



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

JUEVES 26 MARZO 1936

Núm. 86.—Página 2385

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Manuel Martínez Ramos.—Página 2386.

Otro ídem id. id. al General de brigada honorario D. Joaquín de Montessoro y Chavarri.—Página 2386.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2386 y 2387.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que el Capitán de Artillería D. Senén Ordiales González cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Postales Españolas (Representante de Aviación militar), y nombrando para dicho cargo y con igual representación al Teniente coronel de Artillería D. Angel Pastor Velasco.—Página 2387.

Otra, circular, dictando reglas relativas a las hojas de concentración y movilización.—Páginas 2387 a 2389.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Rubio Martínez-Correa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 2390.

Otras autorizando a D. José Luis Anchústegui y Nardiz y a la Sociedad que se cita, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de

mercaderías que expiden.—Páginas 2390 y 2391.

Otra nombrando representante de este Ministerio en el Consejo de Administración del Consorcio Almadrabo a D. Vicente Crespo Crespo.—Página 2391.

Otra ídem Administrador de la Aduana de Encinasola a D. Fernando Agea Falgueras.—Página 2391.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Ramón Jiménez Martínez pase a la situación de disponible gubernativo.—Página 2391.

Otra nombrando para cubrir una vacante de Teniente en el Parque Móvil de la Guardia civil a D. José Navarro Azañón.—Página 2391.

Otra desestimando instancia promovida por el General de brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García.—Página 2391.

Otra concediendo al Teniente coronel de la Guardia civil D. Pedro Cerdá Ranis el cambio de residencia.—Página 2391.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan se desplacen a Canarias para proceder al examen de los opositores de dicha población para plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Páginas 2391 y 2392.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 2392.

Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Nicasio Rodríguez de Miguel la eliminación en la lista de los aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2392.

Otras ídem el retiro a los Oficiales de la Guardia civil que se mencionan.—Página 2392.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2392 a 2395.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo al Topógrafo D. Vicente Chacón Ferrer.—Página 2395.

Otra nombrando con carácter interino para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2395.

Otra confirmando a D. Salvador Lacasta España en su cargo de Profesor de Enseñanza técnico-gráfica de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia.—Página 2395.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Profesores de las enseñanzas que se citan de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.—Páginas 2395 y 2396.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia), sobre modificación del arreglo escolar.—Página 2396.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituida por don Sergio Valdivielso.—Páginas 2396 y 2397.

Otra ídem se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que los señores que se indican pasen a las categorías que se expresan.—Página 2397.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Modelado, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 2397 y 2398.

Otra ídem a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de

taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2398.
Otra ídem el Tribunal para los ejercicios de oposición a la plaza que se cita, vacante en la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 2398.

Otra resolviendo reclamaciones producidas contra la relación única provisional publicada por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA del 29).—Páginas 2398 a 2416.

Otra concediendo una nueva y última prórroga hasta el día 8 de Abril próximo para el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 2417.

Otra ampliando en veinte días el plazo para solicitar las Cátedras que se indican.—Páginas 2417 y 2418.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición para proveer las Cátedras que se citan, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia.—Página 2418.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se detallan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 2418 y 2419.

Ministerio de Obras públicas

Orden resolviendo expediente instruido al Ingeniero de Caminos D. Vicente Ramón Yerbés.—Páginas 2419 y 2420.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden autorizando al Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) para celebrar mercado todos los domingos del año y ferias los días 9 y 28 de cada mes.—Página 2420.

Otra concediendo autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterías, pastelerías y similares de Valladolid.—Página 2420.

Otra concediendo las subvenciones que se expresan para obras sociales.—Páginas 2420 y 2421.

Otras disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque a concurso de méritos y traslado para proveer las plazas que se mencionan.—Página 2421.

Otra declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama.—Páginas 2421 y 2422.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Adriano García Loygorri y D. Gustavo Morales y de las Pozas, contra la Orden del antiguo Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1931.—Página 2422.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Isidoro Lozano Flores, Oficial primero de Administración civil de este Departamento.—Página 2422.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de postergación de diez puestos al funcionario técnico de Telégrafos D. Justo Duerto y Belloquí.—Página 2422.
Otras resolviendo diligencias instruidas a los Carteros que se mencionan.—Páginas 2422 a 2425.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Acuerdo de Madrid del 14 de Abril de 1891 relativo a la represtión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, revisado en Washington el 2 de Junio de 1911 y en La Haya en 6 de Noviembre de 1925.—Página 2425.

Ídem íd. relativo al Registro internacional de marcas de fábrica o de comercio revisado en los países y fechas que se indican.—Página 2426.

Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 2427.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo la consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas sobre la posibilidad de aban-

donar su residencia los opositores y Notarios del Tribunal de oposiciones a Notarias durante el actual período electoral.—Página 2427.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Adolfo Dámeto y Roten contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de constitución de fianza y garantía hipotecaria.—Página 2427.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.—Clasificando como de baja potencia el explosivo "Sabulita S".—Página 2429.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda e hija de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2429.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Parado.—Página 2429.

Nombramientos, acumulación de servicios y reingreso en la enseñanza de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 2429.

Accediendo a lo solicitado por las Maestras doña María de la Concepción Llanero Calenti y doña Ceferina Carballo Manteiga.—Página 2429.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Convocatoria de Junio, curso de 1935 a 1936.—Enseñanza no oficial.—Página 2431.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión una plaza de Torrero vacante en el faro ordinario de Oropesa (Castellón).—Página 2432.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Admitiendo la renuncia del cargo de Administrador del Sanatorio marítimo de Pedrosa a D. Emilio Sáenz-López y Jurrero.—Página 2432.

Convocando a concurso para proveer las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2432.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Manuel Martínez Ramos, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiuno de

Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Joaquín de Montesorro y Chávarri y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado, Este Ministerio acuerda nombrar pa-

ra el Juzgado de primera instancia e instrucción de Don Benito, de ascenso, en la provincia de Badajoz, vacante por promoción de D. Arturo Suárez, a D. Juan Menéndez Pidal y Montes, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Villanueva de la Serena y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Benita, a D. José Olivares Navarro, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Baltanás y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Avila, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Isidro Fernández Miranda, a D. Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia, de término, que sirve el de Olmedo y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo posesionarse a la mayor urgencia, publicándose esta Orden en la GACETA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 13 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo, de entrada, en la provincia de Santander, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Ramírez, a D. José Zambalamberry y Gayo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de La Bisbal y es el más antiguo de los que lo solicitan, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 14 de Mayo de 1932 (GACETA del 17), he resuelto cese en el cargo de Consejero de Líneas Aéreas Postales Españolas (representante de Aviación militar) el Capitán de Artillería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Senén Ordiales González, y nombrar para dicho cargo y con igual representación al Teniente coronel de Artillería, Piloto y Observador de aeroplano, D. Angel Pastor Velasco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por vía férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de líneas particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés de la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención Central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva) y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de Transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Empresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes, que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia, si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos mensualmente pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de

la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará aquéllos con cargo al capítulo y artículo de "Transportes" del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que

los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después, para resarcirse sus gastos, los trámites expuestos.

En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Ge-

nerales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

MAÑQUELET

Señor...

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193 para marchar a, comunicada al interesado en el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior un billete en automóvil desde a, al precio corriente.

..... de de 19...

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)

Revisado:

El Comisario de Guerra o Alcalde.

Vale por un billete en automóvil hasta al precio de pesetas céntimos (..... pesetas céntimos), que facilitará (3)

..... de de 19...

El Alcalde.

(1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.

(2) Clase y nombre del interesado.

(3) Empresa de automóviles o particulares.

OBSERVACIONES

1.º El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que efectuará el indicado en el mismo.

2.º Este talón no será válido más que hasta el día de, y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.

3.º La Autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas concesionarias o subvencionadas, y siempre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso de no existir aquellas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello.

4.º El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil, esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en la penas señaladas por estafa (artículo 347 del Código penal común).

CARTILLA NUM.

VALE NUM.

ORDEN DE MARCHA

..... Orden de de de 193 para
marchar a, comunicada al interesado
en el de, a las

Utilizó los vales núm.

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

(1)

(2)

AUTORIZACION para facilitar al anterior..... los bagajes siguientes: (3)
..... un billete..... desde a
....., al precio corriente.

..... de de 19...

(Firma y sello del Jefe de Transportes
o Alcalde.)

Revistado:

El Comisario de Guerra o Alcalde.

VALE por el transporte en (3) del interesado hasta
....., al precio de pesetas cénti-
mos (..... pesetas céntimos), cuyo bagaje facilitará (4)

..... de de 19...

El Alcalde.

- (1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
- (2) Clase y nombre del interesado.
- (3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo.
- (4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de a, que
efectuará el indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido más que hasta el día de, y
para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la car-
tilla militar correspondiente.

3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el
corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.

4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin
de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo
justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya
circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ellos al Jefe o Autoridad competente en el plazo
de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos
no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día
hasta seis meses (artículo 329, número 3.º, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de
arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pa-
sajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común),

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Antonio Rubio Martínez-Corera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Inspector especial de Aduanas en Falset, solicita le sea concedido un segundo mes de licencia por enfermo como primera prórroga, extremo que justifica con certificado médico que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1934 y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido concederle un mes de licencia por enfermo como primera prórroga, con haberes a mitad de sueldo.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Carmona a Sevilla y Viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 139 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.223,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de 518,64 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 450 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del servicio de Coordinación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, concesionaria de la línea de autos de Carmona a Sevilla y Viceversa, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 450 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad limitada Pérez Reina, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla por Olvera a Ronda, Sevilla por Villamartín a Ronda, Olvera Sevilla, Morón de la Frontera a Sevilla y Alcalá del Valle a Ronda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante el año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 13.384,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 1.115,35 pesetas:

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 1.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a la Sociedad limitada Pérez Reina, concesionaria de la línea de autos de Sevilla por Olvera a Ronda, Sevilla por Villamartín a Ronda, Olvera Sevilla, Morón de la Frontera a Sevilla y Alcalá del Valle a Ronda, para que a partir del 1.º de Marzo del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran

en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar representante del mismo en el Consejo de Administración que rige el Consorcio Almadrabeto a D. Vicente Crespo Crespo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Ministro de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades y conveniencias del servicio, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar Administrador de la Aduana de Encinasola, por traslado por conveniencia del servicio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Fernando Agea Falgueras, que en la actualidad desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de La Línea, con iguales categoría y clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA
Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de V. E. y en uso de las facultades que me confiere el Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 235), en su relación con el artículo 1.º del de 31 de Mayo próximo pasado (D. O. número 123), hechos extensivos a ese Instituto por Orden de este Departamen-

to de 20 de Septiembre del mismo año (GACETA núm. 268),

Vengo en disponer que el Teniente de la Comandancia de Huelva D. Ramón Jiménez Martínez pase a la situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre citado, con residencia en dicha capital, quedando agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia, y para documentación y demás efectos, al 17.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de este Departamento de 7 del actual (GACETA número 71) para cubrir una vacante de Teniente que existe en el Parque Móvil de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Toledo, D. José Navarro Azañón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el General de brigada de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Manuel Gómez García, solicitando le sean de aplicación los preceptos del Decreto de 23 de Marzo de 1934 (GACETA número 84), que hacía extensivos a dicho Instituto los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, fundándose para ello en que en 9 de este mes de 1934, hallándose en situación de "Separado del servicio", solicitó su pase a la segunda reserva con los beneficios expresados, cuya solicitud se dejó sin efecto y curso por el Inspector general del mencionado Instituto por carecer de derecho a lo solicitado, basándose en que el Decreto citado era de única aplicación a los Jefes y Oficiales que se hallaban en actividad:

Considerando que al promulgarse el Decreto de referencia de 23 de Marzo de 1934, determinaba claramente había de existir excedentes en sus respectivas escalas para otorgarles estos beneficios:

Considerando, además, que, aun cuando al Sr. Gómez García se le hubiera concedido la vuelta a activo en aquella fecha, tampoco habría excedentes, puesto que precisamente en aquel mes hubo de ascenderse a General a un Coronel en vacante producida por pase forzoso a reserva de otro,

Este Ministerio ha resuelto desestimar lo que pretende, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 235), con residencia en Tarra-gona, D. Pedro Cerdás Ramis,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia a Valencia, quedando agregado para haberes a la Comandancia de Valencia Interior y para documentación y demás efectos al 5.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES
Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que en virtud de convocatoria ordenada el 13 de Julio de 1935 habían de practicar los señores opositores con residencia en la Península, y fijada en el párrafo cuarto del caso cuarto de la Orden de convocatoria la obligación de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley de 20 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22),

Este Ministerio, para ejecución de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º, y con la condición establecida en el 5.º de dicha Ley, ha dispuesto que los señores que han formado parte de los Tribunales examinadores; D. Pedro Villoslada Peichalup, D. Mariano Campo Rico, D. Francisco Adam Cañadas y D. José de la Vega Gutiérrez, como componentes del Tribunal que ha de actuar, y D. Agustín Ripoll Urdapilleta, como Vocal suplente, se desplacen al archi-

piélago canario y, constituyéndose en forma, procedan al examen de los solicitantes con residencia en aquellas islas, para tomar parte en la oposición; debiendo a su llegada fijar la fecha, lugar y hora de comenzar los ejercicios, teniendo para esto en cuenta cuantas circunstancias estimen convenientes, procurando efectuarlo a la mayor brevedad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Baldomero Torres Martínez y termina con D. Antonio Manjarín Centeno, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Baldomero Torres Martínez,

Comandantes.

D. Andrés García Pérez.
D. Alfredo Semprún Ramos,

Capitanes.

D. Antonio Escuin Lois.
D. Pablo Martínez Delgado,

Tenientes.

D. Bautista Mari Clériguez.
D. Higinio Gil García.
D. Antonio Guerra Gallego.

Alféreces.

D. Maximino Benjamín Páez.
D. Julio Maeso Hoyos.
D. Prudente Cilleruelo García.
D. Simón Carranza Monzón.
D. Valentín Gil García.
D. Luis Torres Asensio.
D. Valentín Devesa Villalón.
D. Antonio Ferradán Costa.
D. Vicente Morejón Andrade.
D. Antonio Manjarín Centeno.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería,

con destino en el Regimiento Vitoria número 17, D. Nicasio Rodríguez de Miguel,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Guadalajara, D. Manuel Morales Gallejo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Jaén, D. Antonio Romero García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Institu-

to, con destino en la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. Antonio Correa Correa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, por fijar su residencia en Ecija, de dicha provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para párvulos y un local correspondiente a Biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por D. José María de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José M. de Murga y D. Francisco Azorín Izquierdo para la construcción por el Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para párvulos

y un local destinado a Biblioteca; y
2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sr. Presidente de la Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, solicitando subvención del Estado para construir directamente en Valdemoro (Madrid) un Grupo escolar con cuatro secciones y los locales, computables como grados, correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del repetido Decreto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora para la construcción por la Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, de un Grupo escolar con cuatro secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Museo, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, nueve grados; y

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Asociación Española de Fomento Cultural, de Madrid, la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando subvención del Estado para construir directamente en la aldea denominada Moret un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez para la construcción, por el Ayuntamiento de Cáceres, en la aldea denominada Moret, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona) solicitando la subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con 12 Secciones (niños y niñas), y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala de reconocimiento médico, con dispensario, y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo:

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede concederse la subvención solicitada a 21 locales: 12 clases, una cantina, tres clases de trabajos manuales, en las que se incluyen las de Dibujo y Música, una Biblioteca, un Museo escolar, un departamento de duchas, una Inspección médica y una vivienda para el Conserje:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención anteriormente mencionada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Portillo para la construcción, por el Ayuntamiento de Rubí (Barcelona), de un grupo escolar con 12 Secciones, para niños y niñas, y los locales considerados como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, tres salas de trabajos manuales, una Biblioteca, un Museo escolar, departamento de duchas, Inspección médica y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallegos, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abo-

ne al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bescos de Garcipollera (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se le concedió para construir directamente cuatro edificios en los pueblos de Santianes, San Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria para niños, y en los dos siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Luis Prieto Bances:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Ribadesella la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al

pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por los edificios construidos en los pueblos de Santianes, San Miguel, Torre-Barredo y Camargo, con destino en los dos primeros a Escuela unitaria para niños y en los siguientes a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del año actual existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gomecello (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco de A. Navarro Borrás:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Pedro de Torelló la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Torelló (Barcelona) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Málaga de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 se le concedió, en principio, para realizar obras de ampliación en dos grados en

el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo, destinados a niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Málaga la cantidad de 24.000 pesetas, de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga la cantidad de pesetas 24.000 por las obras de ampliación realizadas con destino a dos grados para niñas en el Grupo escolar del pueblo de Miraflores del Palo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Oficial segundo de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba D. Ernesto Bonaplata Caballero, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 13 del actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Topógrafo de la expresada clase, en situación de supernumerario activo, D. Vicente Chacón Ferrer, que por haber cesado forzosamente de prestar sus servicios en Tánger tiene derecho preferente a ocupar esta vacante, según disponen el párrafo último del artículo 6.º del Estatuto del personal al servicio de la Administración en la Zona del protectorado de España en Marruecos, aprobado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, y la Real orden de 22 de Junio de 1931, que hace extensivo este beneficio a los fun-

cionarios de este Instituto que prestan servicio en Tánger; entendiéndose concedido este reingreso con fecha 14 de Febrero último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En tanto se proveen reglamentariamente las plazas vacantes de personal médico de la Sección Facultativa del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y a fin de que no queden desatendidos los servicios de esta clase,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 del Reglamento general y orgánico de la Institución aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar con carácter interino a los siguientes señores para los cargos que a continuación se detallan:

D. Juan José Carvajal Agraz, Médico de sala, con la remuneración anual de 6.000 pesetas.

D. José Amanuel Domínguez, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Benito García Molina, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Pedro Hermoso Villada, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Virgilio Herranz Castillo, Médico ayudante externo, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

D. Andrés Gutiérrez, Médico ayudante residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas; y

D. Manuel Galán, alumno de Medicina residente, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Señorita Alejandra del Pozo Hervás, Auxiliar mecanógrafo, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, interina.

Todas las gratificaciones con cargo a los fondos del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Presidente

del Patronato local de Formación profesional de Valencia en solicitud de que a D. Salvador Lacasta España, Profesor de Enseñanzas técnico-gráficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia, nombrado en 22 de Septiembre de 1933 para el período provisional de dos años, se le confirme en su cargo por un período de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales de 4.000 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional; teniendo en cuenta que nada se opone en el orden pedagógico y legal a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Salvador Lacasta España en su cargo de Profesor de Enseñanzas técnico-gráficas de la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia en las condiciones que quedan señaladas, según el artículo 29 del Estatuto de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura con fecha 24 de Septiembre de 1935, en el expediente incoado a instancia de los Profesores designados para la Escuela elemental de Trabajo de Avila, y teniendo en cuenta que llevado a cabo el anuncio del concurso, la celebración de los ejercicios y la propuesta del Tribunal calificador en forma perfectamente reglamentaria, no hay motivo para detener por más tiempo los nombramientos correspondientes a dichos Profesores,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta del Tribunal y el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, nombrar con destino a la Escuela elemental de Trabajo de Avila al Profesor de Matemáticas don José Moncó López, con el haber anual de 3.000 pesetas; de Física, a D. Candido Francisco Fernández Anadón, con el mismo haber; de Gramática castellana, Historia y Derecho, a don José Martínez Linares, con igual retribución; de Higiene y Educación física, a D. Eugenio Ortega García, con igual dotación; Ayudante de Matemáticas, Física y Dibujo, a D. Cipriano Mesón Blanco, con 1.500 pesetas de haber anual, y de Gramática castellana,

Geografía y Derecho, a D. Pablo Pérez y Pérez, con igual dotación; Maestro de Taller de Mecánica, a D. Enrique Sanjurjo Castro, con el haber de 3.000 pesetas anuales; de Cantería, a D. Pedro Barral López, con el mismo haber, y de Carpintería, a D. Moisés Redondo Martín, con igual retribución; y declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo industrial, la cual volverá a ser anunciada al mismo turno, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Ordenada por el Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, una visita a Burjasot (Valencia), con el fin de informar en el expediente de graduación de las Escuelas de aquella población sometido a su dictamen.

El Consejero Inspector ha realizado con la mayor premura la misión encomendada, visitando con detenimiento y minuciosidad las citadas Escuelas, observando su situación en relación con la disposición urbana del pueblo y las vías de comunicación, ha recibido cuantos antecedentes eran pertinentes, así de los Maestros como de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza y del Inspector profesional de la Zona.

El pueblo de Burjasot está servido, el casco, por 16 clases antes de la modificación que ahora rige y que ha originado este expediente; la disposición de estas clases era esta:

- a) Grupo “Bailén”: dos unitarias de niños y dos de niñas.
- b) Grupo “Mendizábal”: dos unitarias de niños y dos de niñas.
- c) Grupo de los Silos (Ayuntamiento): dos unitarias de niños y dos de niñas.
- d) Grupo “Obispo Muñoz”: dos unitarias de niños y otras dos de niñas.

Independientes de estos locales existían (y existen) una unitaria de niños, cerca del Ayuntamiento, y una de ni-

ñas, cerca del Grupo “Obispo Muñoz”.

Trazando una línea transversal a la mayor dimensión de Burjasot, justamente por donde está situado el Ayuntamiento, la población queda dividida en dos sectores o distritos: uno, servido por los Grupos “Bailén” y “Mendizábal”; otro, por el Grupo Silos y “Obispo Muñoz”, con las dos Escuelas unitarias.

Con la modificación acordada por la Inspección de Primera enseñanza, la organización actual es la siguiente:

- a) Grupo “Bailén”: cuatro grados de niños.
- b) Grupo “Mendizábal”: cuatro grados de niñas (servicio de un distrito).
- c) Grupo de los Silos y Escuela unitaria de niños: cinco grados de niños (la unitaria va a trasladarse ahora al edificio donde están los otros cuatro grados).
- d) Grupo “Obispo Muñoz” y unitaria de niñas: cinco grados de niñas (servicio del otro distrito).

De este modo las Escuelas todas del casco del Ayuntamiento de Burjasot están organizadas en régimen graduado con núcleos de niñas o de niños de cuatro o cinco clases.

Los Maestros han establecido estrecha colaboración, han redactado programas graduados y ayudan y secundan eficazmente las orientaciones de la Inspección de Primera enseñanza.

Por lo que afecta al Consejo local de Primera enseñanza—cuya Secretaría ha dimitido el Sr. Loscos, a quien se atribuye, con fundamento, el origen de los incidentes que obran en el expediente—, he observado la mejor disposición para defender el actual estado de cosas en cuantas personas a él afectas he tenido ocasión de ver.

Por todo ello, el ponente concluye:

1.º Los acuerdos del Consejo local de Primera enseñanza de Burjasot (Valencia), que inician el nuevo arreglo escolar de dicha población, son lógicos y convenientes desde el punto de vista pedagógico.

La intervención en todo este proceso de la Inspección de Primera enseñanza merece plácemes, no sólo por lo justa y acertada, sino también por lo correcta y delicada.

2.º Las indicaciones respecto a los peligros y las distancias carecen de fundamento, porque los niños asisten a las Escuelas situadas en la misma zona que antes y en el sector en que viven.

3.º La conducta del ex Secretario del Consejo local de Primera enseñanza Sr. Loscos, al oponerse a una obra de mejoramiento de la Escuela nacio-

nal, le hace acreedor a una corrección.

4.º Procede, pues, proponer que se apruebe la actual organización de las Escuelas de Burjasot (Valencia) y se declare haber visto con complacencia la actuación del Inspector de Primera enseñanza D. Juan José Senent Ibáñez en este asunto.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que noticioso este Protectorado de que en Pesquera de Ebro (Burgos) existe una obra pía de cultura instituida por D. Sergio Valdivielso a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de dicha localidad, practicó averiguaciones que dieron por resultado saber que, efectivamente, posee la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 917, de 1.690,85 pesetas nominales:

Resultando que, con fecha 31 de Diciembre de 1929, este Protectorado interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos que procediera a incoar el oportuno expediente de clasificación, supliendo el título fundamental por la necesaria información *ad perpetuam memoriam*, Orden que fué reiterada por la de 4 de Marzo de 1932:

Resultando que, con fecha 28 de Noviembre de 1935, la expresada Junta elevó a este Ministerio el referido expediente de clasificación en el que figura testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sedano, aprobatorio de la dicha información *ad perpetuam memoriam*, practicada a instancia del Sr. Alcalde de Pesquera de Ebro; quedando, por tanto, acreditada de modo fehaciente la existencia de la repetida obra pía de cultura:

Resultando que, asimismo, aparecen acreditados los extremos siguientes:

1.º Que la Fundación se halla instituida a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro; y que no existe sobre el capital de dicha obra pía carga alguna.

2.º Que fué creada por D. Sergio Valdivielso, corriendo su administra-

ción a cargo de la Junta vecinal de Pesquera de Ebro; y

3.º Que la dotación de la Obra pía es la meritada lámina intransferible, importante 1.690 pesetas con 85 céntimos, cuyos intereses constituyen las rentas fundacionales:

Resultando que también justifica la autoridad municipal: que la Obra pía reúne las condiciones exigidas por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; que cumple con el objeto de su institución, y que se mantiene con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Resultando cumplidos los trámites que establece el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, con informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes legales e interesados en los beneficios de la Institución, se publicaron los edictos en el *Boletín Oficial* de Burgos y en la GACETA DE MADRID, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que se trata de una Institución con los caracteres y requisitos determinados por el Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que este Ministerio es el único competente para clasificar las Fundaciones de la índole de la que se trata, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, teniendo por finalidad la Fundación el mejoramiento de la enseñanza en la Escuela nacional de Pesquera de Ebro, procede que el Patronato eleve a este Ministerio para su censura el correspondiente proyecto de Reglamento, que deberá redactar teniendo presentes las necesidades de la población escolar de la citada localidad y lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º (GACETA del 16):

Considerando que, confiada hasta ahora la administración de la Obra pía a la Junta vecinal de Pesquera de Ebro, procede encomendar el patronazgo al Ayuntamiento de dicho pueblo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a fa-

vor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituída allí por D. Sergio Valdivielso.

2.º Que se reconozca como Patrono administrador de la misma al Ayuntamiento de la referida localidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que el Patronato fundacional redacte y eleve a este Ministerio para su censura el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse esta Obra pía de cultura; y

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 13 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Sebastián López Polano, afecto a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Ramón Guil Salas, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Luis Calvo Sánchez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo de dicho Reglamento.

D. José Pérez San Joaquín, de la Secretaría general de la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento; y

D. Antonio Lastres Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo

anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo y Reglamento mencionados.

2.º Que la resulta de 4.000 pesetas se adjudique a D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase en situación de excedencia voluntaria por Orden de 20 de Agosto de 1934, que ha solicitado su reingreso en 20 de Enero último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo prestar sus servicios en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la Cátedra vacante de Modelado, tercer curso, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 30 de Enero último (GACETA del 1.º de Febrero siguiente):

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la misma Escuela.

Vocales efectivos: D. Miguel Angel Trilles Serrano, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid; D. Francisco Paredes García, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. José Capuz Mamano, Académico y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; D. Juan Adsuara Ramos, Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Vocales suplentes: D. Vicente Beltrán Grimal, Catedrático de la Escue-

la Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia; D. Fructuoso Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid; D. Antonio Perera Saurina, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Barcelona; D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 23 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Artistas para proveer una plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la Sección de Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917 y con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Cascón Sánchez para la plaza de Ayudante de Taller de Estereotipia y Galvanoplastia de la referida Escuela de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6) y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza vacante de Profesor numerario de Moldeaje, Modelado de figuras, relieves, vasos y adornos, con aplicación a la Cátedra de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, cuya provisión fué anunciada por Orden

ministerial de 29 de Enero último (GACETA del 30):

Presidente, D. Aurelio Arteta y Errasti, ex Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid.

Vocales efectivos: D. Jacinto Higuera Fuentes, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid; D. Carlos Mingo López, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid; D. Antonio Cruz Collado, primera Medalla y Profesor del Instituto de "Lope de Vega" de Madrid; D. Fructuoso Orduna Lafuente, primera Medalla, Madrid.

Vocales suplentes: D. Manuel Alvarez Laviada, Profesor de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid; D. José Planes Peñalver, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; D. Carlos Moreno Graciani, Profesor numerario de la Escuela de Cerámica de Madrid; D. Alfonso Rojas Gómez, Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas por los Maestros del grado profesional contra la relación única provisional publicada por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se estimen las reclamaciones producidas por doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego contra el lugar que se les asigna como incluidas en el penúltimo y último lugares, respectivamente, de la relación de la Escuela Normal del Magisterio de Avila, con los números 23 y 24. Pero considerando que sólo dependieron de dicha Normal durante el curso de prácticas en que no se da otra calificación que la de apto o no apto y que, en cambio, recibieron en la del Estado de Barcelona la concepción correspondiente a los tres cursos de estudios y al examen final del conjunto, sin que permita dicha concepción establecer relación entre la de una y otra Escuela por los distintos criterios que está demostrado rigieron en ellas, es lógico que sean comprendidas las reclamantes en la relación de esta última. Requerida

al efecto la Normal de Barcelona, incluye con el número 15 a doña Josefina Rodríguez Diego y con el 31 a doña Asunción Rodríguez Diego entre las treinta y cinco que figuran ahora en la relación.

Por las mismas razones se da de baja en la relación de la Escuela Normal, número 1, de Madrid, a D. Luis Sánchez Albalá, en que figura con el número 36, y se le incluye en la de Murcia, en donde aprobó y fué calificado en los tres cursos y examen final, asignándosele en ésta el número 24 que allí le correspondía, y en la Normal de San Sebastián es baja D. Roberto Lucini Viñé, en donde aparece con el número 10, incluyéndosele con el número 9 en la de Jaén, en que recibió todas las calificaciones.

La disminución en las Normales de Avila, número 1, de Madrid, y San Sebastián, y aumento en las de Barcelona, Murcia y Jaén del divisor que sirve para deducir el coeficiente de colocación de estos Maestros, determinan las modificaciones que en la lista definitiva se contienen.

Se estima la reclamación de doña Mercedes Herrero Maroto, que por error de copia de la Escuela Normal de Murcia, según informa su Dirección, fué colocada el número 3 de la relación de aquella provincia, en vez del 2 que le correspondía; pasando a ocupar el número 3 D. Máximo Julio Abellán Herande, que figuraba en segundo lugar.

La misma causa de error padecido en la lista correspondiente determina que pase a ocupar en ella el número 8 de la Normal de Soria D. Angel Gonzalo Rodrigo, que figuraba en el 10, y que D. Justo Jiménez Aguirre, que aparecía con el número 8, venga al décimo lugar.

Se estiman igualmente la de doña Concepción Senín Quintela y doña Luisa Torres Martínez, que figuran con los números 2 y 3 de la relación de la Escuela Normal de Santiago, porque, sumadas las calificaciones obtenidas en los tres cursos y examen final, aventajan a D. José Naveira López, que aparece en el primer lugar, quedando, por consiguiente, en este orden: número 1, doña Concepción Senín Quintela; número 2, doña Luisa Torres Martínez; número 3, D. José Naveira López, con los lugares que luego se les asignan en la lista general.

Se rectifica el error de hacer figurar como Maestra al número general de la lista provisional 657, D. Antonio José Iglesias López, y la fecha de nacimiento de D. Juan Arias Corrales, que es el 16 de Octubre de 1912, en vez del 15 de Octubre de 1911, que aparece en la

relación, pasando a figurar después de D. Antonio Gallego Sanz, que tiene el número general 781 de la lista provisional.

Se procede asimismo a rectificar en la relación definitiva los nombres y apellidos y las fechas de nacimiento que no determinan cambio de lugar, conforme a las reclamaciones producidas.

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Emiliano M. Iglesias contra doña Josefina y doña Asunción Rodríguez Diego, porque, resuelto que éstas figuren en la relación de Maestros profesionales de Barcelona, no ha lugar a la protesta contra la puntuación que había de computarse en la Normal de Avila.

La de D. Manuel S. Rubio Cueto, porque la lista general ha de formarse con arreglo a las parciales de las Escuelas Normales y éstas "con la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la de examen final de conjunto", según dispone el artículo 70 del Decreto de 2 de Julio de 1935, no teniendo aplicación a este caso lo dispuesto en el número 1 de la Orden de 7 de Septiembre de 1935, que sólo se refiere a elección de plazas por alumno para realizar las prácticas del cuarto curso, atendiéndose a la lista de méritos del examen final.

Las producidas por D. Manuel Molina Arboledas, D. Antonio Martínez Gallego, D. Antonio Aguilar Díaz, don Enrique Serrano Fernández, D. Ildefonso Quesada Melero y D. Jerónimo Alameda Garrido, números 1, 2, 3, 4, 5 y 8, de la Normal de Jaén; D. José Puertos Castillo, número 30, de Granada; doña Margarita Montalvo Tejada, doña María Gregoria Sampredo Zurita, doña María Luisa Pierrad Monedero, doña Clara Tons Sulle, doña Consuelo Negrón Cuevas y doña Emilia Tons Sulle, números 1, 2, 3, 6, 7 y 8, de Valladolid, y D. Fernando Alegre Benedicto, número 1, de Teruel, porque el divisor que produce el coeficiente básico de colocación no es el número de los que ingresan en la Escuela Normal, sino el de los que terminaron e ingresaron definitivamente en el Magisterio y que aparecen en cada relación, según se expresa en la Orden de 19 de Septiembre de 1935, dictada en aclaración del artículo 1.º del Decreto de 13 de Septiembre anterior.

La de doña María de las Angustias Gollonet Garrido, número 6, de Córdoba, contra los lugares 4 y 5 dados en la misma relación a doña Rosario Font de Riego y doña Marina Vallejo Sánchez, porque, como la Dirección de la Escuela expone en su informe, "con arreglo a la medida de los puestos

obtenidos en los tres años de estudios y examen final de conjunto, le resulta el número 6 en esta Escuela por estar empatada con las dos que cita en su instancia y ser la reclamante de menos edad".

Las de D. Alberto Undabeitia Iturriaga y D. Fernando Viguera Martín, números 2 y 3 de las listas de la provincia de Vizcaya, porque las causas en que fundan sus reclamaciones contra la adjudicación del número 1 a D. José Nieto Iglesias fueron ya objeto de resolución superior, consentida por los ahora reclamantes en cuanto que no se alzaron contra ella en tiempo y forma legal.

La producida colectivamente por doña Clara Barreiro López, doña María del Pilar Castelo González, doña María Teresa Paradela Criado, doña Matilde L. Fariña Sagredo y D. Carlos Barallobre Ruso, incluidos en la Normal de La Coruña, con los números 1, 3, 5, 6 y 8, contra la exclusión de la lista de la de Santiago de D. Julio Lomas Ibáñez, que aparecía en ella al terminar el examen de conjunto con el número 1 y que pasó a realizar las prácticas en Oviedo, y contra el número 11 que se toma como divisor para determinar el coeficiente de colocación en la Normal de La Coruña. Determinan la desestimación en cuanto a la primera parte de la reclamación, que, conforme al artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, sólo pueden figurar en la lista definitiva de cada provincia los alumnos aprobados en el año de prácticas, y no habiéndolo sido el Sr. Lomas, no es posible la reserva de lugar que se reclama; en cuanto a la segunda parte, porque el divisor que produce el coeficiente de colocación es el número de los que determinaron y figuran en cada relación.

Las de D. Restituto Pérez Nieto y D. Angel Jiménez Miguel, números 10 y 15 de la relación de Avila, porque la expresión "calificaciones" a que hace referencia el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, tanto puede referirse a la suma de puntuaciones como a la del número de orden que se le señaló en cada curso con arreglo a lo marcado en el artículo 12 del Decreto de 27 de Septiembre de 1931 y 40 del Reglamento de Normales; pero en este caso ha de referirse precisamente a este segundo sentido, porque es sabido que las puntuaciones no fueron obligadas, hasta disponerlo así dicho Reglamento, esto es, después de calificado el primer curso seguido por estos Maestros y gran parte del segundo, y es lógico suponer que no podía el Decreto de 2 de Julio último tomar como

báse de clasificación lo que no existía.

La de D. Germán Adrio Maña, que solicita figurar con el número 1 de varones y 3 de la lista general de Pontevedra, a virtud del fallecimiento de D. Antonio del Río Navas, porque las relaciones han de referirse a una fecha dentro de la primera quincena del mes de Junio, y el fallecimiento del señor Del Río ocurrió en 7 de Agosto siguiente.

La de doña Concepción García Ramal, porque el número de orden en la Escuela Normal de Santiago, al hacer el traslado de la de Barcelona antes del término de los cursos en que había de ser objeto de calificación, está determinado en el artículo 11 del Reglamento de Normales.

La de D. Enrique Urreta Iriarte, porque la elección entre los derechos de cursillistas y los de profesional por los que tienen esta doble condición, es posterior a la confección de la lista única y dar de baja en ella previamente a los que optan por los de cursillistas sería contrario a lo dispuesto en el Decreto de 13 de Septiembre de 1935, que ordena tomar como término de proporcionalidad el número de plazas que por cada Normal viene a proveerse, esto es, el número total de aprobados que figuran en la lista.

3.º Los que obtengan o hayan obtenido la excedencia voluntaria durante el tiempo que vienen sirviendo los cargos como propietarios provisionales conservarán el número relativo en la lista y en el Escalafón, pero no podrán reingresar en la enseñanza sino en concurso general de traslado.

4.º Con las modificaciones introducidas por la presente Orden se eleva a definitiva la relación de Maestros del grado profesional que había de ser nuevamente publicada con las referidas alteraciones y según la situación resultante en 15 de Junio anterior. Para la inclusión, no obstante, en el Escalafón general del Magisterio, serán baja en ella los que con posterioridad renunciaron expresamente a sus derechos en el Magisterio y los que, ostentando la doble condición de profesionales y cursillistas, manifestaron, de acuerdo con la Orden de 19 de Septiembre de 1935, que optaban por los derechos escalafonales de estos últimos y corroboraron su opción con el percibo de haberes que como a tales cursillistas les correspondían.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lista única definitiva de los Maestros del Grado Profesional del Magisterio Primario, confeccionada con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 13 de Septiembre de 1935.

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
VARONES	HEMBRAS				CONVOCADAS	CUBIERTAS		Día	Mes	Año
1	1	D. José Bueno Ortuño.....	Valencia	1	40	40	1,000	26	5	1913
2	1933	D.ª Trinidad de Pablos Cerezo.....	Madrid, núm. 2.....	1	40	36	1,111	18	5	1913
3		D.ª Albina Oraá Carcedo.....	Barcelona, E.	1	40	35	1,143	2	6	1905
4	2	D. Lucio Portillo de Ibarlucea.....	Madrid, núm. 1.....	1	40	35	1,143	24	7	1906
5		D.ª Asunción Sanclemente Garriga.....	Barcelona, G.	1	40	34	1,176	20	1	1908
6	3	D. José Beltrán y Sirvent.....	Sevilla	1	40	33	1,212	27	4	1906
7		D.ª María Josefa Villa Paredes.....	Pontevedra	1	40	32	1,250	31	12	1912
8	4	D. Alfonso López Monje.....	Murcia	1	40	31	1,290	11	10	1915
9	5	D. Casto Villanueva López.....	León	1	40	30	1,333	11	8	1910
10	6	D. Javier Iglesias Vázquez.....	Orense	1	40	29	1,379	7	6	1908
11	7	D. José Luis Gallardo Caballero.....	Almería	1	40	29	1,379	30	11	1914
12	4	D.ª Dolores Bravo Sánchez.....	Toledo	1	40	28	1,428	3	5	1908
13	5	D.ª Daniela Casallo Gómez.....	Granada	1	40	26	1,538	10	4	1913
14	6	D.ª María Pilar Urretavizcaya Eizaguirre.....	Vitoria	1	30	19	1,579	27	2	1911
15	8	D. Julio Leyva Vances.....	Málaga	1	40	25	1,600	9	8	1909
16	9	D. Antonio Carbonero Macarro.....	Badajoz	1	40	23	1,739	8	7	1912
17		D.ª María Dolores Ezquerro Nuñez.....	Logroño	1	30	17	1,764	2	11	1912
18	1931	D.ª María Remedios Martín de Francisco.....	Avila	1	40	22	1,818	9	7	1908
19		D. José Miguel Rayón Bascones.....	Cáceres	1	40	22	1,818	26	8	1912
20	8	D.ª Asunción Sánchez de Vera.....	Ciudad Real.....	1	30	16	1,875	1	9	1912
21		D. Juan José Jiménez Sánchez.....	Salamanca	1	40	21	1,905	11	6	1912
22	9	D. Francisco Carrion Ortega.....	Valencia	2	40	40	2,000	13	4	1909
23		D. Julián Juez Vicente.....	Zaragoza	1	40	20	2,000	3	10	1911
24	10	D.ª María Soledad García Muñoz.....	Albacete	1	40	19	2,105	5	1	1913
25	11	D.ª Teresa Angeles Figueras.....	Tarragona	1	40	18	2,222	25	3	1900
26	12	D.ª Soledad de Sancha y Padros.....	Madrid, núm. 2.....	2	40	36	2,222	15	4	1911
27	13	D. Gerardo Gavilanes Vereá.....	Madrid, núm. 1.....	2	40	35	2,286	3	12	1911
28	14	D.ª Josefa Rufas Peruga.....	Barcelona, E.	2	40	35	2,286	12	9	1912
29	15	D. Luis Sánchez Miguel.....	Guadalajara	1	40	17	2,353	23	8	1910
30	16	D.ª Celia Artiga Espiugas.....	Barcelona, G.	2	40	34	2,353	16	9	1912
31	17	D. Fernando Moya Montesinos.....	Sevilla	2	40	33	2,424	17	3	1913
32	18	D. Antonio del Río Novás.....	Pontevedra	2	40	32	2,500	11	5	1887
33	19	D. José Nieto Iglesias.....	Bilbao	1	40	16	2,500	1	4	1907
34	20	D. Antonio Gómez Chico.....	Soria	1	30	12	2,500	7	11	1908
35	21	D.ª Adelaida Pérez Alvarez.....	La Laguna.....	1	30	12	2,500	5	1	1910
36	22	D. Mercedes Herrero Maroto.....	Murcia	2	40	31	2,581	6	3	1912
37	23	D.ª Hermila de la Lama González.....	León	2	40	30	2,667	13	1	1898
38	24	D.ª María del Rosario Pie Giménez.....	Huesca	1	40	15	2,667	29	11	1902
39	25	D. Eduardo Amo Molina.....	Córdoba	1	40	15	2,667	26	4	1911
40	26	D. Emilio Miralles Selma.....	Castellón	1	40	15	2,667	12	10	1911
41	27	D.ª Dolores Rodríguez Contreras.....	Huelva	1	40	15	2,667	30	9	1912
42	18	D.ª Carmen Iraizoz Oyarzun.....	Pamplona	1	40	15	2,667	25	1	1913
43	19	D.ª Clara Earreiro López.....	La Coruña.....	1	30	11	2,727	14	8	1911
44	20	D. Alfredo Cid Rumbao.....	Orense	2	40	29	2,759	13	12	1912
45	22	D. Rufino Brea Melgarejo.....	Almería	2	40	29	2,759	17	6	1914
46	23	D. Ramón Guzmán Losilla.....	Toledo	2	40	28	2,857	31	8	1911
47	24	D. José Albaladejo Santacréu.....	Alicante	1	40	14	2,857	1	1	1913
48	25	D.ª Margarita Calderón García.....	Palencia	1	30	10	3,000	31	12	1910
49	26	D. Francisco Bernia Martínez.....	Valencia	3	40	40	3,000	1	12	1911
50	27	D.ª Victoria Martínez de Aguirre.....	Valencia	1	40	13	3,077	2	5	1905
51	1931	D.ª Hildefonsa Sarasola Zubeldia.....	Vitoria	2	30	26	3,158	16	5	1910
52		D.ª María Inés Cerezo.....	Málaga	1	30	19	3,000	16	5	1904

C.º	N.º	Nombre	Provincia	Edad	Antigüedad	Salario	Fecha
50	28	D.º Idelfonso Sarasola Zubeldía	Vitoria	40	26	3,158	1910
51	29	D.º Mariano López García	Málaga	30	19	3,200	1909
52	30	D.º Manuel Ballón Riveira	Lugo	40	25	3,333	1902
53	31	D.º María Concepción Senín Quintela	Santiago	30	12	3,333	1905
54	32	D.º Jaime Santamaría Ruiz	Burgos	40	9	3,333	1910
55	33	D.º Emiliana Francés Piquer	Lérida	40	12	3,333	1910
56	34	D.º Luis Arimany Navarro	Madrid, núm. 2	36	36	3,333	1913
57	35	D.º Manuel Molina Arboledas	Jacén	40	12	3,333	1913
58	36	D.º Enrique Cormanzana Alberdi	San Sebastián	30	9	3,333	1913
59	37	D.º Julián Labastida Marqués	Barcelona, E.	40	35	3,428	1904
60	38	D.º Alejandro Lorenzo Díez	Madrid, núm. 1	40	35	3,428	1911
61	39	D.º Rafael Mellado Fuentes	Badajoz	40	23	3,478	1911
62	40	D.º Pedro Fábregas Pedrals	Barcelona, G.	40	34	3,529	1907
63	41	D.º Natividad Martínez Rocandío	Logroño	30	17	3,529	1913
64	42	D.º Pedro Fernández Álvarez	Sevilla	40	33	3,636	1912
65	43	D.º Yolanda Escobar Arango	Oviedo	40	11	3,636	1912
66	44	D.º José Canal Rosado	Cáceres	40	22	3,636	1913
67	45	D.º Claudia Moreno Alonso	Avila	40	22	3,636	1913
68	46	D.º Ramón Salustiano Díaz Murcia	Ciudad Real	40	16	3,750	1913
69	47	D.º María Concepción Portela González	Pontevedra	40	32	3,750	1915
70	48	D.º Moisés Fuentes Carabias	Salamanca	40	21	3,809	1913
71	49	D.º Máximo Julio Abellán Llerandi	Murcia	40	31	3,871	1915
72	50	D.º Vicente Ezquerro Coronel	Zaragoza	40	20	4,000	1911
73	51	D.º María Josefa Tello Vázquez	Valencia	40	40	4,000	1911
74	52	D.º Mercedes San Pedro Monroy	León	40	30	4,000	1914
75	53	D.º Manuel Godoy Cuenca	Almería	40	29	4,138	1906
76	54	D.º Urbano Santana Feijóo	Orense	40	29	4,138	1911
77	55	D.º Ramón Castellanos Villoldo	Albacete	40	19	4,210	1913
78	56	D.º Aurora García Ruiz	Toledo	40	28	4,286	1908
79	57	D.º Clara de Sancha y Padros	Madrid, núm. 2	40	36	4,444	1909
80	58	D.º Antonio Vicéns Montserrat	Tarragona	40	18	4,444	1911
81	59	D.º Domingo Rodríguez Martín	Santander	40	9	4,444	1915
82	60	D.º Fabio Cuartero Massó	Madrid, núm. 1	40	35	4,571	1895
83	61	D.º Jaime Fayas Farga	Barcelona, E.	40	35	4,571	1907
84	62	D.º José Puertas Castillo	Granada	40	26	4,615	1911
85	63	D.º Emilio Fraile López	Guadalajara	40	17	4,706	1912
86	64	D.º Julia Girón Aragües	Barcelona, G.	40	34	4,706	1912
87	65	D.º Lucrecia Badiola Arroita	Vitoria	30	19	4,737	1909
88	66	D.º Antonio Mora Fiz	Málaga	40	25	4,800	1913
89	67	D.º Laura López Masjuan	Sevilla	40	33	4,848	1913
90	68	D.º Germán Adrio Maña	Pontevedra	40	32	5,000	1888
91	69	D.º Alberto Undabeitia Iurriaga	Bilbao	40	16	5,000	1908
92	70	D.º Manuel de Colomina Mato	Zamora	40	8	5,000	1908
93	71	D.º Antonio Cabrera la Rosa	La Laguna	30	12	5,000	1911
94	72	D.º Jesús Modesto Garijo Lapeña	Soria	30	12	5,000	1911
95	73	D.º Enrique Martínez Martínez	Valencia	40	40	5,000	1911
96	74	D.º José Bordas Erasco	Gerona	40	8	5,000	1913
97	75	D.º Margarita Montalvo Tejada	Valladolid	40	8	5,000	1915
98	76	D.º Josefa Masia Blanquer	Murcia	40	31	5,161	1911
99	77	D.º Laura Juana Delgado Serrano	Badajoz	40	23	5,217	1913
100	78	D.º Félix Ruiz Calvo	Logroño	30	17	5,294	1911
101	79	D.º Leandro Oliván Aznar	Huesca	40	15	5,333	1909
102	80	D.º María Rosario Fernández Rodríguez	León	40	30	5,333	1910
103	81	D.º Dolores González Ruiz	Huelva	40	15	5,333	1910
104	82	D.º María Asunción Martín Gil	Castellón	40	15	5,333	1911
105	83	D.º José Amo Molina	Córdoba	40	15	5,333	1913
106	84	D.º José Sánchez Ramos	Pamplona	40	15	5,333	1914
107	85	D.º Soledad Martín de Eugenio Leblac	Cáceres	40	22	5,454	1912

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS			NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	VARONES	HEMBRAS				CONVOCADAS	CUBIERTAS		TES	Día	Mes
106	65	42	D.ª Herminia Roca Piña	La Coruña	2	30	11	5,454	11	5	1913
107	66		D. Emiliano Modesto Iglesias Guadaño	Avila	3	40	22	5,454	11	11	1915
108	67		D. Juan Luis Castro Dominguez	Orense	4	40	29	5,517	24	6	1914
109	67		D. Jesús Durban Remón	Almería	4	40	29	5,517	21	10	1915
110	68		D. Andrés Sánchez Romeral	Madrid, núm. 2	5	40	36	5,555	3	10	1911
111	68	43	D.ª Encarnación Poblador Janer	Ciudad Real	3	30	16	5,625	12	1	1915
112	69	44	D. Bernardo Amengual Pastor	Palma	1	40	7	5,714	26	4	1904
113			D.ª María Concepción Blanco Temprano	Salamanca	3	40	21	5,714	16	5	1911
C.ª		1,931	D.ª Carmen Domenech Fornés	Barcelona, E.	5	40	35	5,714	27	10	1911
114	70		D. Francisco Bartolomé Masia	Alicante	2	40	14	5,714	18	3	1913
115	71		D. Manuel de Coó Román	Madrid, núm. 1	5	40	35	5,714	26	7	1913
116	72		D. Arsenio Bravo Sánchez	Toledo	4	40	28	5,714	3	3	1914
117	73		D. Fernando García Salinero	Segovia	1	40	7	5,714	3	9	1915
118		45	D.ª Josefa Noguera Baró	Barcelona, G.	5	40	34	5,882	14	5	1908
119		46	D.ª Leocadia Villaverde Labajos	Zaragoza	3	40	20	6,000	9	12	1906
120		47	D.ª Rosalia Alonso Linacero	Palencia	2	30	10	6,000	1	10	1907
121	74		D. Francisco Hernández Martínez	Valencia	6	40	40	6,000	10	1	1913
122	75		D. Angel Muñoz Amores	Sevilla	5	40	33	6,061	22	1	1901
123	76		D. Angel Moya Pinós	Cuenca	2	40	13	6,154	2	3	1913
124		48	D.ª Francisca Primitiva Morales Fernández	Granada	4	40	26	6,154	13	8	1913
125	77		D. José María Alvarez Blázquez	Pontevedra	5	40	32	6,250	4	2	1915
126	78		D. Enrique Ureta Uriarte	Vitoria	4	30	19	6,316	26	11	1914
127		49	D.ª Justa Picazo Soriano	Albacete	4	40	19	6,316	14	12	1914
128		50	D.ª Antonia Carrera Caparrós	Malaga	4	40	25	6,400	22	4	1913
129	79		D. Rafael Fernández-Delgado Maroto	Murcia	5	40	31	6,452	27	6	1913
130		51	D.ª Luisa Torres Martín	Santiago	2	30	9	6,667	11	11	1897
131		52	D.ª Ramona Viver Civit	Tarragona	3	40	18	6,667	21	1	1903
132		53	D.ª Candela Quintano Saldaña	Burgos	2	40	12	6,667	1	2	1908
133		54	D.ª Brigida Armengol Armengol	Lérida	2	40	12	6,667	11	7	1911
134		55	D.ª María de la Concepción Iñurrioz Arriola	San Sebastian	2	30	9	6,667	2	9	1911
135	80		D. José Benito Martínez de Diego	Madrid, núm. 2	6	40	36	6,667	12	1	1912
136	81		D. Antonio Martínez Gallego	Jaen	2	40	12	6,667	3	11	1912
137		56	D.ª Libia Pérez Rodríguez	Lugo	2	40	12	6,667	17	11	1912
138		57	D.ª María Dolores Coderque Hourcade	Leon	5	40	30	6,667	29	7	1914
139			D. Antonio Mario Gonzalez Etcheverry	Madrid, núm. 1	6	40	35	6,857	8	1	1913
140	82		D. José Muñoz Pascua	Barcelona, E.	6	40	33	6,857	19	3	1915
141	83		D. Luis Rodríguez Pazos	Orense	5	40	29	6,896	23	8	1909
142	84		D. Máximo Egea de Lamo	Almería	5	40	29	6,896	12	1	1913
143	85		D. Manuel Morgado Aparicio	Badajoz	4	40	23	6,956	17	10	1909
144	86		D. José Antonio Uribes Moreno	Valencia	7	40	40	7,000	17	3	1911
C.ª	1931		D. Gonzalo Martín Necé	Guadalajara	3	40	17	7,059	27	10	1908
145	88		D. Arturo Garrit González	Barcelona, G.	6	40	34	7,059	14	9	1910
146	89		D. Ramiro Gil Losa	Logroño	4	30	17	7,059	13	12	1912
147		58	D.ª María Trelles Moreno	Toledo	5	40	28	7,143	5	1	1913
C.ª		1,931	D.ª Heliodora Núñez Díez	Avila	4	40	22	7,273	3	7	1903
148	90		D. Francisco Vega Ceide	Oviedo	2	40	11	7,273	22	5	1912
149	91		D. José Fernández Torres	Sevilla	6	40	33	7,273	16	11	1912
150	92		D. Luis Gómez Miguel	Cáceres	4	40	22	7,273	26	5	1913
151		59	D.ª Blanca García Soto	Pontevedra	6	40	32	7,500	26	10	1907
152		60	D.ª María Concepción Coelho Gallardo	Ciudad Real	4	30	16	7,500	12	10	1907
153	93		D. Fernando Viquez Martín	Salamanca	5	40	15	7,500	7	11	1913
154	93		D.ª Concepción Jodra Jhano	Segovia	3	30	12	7,500	18	12	1913
		63	D.ª Abramo Martín Alanca	Salamanca	3	40	27	7,610	18	11	1901

N.º	N.º	Nombre	N.º	Fecha
155	62	D.º Concepción Jodra Juana...	36	1913
156	63	D.º Amparo Martín Alonso...	40	1901
157	94	D.º Emilio Maroto Espinar...	40	1908
158		D.º Isabel Díaz Ureña...	40	1913
159	95	D.º María Carmen Galvache Cerón...	40	1896
160		D.º Jesús Rodrigo Martínez...	30	1914
161	96	D.º Luisa Fernández González...	40	1905
162		D.º Carmen Pariente Fernández...	40	1911
163		D.º Francisco Aguilar Marco...	40	1911
164		D.º Juana Eborero Peral...	40	1911
165		D.º Pilar Navarro Franco...	40	1912
166	97	D.º Josefa Alonso Salvador...	40	1912
167		D.º Esteban Casado Herrerros...	40	1912
168	98	D.º Maura Villa Panto...	40	1912
169		D.º Jesús Barcala Gómez...	40	1913
170		D.º Pilar García Goicochea...	40	1913
171		D.º Milagros Fernández Vázquez...	40	1913
172		D.º María Carmen Fernández Baguero...	40	1914
173	99	D.º María Pilar Castelo González...	30	1911
174		D.º Alfredo Pons Hernández...	40	1905
175		D.º Bina Rodríguez Rodríguez...	40	1908
176	100	D.º José Soler Salmerón...	40	1909
177	101	D.º Juan Navarro Higuera...	40	1914
178		D.º María del Carmen Lázaro Brouet...	40	1913
179		D.º Pilar Díaz Solo...	40	1911
180	102	D.º Manuel Crespo Rendo...	40	1913
181	103	D.º Juan Andrés Benítez Luciano...	40	1910
182		D.º Emilia Paredes Estevez...	40	1908
183	104	D.º Teodoro Palacios Medrano...	40	1906
184		D.º María del Carmen Robert Domingo...	40	1906
185	105	D.º Francisco Fernández de la Vega...	40	1906
186		D.º María del Carmen Macarróp Almería...	40	1915
187		D.º Francisca Losada Martínez...	40	1915
188		D.º Ealbina Medrano Aranda...	30	1909
189		D.º Fuensanta Guaila Sánchez...	40	1912
190		D.º Francisca Mateos Rodríguez...	40	1912
191		D.º Crescenciana Nuñez González...	40	1904
192	106	D.º Eligio Alvarez Fernández...	40	1908
193	107	D.º Alfonso Brussoito Pérez...	40	1899
194	108	D.º José Torres Martín...	40	1910
195		D.º María Leon Valero...	40	1911
196		D.º Julia Trapero González...	40	1913
197		D.º Primitivo Molina Fernández...	30	1910
198	109	D.º Saturnino de las Heras Rojo...	40	1912
199	110	D.º José Mir Fabrech...	40	1912
200	111	D.º Víctorio Arbulu Benito...	30	1912
201	112	D.º José Pérez Sánchez...	40	1908
202	113	D.º María Galardo Sánchez...	40	1907
203		D.º Pedro Minagorre Valverde...	40	1912
204	114	D.º Manuel Domínguez Alvarez...	40	1913
205	115	D.º María García Moreno...	40	1913
206	116	D.º Avejuno López López...	30	1906
207		D.º Cristina Villena Villena...	40	1907
208	117	D.º Enrique Alcayde Sancho...	40	1907
209		D.º María Rosario de Abbad García...	40	1908
210		D.º Antonio Aguilar Díaz...	40	1910
211	118	D.º Dolores Cruzano Robledo...	40	1910
212		D.º Antonia Vicente Cuadrillero...	40	1910
213		D.º Aurora Arias Redondo...	40	1910
214		D.º María del Carmen Macarróp Almería...	40	1911

N.º	N.º	Nombre	N.º	Fecha
155	16	7,500	12	1913
156	17	7,619	11	1901
157	25	7,693	5	1908
158	2	7,742	3	1913
159	3	7,778	3	1896
160	22	7,895	3	1914
161	25	8,000	8	1905
162	6	8,000	10	1905
163	7	8,000	3	1911
164	25	8,000	3	1911
165	15	8,000	4	1912
166	30	8,000	5	1912
167	4	8,000	7	1912
168	3	8,000	9	1912
169	9	8,000	1	1913
170	20	8,000	1	1913
171	24	8,000	6	1913
172	14	8,000	8	1914
173	21	8,182	5	1911
174	2	8,235	3	1905
175	22	8,276	7	1908
176	7	8,276	8	1909
177	12	8,421	6	1914
178	26	8,485	7	1913
179	5	8,571	5	1911
180	25	8,571	2	1913
181	29	8,696	11	1910
182	23	8,750	5	1908
183	28	8,823	4	1906
184	17	8,889	7	1906
185	16	8,889	7	1906
186	30	8,889	30	1915
187	28	8,889	7	1915
188	14	9,000	5	1909
189	8	9,000	12	1912
190	7	9,032	9	1912
191	28	9,091	2	1904
192	31	9,091	5	1908
193	3	9,143	10	1899
194	22	9,143	11	1910
195	8	9,231	8	1911
196	27	9,231	1	1913
197	19	9,333	3	1910
198	20	9,375	4	1912
199	29	9,412	11	1912
200	23	9,412	12	1912
201	23	9,474	12	1908
202	29	9,524	5	1907
203	21	9,600	10	1912
204	10	9,655	4	1913
205	1	9,655	12	1914
206	22	9,697	5	1913
207	7	10,000	9	1906
208	24	10,000	7	1907
209	29	10,000	11	1907
210	24	10,000	12	1908
211	10	10,000	2	1910
212	13	10,000	2	1910
213	14	10,000	11	1910
214	28	10,000	12	1910
	29	10,000	28	1910
	12	10,000	1	1911

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTE T	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	VARONES				HEMBRAS	CONVOCADAS		CUBIERTAS	Día	Mes
215		D.ª Catalina Gainza Meque.....	San Sebastián.....	3	30	9	10,000	1	5	1912
216	119	D. José Riquau Ferrer.....	Gerona.....	2	40	8	10,000	15	8	1912
217		D.ª Celia Couto Fervenza.....	Pontevedra.....	8	40	32	10,000	3	2	1913
218		D.ª María Gregoria Sampedro Zurita..	Valladolid.....	2	40	8	10,000	6	5	1913
219	120	D. Ramón García Rojas.....	La Laguna.....	4	30	12	10,000	7	6	1913
220	121	D. Jesús Bernal López.....	Burgos.....	3	40	40	10,000	7	9	1914
221		D.ª Soledad Aparicio Alcalde.....	Soria.....	4	30	12	10,000	3	6	1915
222	122	D. Fernando Sáenz Zubizarreta.....	Eilbao.....	4	40	16	10,000	25	8	1915
223	123	D. Alfredo Gallart Duany.....	Barcelona, E.....	9	40	35	10,286	22	11	1910
224	124	D. José María Calero Burruzo.....	Madrid, núm. 1.....	9	40	35	10,286	9	4	1913
225		D.ª Matilde García Easo.....	Murcia.....	8	40	31	10,322	2	6	1913
226	125	D. Juan Francisco Ramiro Godoy.....	Badajoz.....	6	40	23	10,435	11	5	1901
227		D.ª Filomena García-Reyes García.....	Albacete.....	5	40	19	10,526	9	8	1912
228		D.ª Margarita Halli Madroñero.....	Logroño.....	6	30	17	10,588	20	3	1905
229	126	D. Anibal Gómez Sánchez.....	Barcelona, G.....	9	40	34	10,588	10	3	1910
230		D.ª Rosario Font del Riego.....	Córdoba.....	4	40	15	10,667	2	2	1910
231	127	D. Guzmán Alvarez Pérez.....	León.....	8	40	30	10,667	19	3	1910
232	128	D. Alfonso Blanco Serrano.....	Castellón.....	4	40	15	10,667	25	7	1911
233	129	D. Manuel Latorre Salas.....	Huesca.....	4	40	15	10,667	11	2	1913
234		D.ª María Dominguez Mejías.....	Huelva.....	4	40	15	10,667	23	8	1913
235	130	D. Florencio Idoate Iragui.....	Pamplona.....	4	40	15	10,667	27	10	1913
236	131	D. Joaquín Puga Juárez.....	Granada.....	7	40	26	10,769	10	12	1902
C.ª	1931	D. Angel Tomás del Oso.....	Avila.....	6	40	22	10,909	29	2	1912
237	132	D. Manuel Figueirido Feal.....	La Coruña.....	4	30	11	10,909	21	5	1912
238		D.ª Concepción Sampere Gómez.....	Sevilla.....	9	40	33	10,909	20	7	1913
239	133	D. José Martín Hidalgo.....	Cáceres.....	6	40	22	10,909	22	9	1913
240		D.ª María Luisa Rubio Fernández.....	Oviedo.....	3	40	11	10,909	28	9	1913
241		D.ª Enriqueta Agut Arner.....	Valencia.....	11	40	40	11,000	17	9	1912
242		D.ª Asunción Fenoy López.....	Almería.....	1	40	29	11,034	3	2	1913
243	134	D. Jacinto Fernández Dopazo.....	Orense.....	8	40	29	11,034	22	8	1915
244		D.ª Blanca Quintana Foto.....	Vitoria.....	7	30	19	11,053	23	8	1912
245	135	D. Ricardo Esparza y Gómez de Se- gura.....	Madrid, núm. 2.....	10	40	36	11,111	12	3	1909
246	136	D. Antonio Orozco Rovira.....	Tarragona.....	5	40	18	11,111	27	7	1911
247	137	D. Manuel Moína Ruiz.....	Málaga.....	7	40	32	11,200	12	7	1913
248	138	D. Carlos Pereira Ibáñez.....	Pontevedra.....	9	40	32	11,250	25	2	1913
249		D.ª María del Prado Frances Núñez de Arenas.....	Ciudad Real.....	6	30	16	11,250	15	8	1915
250	139	D. Leopoldo Martín García.....	Salamanca.....	6	40	21	11,428	19	11	1904
251	140	D. Juan Iglesias Bosch.....	Barcelona, E.....	10	40	35	11,428	3	9	1909
252	141	D. Rafael Hernández Prado.....	Madrid, núm. 1.....	10	40	35	11,428	3	11	1911
253	142	D. Pedro Serra Pastorell.....	Palma.....	2	40	7	11,428	1	1	1912
254	143	D. Manuel Ferrándiz Escudero.....	Alicante.....	4	40	14	11,428	6	1	1913
255		D.ª Candelas Rodríguez.....	Toledo.....	8	40	28	11,428	12	5	1913
256		D.ª María Luisa González Garzen.....	Segovia.....	2	40	7	11,428	13	5	1914
257		D.ª Amalia López Cobos.....	Murcia.....	9	40	31	11,613	21	1	1900
258		D.ª Palmira Martín Née.....	Guadalajara.....	5	40	17	11,765	29	6	1910
259		D.ª Pilar Alsina Masgrau.....	Barcelona, G.....	10	40	34	11,765	15	2	1912
260		D.ª Vicenta R Vito Cereceda.....	Palencia.....	4	30	10	12,000	22	1	1912
261		D.ª Generosa Ramón Cebrian.....	Zaragoza.....	6	40	20	12,000	19	8	1912
262		D.ª María Concepción Suárez Suárez	León.....	9	40	30	12,000	8	12	1913
263		D. Siftrido Canut Martorell.....	Valencia.....	12	40	40	12,000	21	8	1913
264		D.ª Amalia Salvadores Izquierdo.....	Sevilla.....	10	40	33	12,121	23	11	1914
265		D.ª Isabel Tienza Tienza.....	Badajoz.....	7	40	23	12,174	20	6	1912
266	145	D.ª Mercedes Portianno Rodríguez.....	Granada.....	11	40	36	12,222	25	5	1912
267	146	D.ª Antonia Morales Fernández.....	Granada.....	11	40	36	12,308	11	10	1909
268		D.ª Antonia Canales Domínguez.....	Granada.....	11	40	36	12,308	11	10	1909

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	VARONES				HEMBRAS	CONVOCADAS		CUBIERTAS	Día	Mes
328	182	D. Julio Hernández Martín	Avila	8	40	22	14,545	17	12	1913
329		D.ª Tomasa Rodriguez Viñuela	León	11	40	30	14,667	28	8	1911
330		D.ª Concepcion Martinez Cuervo	Albacete	7	40	19	14,737	9	12	1912
331	183	D.ª Pilar Galisteo Guallart	Barcelona, E.	13	40	35	14,857	11	7	1909
332	184	D. Daniel Garcia Rincón	Madrid, núm. 1	13	40	35	14,857	26	2	1913
333	185	D. Tomás Freceño Ibañez	Palencia	5	30	10	15,000	18	9	1894
334		D. Angel Vilaplana Gallifa	Valencia	15	40	40	15,000	3	9	1898
335	149	D.ª Peregrina Dapena Mourino	Pontevedra	12	40	32	15,000	9	5	1909
336	150	D.ª Maria Antonia Carbajal Castro	La Laguna	6	30	12	15,000	25	2	1911
337	151	D.ª Concepcion Aldea Rueda	Zamora	3	40	8	15,000	9	12	1912
338	152	D.ª Maria Luisa Pierrad Monedero	Valladolid	3	40	8	15,000	23	4	1913
339	153	D.ª Esther Longares Hernández	Soria	6	30	12	15,000	17	10	1913
340	186	D. Jaime Ministral Masía	Gerona	3	40	8	15,000	5	6	1914
341		D.ª Maria del Carmen Rodero Freart	Ciudad Real	8	30	16	15,000	8	6	1914
342		D.ª Carmen Alvarez López	Bilbao	6	40	16	15,000	15	7	1914
343	187	D.ª Maria del Carmen Cid Rumbao	Orense	11	40	29	15,173	8	3	1911
344		D. Ratael Martínez de los Reyes	Aimeria	11	40	29	15,173	2	5	1913
345		D.ª Victoria Aparicio Marcos	Salamanca	8	40	21	15,238	6	5	1908
346	188	D.ª Maria Serra Dasveus	Barcelona, G.	13	40	34	15,294	11	11	1909
347	189	D.ª Angeles Cobos del Paso	Granada	10	40	26	15,385	20	9	1907
348	190	D. Ramón Moya Pinós	Cuenca	5	40	13	15,385	27	7	1911
349		D. Enrique Máximo Bayarri	Murcia	12	40	31	15,484	14	5	1912
350	160	D. José Bernardo Casamoras	Tarragona	7	40	18	15,555	21	3	1905
351	191	D.ª Concepcion Largo Calvo	Madrid, núm. 2	14	40	36	15,555	27	10	1912
352	192	D. Pedro Callejo Garcia	Badajoz	9	40	23	15,652	16	10	1912
353	193	D.ª Saturnina Rodriguez Sanchez	Toledo	11	40	28	15,714	27	9	1912
354	194	D. Manuel Tirado Castillo	Sevilla	13	40	33	15,757	25	10	1906
355	195	D.ª Aurea Echevarria Ansorena	Vitoria	10	30	19	15,789	11	3	1913
356	163	D. Eladio Monja Garcia	Logroño	9	30	17	15,883	18	2	1898
357	164	D. Manuel López de la Fuente	León	12	40	30	16,000	15	11	1902
358	196	D.ª Nicolás Georgacópulos Teja	Valencia	16	40	40	16,000	4	3	1906
359	197	D.ª Maria Salomé Marquez Batista	Huelva	6	40	15	16,000	22	2	1910
360	165	D.ª Maria Florencia Ugedo Pérez	Zaragoza	8	40	20	16,000	21	4	1910
361		D.ª Josefa Sastre de Andrea	Madrid, núm. 1	14	40	35	16,000	19	5	1910
362		D. Juan Peris Fallarés	Barcelona, E.	14	40	35	16,000	21	6	1911
363	166	D. Augusto Millán Martínez	Castellón	6	40	15	16,000	22	12	1912
364	167	D.ª Maria de las Angustias Gollonet Garrido	Cordoba	6	40	15	16,000	28	12	1912
365	168	D.ª Carmen Tomás Broto	Huesca	6	40	15	16,000	16	7	1913
366	169	D.ª Elisa Narváez Guerrero	Málaga	10	40	25	16,000	11	8	1913
367	198	D. Blanca Aoiz Larraya	Pamplona	6	40	15	16,000	31	10	1913
368	199	D. Joaquín Ocaña Canete	Cádiz	2	40	5	16,000	22	1	1914
369	200	D. Toribio Erenagua Ordóñez	Pontevedra	13	40	32	16,250	10	5	1908
370	201	D.ª Matilde Luisa Farina Sagredo	La Coruña	6	30	11	16,364	5	4	1910
371		D. Angel Acevedo Márquez	Cáceres	9	40	22	16,364	31	5	1910
372	171	D. Saturnino López Izquierdo	Avila	9	40	22	16,364	6	2	1914
373	172	D.ª Maria Llaverias Villadomin	Barcelona, G.	14	40	34	16,470	6	7	1911
374	173	D.ª Nemesia Fernández Pradillo	Guadalajara	7	40	17	16,470	31	10	1912
375	202	D.ª Josefa López Canizares Serra	Almería	12	40	29	16,552	9	9	1910
376	174	D. Jesús García López	Orense	12	40	29	16,552	6	11	1912
377	175	D.ª Genoveva Padin Guerra	Santiago	5	30	9	16,667	16	8	1905
378	203	D.ª Ramona Solé Codina	Lerida	5	40	12	16,667	15	9	1909
379		D. Antonio Egea Ochoa de Angulozar	San Sebastián	5	30	10	16,667	19	7	1911
380		D.ª Antonia Echevarria	San Sebastián	5	30	10	16,667	19	7	1911
381	176	D. Antonio Egea Ochoa de Angulozar	San Sebastián	5	30	10	16,667	19	7	1911
382	177	D.ª Concepcion Quesada Pérez	San Sebastián	5	30	10	16,667	19	7	1911
383	178	D.ª Dominica Estefania Escuela	Burgos	5	30	12	16,667	24	8	1913

176	D. Alfonso Osesada Melero	17	16,667	1913
177	D. Domènica Estelana Espel	12	16,667	1913
178	D. Jorge Alvarez Falcón Georges	12	16,774	1910
179	D. José Sánchez Fajardo	17	16,842	1913
180	D. Beatriz Ocaña Maldonado	2	16,875	1910
181	D. Dolores Lafuente Pérez	9	16,923	1908
182	D. Mercedes Fernández Ternero	26	16,970	1913
183	D. María Carmen Maciá Botella	33	16,970	1913
184	D. Francisco Alvarez Mateanz	40	17,000	1904
185	D. Cándido Herrero Hernández	7	17,143	1910
186	D. Bárbara Bernat Colón	21	17,143	1912
187	D. Josefina Rodríguez Diego	7	17,143	1913
188	D. Claudio Casado Yagüe	35	17,143	1913
189	D. Francisco Barros Santos	28	17,143	1913
190	D. Andrés Chorro Tonda	14	17,143	1915
191	D. Edugivis Gómez Fernández	14	17,333	1910
192	D. Mario Ibañe Idigoras	30	17,368	1911
193	D. Juan Bautista Rodríguez Arias	19	17,368	1911
194	D. José Espinosa Perea	5	17,391	1913
195	D. María Núñez Novás	18	17,500	1905
196	D. Antonina González García	4	17,500	1908
197	D. Carmen Lejarza Aróstegui	7	17,500	1912
198	D. Angel Caffarena Such	12	17,500	1912
199	D. Práxedes Badillos Segura	23	17,500	1913
200	D.ª María Rosa Perpiña Janer	3	17,500	1913
201	D.ª Rosario Vegas Ruiz-Dávila	10	17,600	1914
202	D.ª Josefa González Ramiro	16	17,600	1908
203	D. Cándido Alonso García	22	17,647	1908
204	D.ª Carmen Campos Arévalo	29	17,647	1908
205	D.ª Ester Aparicio Díez	34	17,778	1910
206	D. José Campan Serrá	26	17,778	1913
207	D. Eliseo Godoy Beltrán	16	17,778	1913
208	D. Agustín Aragón Martínez	21	17,778	1912
209	D. Eduardo Díez Alvarez	6	17,931	1913
210	D. Restituto Pérez Nieto	5	17,931	1912
211	D. Antonio Moreno Masa	27	17,931	1913
212	D. Guillermo Casas Bernáldez	10	18,000	1902
213	D. Esteban Bech Cusi	16	18,000	1906
214	D.ª Matilde Castro Cardús	11	18,000	1912
215	D.ª Juan Díaz Romero	26	18,000	1915
216	D.ª Victoria Muñoz Lázaro	6	18,064	1915
217	D.ª Isabel Serrano Sánchez	14	18,461	1908
218	D. Esperanza Betrán Pucyo	8	18,461	1912
219	D. Juan Bernier Luque	11	18,571	1912
220	D.ª Juana Aldamiz Triarte	20	18,571	1911
221	D. Irene Martín Pérez	21	18,667	1911
222	D.ª Margarita Ezquieta Erdozain	14	18,667	1911
223	D. Manuel Sánchez Rivero	14	18,667	1913
224	D. Jesús Fernández Gómez	27	18,667	1913
225	D.ª María Vallés Mestre	19	18,667	1913
226	D.ª Luz de la Rica Etreros	8	18,667	1913
227	D.ª Concepción Román Asurey	15	18,667	1913
228	D. José de Moya Eisman	15	18,667	1913
229	D. Angel Larrauri de Pablo	8	18,667	1913
230	D. Arturo Gandel García	19	18,750	1914
231	D.ª Adoración García Andrés	10	18,750	1915
232	D. Manuel Romero Viro	32	18,750	1915
233	D.ª Angeles Rubio Tena	24	18,823	1912
	D.ª José María Fernández Cívico	34	18,823	1913
		17	18,823	1913
		36	18,884	1912
		9	18,884	1912
		19	18,947	1908
		30	18,947	1908
		11	19,000	1912
		19	19,000	1909
		27	19,048	1909
		6	19,091	1898
		10	19,130	1915
		27	19,130	1915
		5	19,200	1914

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	HEMBRAS				CONVOCADAS	CUBIERTAS		TES	Día	Mes
C.ª	1931	D. José Acosta Azor.....	Almería	14	40	29	19,310	27	4	1908
440	207	D.ª Rosario Fernández Sierra.....	Orense	14	40	29	19,310	7	5	1911
441	208	D.ª Ascensión Muñoz de la Peña.....	Murcia	15	40	31	19,355	8	4	1913
442	234	D. Antonio Sanz Toscano.....	Sevilla	16	40	33	19,394	14	10	1911
443	235	D. Antonio Delgado Calvete.....	Logroño	11	30	17	19,412	16	1	1912
444	236	D. Pablo Fernández Fernández.....	Madrid, núm. 1.....	17	40	35	19,428	25	9	1896
445	209	D.ª María Villoria Camps.....	Barcelona, E.	17	40	35	19,428	24	10	1899
446	210	D.ª Teresa Domínguez Diéguez.....	Lugo	6	40	32	20,000	15	10	1904
447	211	D.ª María Lourdes Castromán Oliveira.	Santiago	6	30	9	20,000	25	1	1905
448	212	D.ª Otilia Francés Francés.....	Alicante	7	40	14	20,000	2	3	1907
449	213	D.ª Basilia Santos Martínez.....	León	15	40	30	20,000	2	5	1907
450	214	D.ª Matilde Elanco Meléndez.....	Toledo	14	40	28	20,000	12	6	1908
451	215	D.ª Amparo Savé Tortajada.....	Tarragona	9	40	18	20,000	6	7	1908
452	237	D. Bartolomé Florit Alles.....	Valencia	20	40	40	20,000	7	9	1909
453	238	D. Angel Gonzalo Rodrigo.....	Soria	8	30	12	20,000	1	10	1910
454	216	D.ª Gregoria Carcedo Espiga.....	Burgos	6	40	16	20,000	14	1	1911
455	217	D.ª Amelia Táboas Vales.....	Pontevedra	16	40	32	20,000	21	2	1911
456	218	D.ª Enriqueta Rodríguez Hernández...	La Laguna.....	8	30	12	20,000	3	3	1911
457	219	D.ª Regina Obón Valero.....	Zaragoza	10	40	20	20,000	26	2	1912
458	239	D. Antonio Usandizaga Martínez.....	San Sebastián.....	6	30	9	20,000	11	8	1912
459	240	D. Enrique Turón Turón.....	Gerona	4	40	8	20,000	26	8	1912
460	241	D. José Cervera Piñol.....	Lérida	6	40	12	20,000	18	12	1912
461	220	D.ª Edilberta Herráez González.....	Avila	11	40	22	20,000	24	2	1913
462	242	D. Florentino Fajardo Patrón.....	Cáceres	11	40	22	20,000	14	3	1913
463	243	D.ª Irene Gutiérrez Fernández.....	Zamora	4	40	8	20,000	5	4	1913
464	243	D. Juan José Gómez Parra.....	Jaén	6	40	12	20,000	6	4	1913
465	222	D.ª Aurora Gutiérrez Galante.....	Valladolid	4	40	8	20,000	8	7	1913
466	223	D.ª Julia Rodríguez Angulo.....	Eilbao	8	40	16	20,000	25	7	1913
467	224	D.ª Carmen Tobal Garrido.....	Madrid, núm. 2.....	18	40	36	20,000	26	7	1913
468	244	D. Ramón Torras Vila.....	Barcelona, G.	17	40	34	20,000	6	3	1915
469	245	D. Miguel Callejas Fernández.....	Granada	13	30	26	20,000	30	11	1915
470	246	D. Jesús Irañeta Ochoa.....	Vitoria	13	40	19	20,526	15	10	1907
471	247	D. Calixto Martín Díez.....	Madrid, núm. 1.....	18	40	35	20,571	24	4	1911
472	225	D.ª Catalina Rodríguez Álvarez Ramón.	Barcelona, E.	18	40	35	20,571	25	3	1913
473	226	D.ª Ana Uribe Torres.....	Sevilla	17	40	33	20,606	2	7	1913
474	248	D. Juan Cañadas Pérez.....	Ciudad Real.....	11	30	16	20,625	23	2	1908
475	227	D.ª Josefa Bueno López.....	Murcia	16	40	31	20,645	1	10	1900
476	249	D. Laureano Prieto Rodríguez.....	Orense	15	40	29	20,690	8	9	1907
477	250	D. Jerónimo Asensio Ortuño.....	Almería	15	40	29	20,690	1	5	1913
478	251	D. José Caffarena Such.....	Málaga	13	40	25	20,800	15	9	1915
479	252	D. Adolfo Rodríguez Alfaro.....	Badajoz	12	40	23	20,869	17	1	1915
480	253	D. Jesús Martín Zarzoso.....	Salamanca	11	40	21	20,952	8	10	1906
481	228	D.ª María Piedad Pérez Díez de Baldeón	Palencia	7	30	10	21,000	2	11	1912
482	229	D.ª Magdalena Marzal Soriano.....	Valencia	21	40	40	21,000	6	11	1912
483	254	D. Pedro Orovitg Gil.....	Albacete	10	40	19	21,052	22	12	1913
484	230	D.ª María Dolores Rovira Montero.....	Madrid, núm. 2.....	19	40	36	21,111	5	1	1915
485	255	D. Aurelio Archilla Zahonero.....	Guadalajara	9	40	17	21,176	25	9	1911
486	256	D. José Lacruz Calahorra.....	Logroño	12	30	17	21,176	19	2	1912
487	231	D.ª Dolores Jerez Juan.....	Barcelona, G.	18	40	34	21,176	29	10	1912
488	257	D. Alfonso Golmar Sampetro.....	Pontevedra	17	40	32	21,250	28	10	1900
489	232	D.ª Francisca Fernández Largo.....	León	16	40	30	21,333	4	6	1908
490	233	D.ª Alicia Rodríguez Rodríguez.....	Huelva	8	40	15	21,333	25	10	1911
491	234	D.ª Marina Angeles Alba Fornas.....	Castellón	8	40	15	21,333	16	11	1912
492	235	D.ª María Victoria Valenzuela de la Hoz.	Castellón	8	40	15	21,333	16	11	1912
493	236	D.ª María Victoria Valenzuela de la Hoz.	Castellón	8	40	15	21,333	16	11	1912
494	259	D.ª Juan José Compañé Fernández.....	Huesca	3	40	15	21,700	24	16	1913

491	234	D.ª Marina Angeles Alba Fornas.....	Castellon	8	40	15	21,333	10	11	1913
492	235	D.ª María Varénzuela de la Rosa.....	Córdoba	8	40	15	21,333	2	1	1913
493	236	D.ª Juan José Comparé Fernández.....	Huesca	15	40	15	21,333	24	16	1913
494	237	D.ª Amparo Martín Aguado.....	Toledo	15	40	28	21,428	30	10	1911
495	238	D.ª Rosario Vidal Romero.....	Granada	14	40	26	21,538	1	7	1911
496	239	D.ª Soledad Rubio Ladrón de Guevara.....	Cuenca	7	40	13	21,538	30	9	1912
497	240	D.ª Isidoro Montiel García.....	Madrid, núm. 1.....	19	40	35	21,714	1	11	1902
498	241	D.ª María del Carmen León Gómez.....	Barcelona, E.....	19	40	35	21,714	4	3	1908
499	242	D.ª Carlos Barallobre Ruso.....	La Coruña.....	8	30	11	21,818	17	2	1905
500	243	D.ª Manuel Morales Barrera.....	Sevilla.....	18	40	33	21,818	25	12	1911
501	244	D.ª Antonio Mena Núñez.....	Cáceres.....	12	40	22	21,818	7	2	1912
502	245	D.ª Demetrio García Agudo.....	Avila.....	12	40	22	21,818	8	10	1912
503	246	D.ª Salvador Araucua Aspillaga.....	Oviedo.....	6	40	11	21,818	22	5	1913
504	247	D.ª José Jiménez Mateo.....	Murcia.....	17	40	31	21,935	30	11	1913
505	248	D.ª Joaquín Larumbe Tomás.....	Zaragoza.....	11	40	20	22,000	22	6	1908
506	249	D.ª Victoria Ferrándiz Beut.....	Valencia.....	22	40	40	22,000	12	3	1911
507	250	D.ª Elisa Rodríguez Orta.....	Almería.....	16	40	29	22,069	26	11	1908
508	251	D.ª María Aurora Rodríguez Gómez.....	Orense.....	16	40	29	22,069	20	3	1910
509	252	D.ª Rosa Baldor Esturo.....	Vitoria.....	14	30	19	22,105	11	12	1909
510	253	D.ª María Josefa López Ganivet.....	Madrid, núm. 2.....	20	40	36	22,222	17	9	1908
511	254	D.ª Sara Cimiano Galván.....	Santander.....	5	40	9	22,222	31	8	1910
512	255	D.ª Antonio Santos Antolí.....	Tarragona.....	10	40	18	22,222	18	1	1914
513	256	D.ª Sofía Sibis Piedrafitá.....	Barcelona, G.....	19	40	34	22,353	19	3	1910
514	257	D.ª Mercedes Plaza González.....	Málaga.....	14	40	25	22,400	10	8	1912
515	258	D.ª Pedro Lasanta Gómez.....	Ciudad Real.....	12	30	16	22,500	8	10	1909
516	259	D.ª Aurora Vidal Martínez.....	Pontevedra.....	18	40	32	22,500	28	8	1910
517	260	D.ª León Arnáez Medel.....	La Laguna.....	9	30	12	22,500	2	2	1911
518	261	D.ª Julio Jiménez Angulo.....	Soria.....	9	30	12	22,500	24	5	1911
519	262	D.ª Carmen Arbaizaga Corcuera.....	Bilbao.....	9	40	16	22,500	4	2	1913
520	263	D.ª Juan Pajuelo Macías.....	Badajoz.....	13	40	23	22,609	1	6	1913
521	264	D.ª Vicente Sevilla de la Torre.....	León.....	17	40	30	22,667	21	11	1908
522	265	D.ª Julián Gurrea Romo.....	Salamanca.....	12	40	21	22,857	21	11	1908
523	266	D.ª Anita Blanco Meléndez.....	Toledo.....	16	40	28	22,857	7	11	1910
524	267	D.ª María del Amparo Raduá Raduá.....	Barcelona, E.....	20	40	35	22,857	30	1	1912
525	268	D.ª Gabriel Font Frau.....	Palma.....	4	40	7	22,857	8	1	1913
526	269	D.ª Laureano Cuesta Pérez.....	Madrid, núm. 1.....	20	40	35	22,857	2	5	1914
527	270	D.ª Esteban Barba del Barrio.....	Segovia.....	4	40	7	22,857	6	9	1914
528	271	D.ª Julio Mompó Ripoll.....	Alicante.....	8	40	14	22,857	27	11	1914
529	272	D.ª Concepción Casas Cerezo.....	Logroño.....	13	30	17	22,941	6	12	1904
530	273	D.ª Marina Simistera Cardona.....	Valencia.....	23	40	40	23,000	25	4	1910
531	274	D.ª Victoria Fernández Lázaro.....	Sevilla.....	19	40	33	23,030	5	1	1914
532	275	D.ª María del Carmen Quílez Merino.....	Granada.....	15	40	26	23,077	31	1	1903
533	276	D.ª Elías Jiménez López.....	Albacete.....	11	40	19	23,158	26	3	1914
534	277	D.ª Jerónimo Espinosa Escobar.....	Murcia.....	18	40	31	23,226	18	2	1913
535	278	D.ª Carmen González López.....	Lugo.....	7	40	12	23,333	24	12	1899
536	279	D.ª Crisanto Martínez García.....	Burgos.....	7	40	12	23,333	25	10	1911
537	280	D.ª Agustín de la Torre Guerra.....	Santiago.....	9	30	9	23,333	19	12	1912
538	281	D.ª Joaquín Pulido Fernández.....	Jaén.....	7	40	12	23,333	15	3	1913
539	282	D.ª Carmen Piquán Prat.....	Lérida.....	7	40	12	23,333	22	7	1913
540	283	D.ª Elvira González Puerta.....	San Sebastián.....	7	30	9	23,333	28	10	1913
541	284	D.ª María Angeles Gil Móstoles.....	Madrid, núm. 2.....	21	40	36	23,333	1	8	1915
542	285	D.ª Asunción González Bouzas.....	Orense.....	17	40	29	23,448	30	8	1912
543	286	D.ª Francisco Eriñón Teruel.....	Almería.....	17	40	29	23,448	3	10	1912
544	287	D.ª María Teresa Broto Sanz.....	Barcelona, G.....	20	40	34	23,529	18	2	1911
545	288	D.ª Visitación Herranz Moreno.....	Guadalajara.....	10	40	17	23,529	18	11	1912
546	289	D.ª María del Pilar Sánchez Jiménez.....	Avila.....	13	40	22	23,636	22	6	1912
547	290	D.ª Juan Rivera Núñez.....	Cáceres.....	13	40	22	23,636	1	5	1913
548	291	D.ª Manuel Cámara Martínez.....	Vitoria.....	15	30	19	23,684	30	3	1911
549	292	D.ª Emilia Mosquera Gil.....	Pontevedra.....	19	40	32	23,750	3	2	1911
550	293	D.ª Marcelina Pastora Sánchez.....	Córdoba.....	9	40	15	24,000	4	6	1907
551	294	D.ª Tirso Sarasa Sádaba.....	Zaragoza.....	12	40	20	24,000	28	1	1908
552	295	D.ª María Teresa Solano Brunet.....	Huesca.....	9	40	15	24,000	2	5	1908

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	HIEMBRAS				CONVOCADAS	CUBIERTAS		Día	Mes	Año
554	288	D. Joaquín Cortázar Olave.....	Barcelona, E.	21	40	35	24,000	16	8	1908
555		D.ª Ana María Borrero Gómez.....	Huelva	9	40	15	24,000	11	4	1909
556	267	D. Angeles Videgan Roncal.....	Pamplona	9	40	15	24,000	17	1	1910
557	268	D.ª Purísima Concepción Olivé Martín.	Valencia	24	40	40	24,000	8	12	1911
558	269	D.ª Victoria Almaraz González.....	León	18	40	30	24,000	21	3	1912
559	270	D. Juan López Valor.....	Málaga	15	40	25	24,000	10	11	1912
560	290	D. Román Rodrigo (Cuadra.....	Madrid, núm. 1.....	21	40	35	24,000	11	11	1913
561	271	D.ª Concepción García Sanchiz.....	Castellón	9	40	15	24,000	6	12	1913
562	291	D. Manuel Pradas García.....	Cádiz	3	40	5	24,000	23	11	1914
563	292	D. Justiniano Casas Peleáz.....	Palencia	8	30	10	24,000	25	2	1915
564	293	D. Eduardo Rojas Chamorro.....	Sevilla	20	40	33	24,242	2	5	1913
565	272	D.ª Mercedes Maudes Millán.....	Toledo	17	40	28	24,286	17	4	1913
566	273	D.ª Fernanda Emilia Pastor Guerrero.	Badajoz	14	40	23	24,348	30	5	1905
567	294	D. Joaquín Bermúdez Ruiz.....	Ciudad Real.....	13	30	16	24,375	9	11	1911
568	274	D.ª Josefa Balzátegui Iribar.....	Madrid, núm. 2.....	22	40	36	24,444	1	2	1913
569	275	D.ª Agustina Erull Figueras.....	Tarragona	11	40	18	24,444	3	2	1913
570	276	D.ª Julia Puyó Pla.....	Murcia	19	40	31	24,516	27	4	1913
571	295	D. José Calvo García.....	La Coruña.....	9	30	11	24,545	1	6	1908
572	296	D. Emilio Melero Lerín.....	Cuenca	8	40	13	24,615	28	5	1896
573	297	D. Francisco López Jiménez.....	Granada	16	40	26	24,615	5	11	1909
574	297	D.ª Josefa Riera Vives.....	Barcelona, G.	21	40	34	24,706	6	5	1910
575	298	D. Antino Gómez Perdiguero.....	Logroño	14	30	17	24,706	16	5	1911
576	278	D. Isabel Santos Gutiérrez.....	Salamanca	13	40	21	24,762	2	7	1902
577	279	D.ª Faustina Rodríguez Montero.....	Orense	18	40	29	24,827	25	6	1899
578	299	D. José Peral Díaz.....	Almería	18	40	29	24,827	22	10	1903
579	280	D. Angeles Farisa Prieto.....	Zamora	5	40	8	25,000	11	2	1905
580	281	D.ª Isabel Mosquera Martínez.....	Pontevedra	20	40	32	25,000	6	4	1908
581	300	D. Wladimiro Sánchez Díaz.....	La Laguna.....	10	30	12	25,000	22	6	1911
582	301	D. Justo Jiménez Aguirre.....	Soria	10	30	12	25,000	18	12	1911
583	302	D.ª Elisa Escalante Roldán.....	Valladolid	5	40	8	25,000	20	7	1913
584	303	D. Manuel Xiberta Peremateu.....	Gerona	5	40	8	25,000	21	8	1913
585	304	D.ª Carmen Bayona Hostalet.....	Valencia	25	40	40	25,000	11	9	1913
586	305	D. Juan Cruz Peña Reyzubal.....	Bilbao	10	40	16	25,000	25	9	1913
587	306	D. Alfonso Peñas del Vas.....	Barcelona, E.	22	40	35	25,143	5	7	1908
588	307	D. Ricardo Sevilla Rodrigo.....	Madrid, núm. 1.....	22	40	35	25,143	10	6	1915
589	284	D.ª Ana María Cereceda Villanneva.	Vitoria	16	30	19	25,263	21	11	1910
590	306	D. Francisco Armenteros Ferrero.....	Albacete	12	40	30	25,263	7	8	1914
591	285	D. Benito Gallo Díaz.....	León	19	40	30	25,333	20	10	1911
592	307	D.ª Elisa García Moreno.....	Oviedo	7	40	11	25,454	21	3	1890
593	286	D.ª Irene Baquero Martín.....	Sevilla	21	40	33	25,454	6	12	1911
594	287	D. Federico Reano Osuna.....	Avila	14	40	22	25,454	20	10	1912
595	308	D.ª Mercedes de la Rosa García.....	Cáceres	14	40	22	25,454	2	6	1913
596	288	D.ª Elisa Azparren Gaztambide.....	Madrid, núm. 2.....	23	40	36	25,555	28	10	1915
597	289	D.ª Gloria López Herrero.....	Málaga	16	40	25	25,600	6	11	1915
598	290	D. Luis García Bañes.....	Toledo	18	40	28	25,714	12	11	1911
599	309	D.ª Ascensión Ortega Jiménez.....	Alicante	9	40	14	25,714	26	10	1912
600	310	D. Francisco Palacin Badía.....	Murcia	20	40	31	25,806	26	2	1914
601	311	D. Pusebio Sánchez Saya.....	Barcelona, G.	22	40	34	25,882	7	4	1904
602	312	D. Juan Pérez Molist.....	Guadalajara	11	40	17	25,882	5	11	1908
603	292	D.ª María Valls García.....	Zaragoza	13	40	20	26,000	25	4	1909
604	293	D.ª María Doncel Guerrero.....	Valencia	26	40	40	26,000	2	11	1913
605	313	D. José Ubeda Jiménez.....	Badajoz	15	40	23	26,087	21	12	1912
606	294	D.ª Victoria Rodríguez.....	Granada	16	40	26	26,154	8	8	1910
607	295	D.ª Virginia Ascaso Rojas.....	Madrid, Real	16	30	16	26,250	19	8	1913
610	295	D.ª Claudina Quintela Crespo.....	Pontevedra	21	40	32	26,250	15	2	1913

COD.	PROPIETARIO	VALOR	CLASIFICACION	PROVINCIA	NUM. DE PLAZAS	NUM. DE PLAZAS	NUM. DE PLAZAS	NUM. DE PLAZAS	NUM. DE PLAZAS
294	D. Juan Gorrochategui Gorrochategui	295	304	San Sebastián	9	30	26,667	3	1912
	D. Pío Gil Canudo	318		Huesca	15	40	26,667	1	1912
	D. Manuel Pastor Miralles	319		Castellón	10	40	26,667	6	1912
	D. Juan Montardit Cartaña	320		Tarragona	12	40	26,667	14	1912
	D. Encarnación García Moreno	305		Sevilla	22	40	26,667	11	1913
	D. Manuel Pérez Losada	306		Córdoba	10	40	26,667	8	1913
	D.ª Antonia Girón Selich	321		Santander	9	40	26,667	30	1913
	D. Jerónimo Alameda Garrido	322		Jaen	12	40	26,667	10	1914
	D. Augusto Arregui Múgica	323		Jaen	8	40	26,667	9	1914
	D. María Uled Martínez	307		Pamplona	10	40	26,667	15	1915
	D.ª Dionsia Iruvalde Ortiz Elguea	308		Madrid, núm. 2	24	40	26,667	22	1915
	D.ª Desamparados Sinisterra Cardona	309		Vitoria	17	30	26,842	9	1909
	D.ª Marina Rebolledo Lapuente	310		Valencia	27	40	27,000	22	1908
	D.ª María Solé Servelló	311		Palencia	9	30	27,000	10	1912
	D.ª María de la Cruz Egea Serrano	312		Barcelona, G.	23	40	27,059	29	1909
	D. Ildefonso Martín Montalvo	324		Murcia	31	40	27,097	19	1912
	D. Luis del Valle Zamudio	325		Toledo	19	40	27,143	24	1910
	D.ª María Varela Martínez	326		Madrid, núm. 1	25	40	27,200	21	1906
	D. César Ramírez Lázaro	327		Albacete	15	40	27,273	17	1912
	D. Juan A. Gonzalo Cristóbal	328		Caceres	15	40	27,273	12	1912
	D. Francisco Queraltó Garrigó	329		Madrid, núm. 1	24	40	27,368	22	1914
	D. Evaristo Martín Caballero	330		Barcelona, E.	24	40	27,428	18	1912
	D. Longinos Martín Cubas	331		Soria	11	30	27,428	21	1914
	D. Antonio José Iglesias López	332		La Laguna	11	30	27,500	27	1910
	D.ª Consuelo Diaz Pérez	314		Pontevedra	22	40	27,500	2	1911
	D. Sergio Feijoo Villarino	334		Eilbao	11	40	27,500	11	1912
	D. Manuel Conejero Flores	335		Orense	20	40	27,586	5	1913
	D. Segundo Zamora López	336		Ahmeria	29	40	27,586	6	1915
	D. Antonio Guerrero Moreno	337		Cuenca	13	40	27,692	1	1909
	D.ª Angela Sanz Pérez	315		Granada	18	40	27,692	13	1910
	D.ª Aurora Avancéns Veloso	316		Madrid, núm. 2	26	40	27,778	6	1912
	D. Miguel A. Sarmiento León	338		Badajoz	25	40	27,826	2	1913
	D. Juan Ferreras Ciurana	339		Sevilla	33	40	27,879	1	1912
	D. Antonio Taira Floria	340		Valencia	28	40	28,000	8	1909
	D. Antonio Descobido Bécares	341		Zaragoza	14	40	28,000	25	1910
	D.ª Epifania Damiel Sánchez	317		León	21	40	28,000	3	1910
	D. Bernardino Moya Delgado	318		Ciudad Real	15	30	28,125	3	1903
	D.ª Enriqueta Tejero Borbolla	319		Logroño	16	30	28,235	7	1906
	D. Lorenzo Campuzano Langost	320		Guadalajara	12	40	28,235	29	1908
	D.ª Pilar de la Torre Erausquin	321		Barcelona, G.	24	40	28,235	28	1910
	D.ª Maria Concepción Roca Lasalle	322		Murcia	31	40	28,387	30	1912
	D. Antonio Garriga Prat	342		Vitoria	18	30	28,421	30	1910
	D. Francisco Hornillos Vallejo	343		Palma	7	40	28,421	9	1906
	D. Julián Risoto Martos	344		Barcelona, E.	25	40	28,571	11	1911
		345		Toledo	20	40	28,571	4	1912
		346		Madrid, núm. 1	25	40	28,571	1	1914

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	VARONES				HIEMBRAS	CONVOCADAS		CUBIERTAS	Día	Mes
668	347	D. Higinio Martín Castro.....	Salamanca	15	40	21	28,571	25	7	1914
669		D.ª María Asunción Moreno Páramo.....	Segovia	5	40	7	28,571	1	7	1915
670	348	D. José Ruiz Montejano.....	Alicante	10	40	14	28,571	25	7	1915
671	349	D. Luciano Dios Vázquez.....	Pontevedra	23	40	32	28,750	1	1	1912
672	350	D. Manuel García Pérez.....	Málaga	18	40	25	28,800	7	4	1910
673	351	D. José Luis Serrano Molero.....	Madrid, núm. 2.....	26	40	36	28,889	13	4	1912
674	352	D. Carlos Pou Roig.....	Tarragona	13	40	18	28,889	19	10	1915
675		D.ª Encarnación Robles Guirado.....	Almería	21	40	29	28,965	30	5	1912
676	353	D. Manuel López Alvarez.....	Orense	21	40	29	28,965	16	5	1913
677	354	D. José Baeza Ripoll.....	Valencia	29	40	40	29,000	5	12	1910
678		D.ª Luisa Monge Burdiel.....	Avila	16	40	22	29,091	10	11	1912
679	355	D. Juan Collantes de Terán.....	Sevilla	24	40	33	29,091	25	3	1913
680	356	D. Andrés Polo Jiménez.....	Láceres	16	40	22	29,091	12	5	1913
681		D.ª María Aranzazu Cuadrado Iglesias.....	Oviedo	8	40	11	29,091	23	10	1915
682	357	D. Francisco Palomino Palma.....	Granada	19	40	16	29,231	20	8	1914
683	358	D. Antonio Monreal Serrate.....	Huesca	11	40	25	29,333	12	10	1905
684	359	D. José A. Camacho Domínguez.....	Huelva	11	40	15	29,333	5	11	1906
685		D.ª Olivia Sánchez Aller.....	Leon	22	40	30	29,333	23	1	1909
686	360	D.ª Virginia Pachés Mollá.....	Castellón	11	40	15	29,333	20	9	1912
687	361	D. Antonio Huarte Zulaica.....	Pamplona	11	40	15	29,333	4	3	1914
688		D. Perfecto Barrero Fernández.....	Córdoba	11	40	15	29,333	18	4	1914
689	362	D.ª Montserrat Torrén Ibern.....	Barcelona, G.	25	40	34	29,412	19	8	1911
690		D. Adolfo Sánchez Bas.....	Albacete	14	40	19	29,474	22	2	1914
691	363	D.ª Ana de Miguel Pérez.....	Badajoz	17	40	23	29,565	20	7	1913
692	364	D. Manuel Eayona Liso.....	Murcia	23	40	31	29,677	4	9	1913
693	365	D. Juan Miró Verdeja.....	Barcelona, E.	26	40	35	29,714	25	1	1913
694	366	D. Baldomero Gallego Moore.....	Madrid, núm. 1.....	26	40	35	29,714	7	11	1913
695	367	D. José Manuel González Rodríguez.....	La Laguna.....	12	30	12	30,000	24	7	1904
696		D.ª María de las Nieves Saralegui Otero.....	Las Palmas.....	1	30	1	30,000	15	3	1906
697	368	D. Roberto Lucini Viné.....	Zaragoza	15	40	20	30,000	19	12	1906
698	369	D. Ramón Sardino Bogo.....	Jaén	9	40	12	30,000	15	9	1907
699	370	D. Gaspar López Oliveros.....	Zamora	6	40	8	30,000	18	3	1908
700	371	D.ª Clara Tasis Lulle.....	La Coruña.....	11	30	11	30,000	12	5	1908
701	372	D. Francisco Tive Adrio.....	Pontevedra	24	40	32	30,000	14	8	1909
702		D.ª Mercedes Villamarin Saavedra.....	Toledo	21	40	28	30,000	6	1	1911
703	373	D. Francisco Navarro Ramos.....	Lugo	9	40	12	30,000	13	1	1911
704		D.ª Dolores Coll Sort.....	Valadolid	6	40	8	30,000	13	4	1911
705	374	D.ª Dolores Coll Sort.....	Madrid, núm. 2.....	27	40	36	30,000	16	4	1911
706	375	D.ª María del Carmen Lera Diez.....	Leida	10	30	10	30,000	15	10	1911
707		D.ª Eufemia Peraita Rubio.....	Burgos	9	40	12	30,000	5	12	1911
708	376	D. Antonio Izquierdo Aguayo.....	Vitoria	19	30	19	30,000	20	3	1912
709	377	D. Angel Guillén Aro.....	Valencia	30	40	40	30,000	17	1	1913
710	378	D.ª María Teresa Señorán Sánchez.....	Santiago	9	30	9	30,000	21	3	1913
711	379	D.ª Pilar Cateura Geremías.....	Gerona	6	40	8	30,000	27	3	1913
712	380	D.ª Eleuteria Ariu Gurruchaga.....	San Sebastián.....	9	30	9	30,000	31	3	1913
713	381	D. Manuel Santander Martínez.....	Logroño	17	30	17	30,000	18	4	1913
714	382	D. Enrique Arciniega Cerrada.....	Ciudad Real.....	16	30	16	30,000	6	10	1914
715	383	D.ª José Ramón Acosta Pagoaga.....	Soria	12	30	12	30,000	30	1	1915
716	384	D.ª María Segura Reina.....	Bilbao	12	40	16	30,000	15	2	1915
717	385	D. Antonio Cruz Colomer.....	Sevilla	25	40	33	30,000	14	10	1915
718	386	D.ª María Teresa Araujo Conde.....	Almería	22	40	29	30,345	15	12	1912
719	387	D. Manuel Medina Chaparro.....	Orense	22	40	29	30,345	13	6	1911
720	388	D. Emilio Torres Egea.....	Madrid.....	19	40	28	30,400	17	9	1914
721	389	D.ª Dolores Marqués Puignot.....	Barcelona, G.	22	40	28	30,588	17	6	1914
722	390	D.ª Dolores Marqués Puignot.....	Barcelona, G.	22	40	28	30,588	17	6	1914
723	391	D.ª Dolores Marqués Puignot.....	Barcelona, G.	22	40	28	30,588	17	6	1914
724	392	D.ª Dolores Marqués Puignot.....	Barcelona, G.	22	40	28	30,588	17	6	1914
725	393	D.ª Dolores Marqués Puignot.....	Barcelona, G.	22	40	28	30,588	17	6	1914

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	HEMBRAS				VARONES	CONVOCADAS		CUBIERTAS	TES	Día
783		D. Miguel Puertas Fernández.....	Lérida	10	40	12	33,333	10	8	1913
784		D. Tomás Andréu Tello.....	Murcia	26	40	31	33,548	3	2	1913
785		D. Rafael Cabrera Manójo.....	Malaga	21	40	25	33,600	25	4	1913
786		D. Ramón Molina Morcillo.....	Albacete	16	40	19	33,684	5	6	1913
787		D. Eduardo Alejandro Pineiro Villanueva	Pontevedra	27	40	32	33,750	25	7	1908
788		D. Enrique Ruiz Albea.....	Granada	22	40	26	33,846	10	7	1900
789		D. Francisco López Paños.....	Cuenca	11	40	13	33,846	20	4	1913
790		D. Blas Moreno Estévez.....	Sevilla	28	40	33	33,939	20	5	1915
791	364	D. Maria del Rosario Lázaro Agudo.....	Zaragoza	17	40	20	34,000	2	10	1909
792		D. Francisco Querol Amorós.....	Valencia	34	40	40	34,000	5	2	1914
793		D. Juan Ramió Bosch.....	Barcelona, G.	29	40	34	34,118	4	3	1903
794		D. Luis Hinos Rodríguez.....	Toledo	24	40	28	34,286	12	10	1904
795		D. Ataulfo del Hoyo Adrover.....	Palma	6	40	7	34,286	9	11	1909
796		D. Victorino Sánchez Moreno.....	Alicante	12	40	14	34,286	21	3	1912
797	365	D. Manuel Barraca del Pozo.....	Madrid, núm. 1.....	30	40	35	34,286	21	8	1913
798		D. Maria Luisa Galindo López.....	Segovia	6	40	7	34,286	20	6	1914
799		D. Eladio Espariz Villaverde.....	Salamanca	18	40	21	34,286	30	11	1914
800	366	D. Manuel Galisteo Guallart.....	Barcelona, E.	31	40	35	34,286	1	8	1915
801		D. Licia Bernal Díez.....	Madrid, núm. 2.....	25	40	36	34,444	19	10	1913
802		D. Eloy Sobrino Villar.....	Orense	25	40	29	34,483	23	6	1899
803		D. Trinidad Gómez Campana.....	Alemria	25	40	29	34,483	22	5	1914
804	367	D. Juan Mena Avila.....	Cáceres	19	40	22	34,545	21	5	1911
805		D. Asunción Galán Hernández.....	Avila	19	40	22	34,545	20	4	1913
806	368	D. Laureano Andrés Fernández.....	León	26	40	30	34,667	22	10	1905
807		D. José María Betoret Escoig.....	Castellón	13	40	15	34,667	25	3	1911
808		D. Guillermo Carrasco López-Uria.....	Huelva	13	40	15	34,667	6	2	1912
809		D. José María Estop Andreu.....	Huesca	13	40	15	34,667	18	12	1912
810		D. Emilio Gutiérrez Iturbide.....	Pamplona	13	40	15	34,667	4	8	1913
811		D. Joaquin López Huelci.....	Córdoba	13	40	15	34,667	12	10	1914
812		D. Nicolás Bureo Rodríguez.....	Badajoz	20	40	23	34,783	3	1	1913
813	368	D. Juan Pons Pons.....	Murcia	27	40	31	34,839	24	4	1914
814	369	D. Encarnación Tuda García.....	Zamora	7	40	8	35,000	13	3	1900
815	370	D. Margarita García Víaño.....	Pontevedra	28	40	32	35,000	11	4	1909
816	371	D. Consuelo Negrón Cuevas.....	Valladolid	7	40	8	35,000	9	1	1912
817	372	D. Josefa Bataller Sallée.....	Valencia	35	40	40	35,000	6	6	1912
818		D. Maria Angeles Ocerin-Jauregui Ocerin	Bilbao	14	40	16	35,000	1	10	1912
819	373	D. Ramón Moreno Pallí.....	Gerona	7	40	8	35,000	23	2	1913
820	374	D. Ana Molina Ruiz.....	Malaga	22	40	25	35,200	9	4	1912
821	447	D. Carmen Petit Fontán.....	Barcelona, G.	30	40	34	35,294	7	5	1908
822	448	D. Carlos Olivier López.....	Guadalajara	15	40	17	35,294	23	11	1909
823	449	D. José María Pérez Ruiz.....	Granada	23	40	26	35,385	24	7	1913
824	375	D. Juan Manuel Rodríguez Hermida.....	Madrid, núm. 1.....	31	40	35	35,428	9	8	1907
825	450	D. Asunción Rodríguez Diego.....	Parcelona, E.	31	40	35	35,428	15	2	1912
826	376	D. Enrique Castilla Amaya.....	Sevilla	29	40	33	35,515	5	7	1911
827	377	D. Delicias Ruiz y Ruiz.....	Santander	8	40	8	35,555	17	2	1893
828	451	D. Francisca Pérez de Gracia Mesa.....	Madrid, núm. 2.....	32	40	36	35,555	20	1	1912
829	452	D. José Ruiz Caro.....	Tarragona	16	40	18	35,555	10	12	1912
830	453	D. Cándido Muñoz Fuentes.....	Toledo	25	40	28	35,714	1	5	1915
831	378	D. Pedro José Cantó Rodríguez.....	Albacete	17	40	19	35,789	4	3	1914
832	454	D. Maria Luz Vázquez Alvarez.....	Orense	26	40	29	35,862	18	10	1913
833	455	D. Agustín García Aznar.....	Orense	26	40	29	35,862	18	10	1913
834	456	D. Donatillo García Martínez.....	Almeria	27	40	30	36,000	17	2	1903
835	457	D. María Encarnación Martínez.....	León	27	40	30	36,000	17	2	1913
836	458	D. José García Esquerriak.....	Zaragoza	18	40	20	36,000	15	3	1915

NUMERO DE ORDEN POR SEXOS		NOMBRES Y APELLIDOS	NORMAL DE PROCEDENCIA	NUMERO DE ORDEN EN LA NORMAL	PLAZAS		COEFICIENTES	FECHA DE NACIMIENTO		
GENERAL	VARONES				HEMBRAS	CUNVOCADAS		CUBIERTAS	Día	Mes
894	500	D. Pedro Comas Durán.....	Barcelona, E.....	34	40	35	38,857	11	2	1915
895		D.ª Emilia Sánchez Loscertales.....	Madrid, núm. 2.....	35	40	36	38,889	26	1	1912
896	501	D.ª Elvira Izquierdo Esparza.....	Valencia.....	39	40	40	39,000	18	12	1907
897		D. Jesús Martínez de la Encina.....	Albacete.....	19	40	19	40,000	14	9	1895
898	502	D.ª Florentina Soler González.....	Granada.....	26	40	26	40,000	4	12	1897
899	503	D. Ramón Palazón Barranco.....	Teruel.....	3	40	3	40,000	3	8	1901
900	504	D. Manuel Moralejo Moralejo.....	Zamora.....	8	40	8	40,000	13	3	1903
902		D. Antonio Gutiérrez López.....	Lérida.....	12	40	12	40,000	8	7	1906
903	505	D.ª Sara Sanz Navarro.....	Guadalajara.....	17	40	17	40,000	17	12	1908
904		D. Aurelio Largo Romero.....	Huelva.....	15	40	15	40,000	11	1	1909
905	400	D.ª Aurora Arrieta Montoya.....	Bilbao.....	16	40	16	40,000	26	2	1910
906	401	D.ª Dolores Pla Feliú.....	Gerona.....	8	40	8	40,000	30	4	1910
907	506	D.ª Socorro del Pilar García García.....	Salamanca.....	21	40	21	40,000	13	6	1910
908	507	D. Francisco de P. Warleta de la Quin- tana.....	Cádiz.....	5	40	5	40,000	30	4	1910
909		D. Bernardino Gayán Hernández.....	Zaragoza.....	20	40	20	40,000	27	8	1910
910	402	D.ª Mercedes Yáñez López.....	Lugo.....	12	40	12	40,000	3	1	1911
911	508	D. José Muñoz de la Torre.....	Toledo.....	28	40	28	40,000	16	1	1911
912	509	D. Antonio Torrado Montes.....	Eadaíoz.....	23	40	23	40,000	16	1	1911
913	510	D. Aurelio Meliá Lodiado.....	Valencia.....	40	40	40	40,000	17	1	1911
914	511	D. Enrique Lobillo Díaz.....	Málaga.....	25	40	25	40,000	9	3	1911
915	512	D. Alfredo Pérez Sánchez.....	León.....	30	40	30	40,000	10	3	1911
916	513	D. Joaquín Bastida Orrío.....	Pamplona.....	15	40	15	40,000	16	9	1911
917	514	D. Félix Compadarre Izarber.....	Huesca.....	15	40	15	40,000	20	11	1911
918	515	D. José Salamanca Leal.....	Córdoba.....	15	40	15	40,000	10	2	1912
919	516	D. Tomás Arribas Ubeda.....	Avila.....	22	40	22	40,000	7	3	1912
920	517	D. Luis Pagés Vila.....	Barcelona, E.....	35	40	35	40,000	1	6	1912
921	518	D. Jaime Alonso Fernández.....	Orense.....	29	40	29	40,000	8	9	1912
922	519	D.ª Emilia Tassis Lulle.....	Valladolid.....	8	40	8	40,000	8	11	1912
923		D. Enrique Ferreira Requejo.....	Pontevedra.....	32	40	32	40,000	4	2	1913
924	403	D.ª Purificación Cerezo Gil.....	Segovia.....	7	40	7	40,000	25	2	1913
925	404	D. Angel Chozo Santos.....	Santander.....	9	40	9	40,000	22	3	1913
926	405	D. Felipe Gómez Ruiz.....	Murcia.....	31	40	31	40,000	23	6	1913
927	406	D.ª Juana Ortiz Montero.....	Cuenca.....	13	40	13	40,000	3	7	1913
928		D.ª Dorotea Bono Lloréns.....	Barcelona, G.....	34	40	34	40,000	23	7	1913
929	522	D. José María Jiménez Najera.....	Cáceres.....	22	40	22	40,000	23	7	1913
930	523	D. Miguel Marquez Cuadra.....	Jaén.....	12	40	12	40,000	5	8	1913
931	524	D. Miguel Cabot Sbert.....	Palma.....	7	40	7	40,000	10	8	1913
932	525	D. Jesús Millán Gómez.....	Castellón.....	15	40	15	40,000	5	10	1913
933	526	D. José Navarro Figueras.....	Tarragona.....	18	40	18	40,000	20	10	1913
934	407	D.ª Josefa Gómez Hidalgo.....	Madrid, núm. 2.....	36	40	36	40,000	9	11	1913
935	527	D. Segundo Gil Ramírez.....	Sevilla.....	33	40	33	40,000	6	4	1914
936	528	D. José González de la Peña.....	Madrid, núm. 1.....	35	40	35	40,000	14	4	1914
937	529	D. Juan José Estalayo Casquero.....	Burgos.....	12	40	12	40,000	21	7	1914
938	530	D. Ramón Verdú Moneris.....	Alicante.....	14	40	14	40,000	17	9	1914
939	531	D. Francisco Llamas Blera.....	Almería.....	29	40	29	40,000	19	9	1914
939	532	D. Juan Ortega Fernández.....	Oviedo.....	11	40	11	40,000	31	8	1912

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—Marcelino Domingo,

Ilmo. Sr.: En vista del persistente temporal de lluvias, que dificulta en gran parte el envío de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes, y teniendo en cuenta las varias peticiones formuladas por los artistas y entidades en solicitud de prórroga del plazo de admisión de obras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, conceder una nueva y última prórroga hasta el día 8 de Abril próximo, a las seis de la tarde, hora en que quedará definitivamente cerrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Los concursos-oposición anunciados por Ordenes ministeriales de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 7 y 12 de Marzo siguiente), para proveer varias Cátedras vacantes de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, fueron aplazados por la Orden ministerial de 4 de Septiembre del mismo año (GACETA del 13) a causa de no haber sido publicado el Reglamento por que se habían de regir.

Y en atención a que ha transcurrido también más de un año desde la fecha en que se publicaron tales anuncios en la GACETA DE MADRID y además se aprobó el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935, que fué inserto en la GACETA del 17,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de 1925 y en el artículo 15 del Reglamento expresado, en relación con el de 18 de Septiembre último (GACETA del 20) para las Cátedras de Universidad, ha acordado:

1.º Ampliar durante los veinte días naturales siguientes al de la publicación en esta Orden en la GACETA DE MADRID el plazo para solicitar las Cátedras siguientes que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, y dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas, entre españoles mayores de veintiún años que residan en la Península, y diez días naturales más para los que residan en Canarias que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos y que reúnan además las condiciones que se citan a continuación:

a) Escultura decorativa, de Madrid, denominada antes Escultura decorativa, policromada y estofada.

b) Dibujo del natural en reposo, de Madrid.

c) Pintura decorativa, de Valencia, denominada antes Elementos de Pintura decorativa.

d) Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, de Madrid y de Valencia, que se denominaban Escultura en piedra y madera.

e) Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos de Madrid y de Valencia, denominadas antes de Procedimientos pictóricos.

f) Historia general del Arte, de Madrid y de Valencia, que se denominaban Historia de las Bellas Artes.

g) Estudio de las formas arquitectónicas, de Madrid y de Valencia, denominadas antes Dibujo de las formas arquitectónicas.

Para solicitar las Cátedras de los apartados a), b), c), d) y e) será preciso haber cursado con censura favorable sus estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena".

Para solicitar las Cátedras del apartado f) se necesitará ser Doctor en Filosofía y Letras o haber cursado con censura favorable los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado.

Y para solicitar las Cátedras del apartado g) será preciso haber cursado con censura favorable los estudios de Arquitectura o los estudios completos en una de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o justificar que han sido premiados con Medalla de cualquier clase en Exposiciones nacionales o internacionales o pensionados para realizar estudios en la Academia de Bellas Artes en Roma o que hayan disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena".

Todas las condiciones citadas deberán reunirse antes de la terminación del plazo que se fija para solicitar.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias en esa Dirección general dentro del plazo fijado, acompañadas de certificación de su nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes y certificación de alguna o algunas de las demás condiciones que se exigen para cada Cátedra.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales con hoja certificada de servicios, en la que constará expre-

samente la fecha y provincia del nacimiento, debiendo cursar toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

3.º Dichos aspirantes justificarán el primer día de su presentación al Tribunal que abonaron 75 pesetas en la Habilitación de este Ministerio en concepto de derechos, como previene la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

4.º El primer día que los aspirantes se presenten ante el Tribunal entregarán a su Presidente una Memoria acerca del contenido, concepto y método pedagógico de la disciplina objeto del concurso-oposición, a más de todos aquellos estudios y publicaciones, si los tuvieren, que puedan contribuir a completar el juicio del Tribunal, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus grandes dimensiones o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc., y justificantes, debidamente autorizados, de alguno o algunos de los méritos siguientes: oposiciones ganadas por los aspirantes que tengan relación con las Bellas Artes y hayan sido convocadas por el Estado; haber conseguido Medallas de honor o de primera, segunda o tercera clase en Exposiciones nacionales o internacionales; haber sido pensionado en la Escuela española en Roma o disfrutado las pensiones "Piquer" o "Conde de Cartagena", cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; haber disfrutado pensiones otorgadas por entidades oficiales, siempre que se haya cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias, y los demás méritos, recompensas y servicios que se acrediten en relación directa con la disciplina de la vacante.

5.º Los Tribunales para estos concursos-oposición serán los nombrados por Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 14 de Febrero siguiente), los cuales se atenderán para su actuación, en lo que no se halle previsto en el Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17), a lo dispuesto en el vigente Reglamento para las Cátedras de Universidad, si no se hubiere publicado aún el especial por el que habrán de regirse estos concursos-oposición.

6.º Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo en las fechas siguientes: Para las Cátedras de Historia general del Arte y para los de Prácticas de Escultura en materia definitiva y policromada, el 14 de Septiembre próximo, y para todas las de-

más, el 25 de Agosto del presente año.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado A) del artículo 1.º del Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), y en el apartado I) del artículo 2.º de la Ley de 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 10 de Septiembre),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a los Vocales, ha acordado nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las Cátedras vacantes de "Perspectiva" de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, cuya provisión fué anunciada por Orden ministerial de 28 de Febrero de 1935 (GACETA del 7 de Marzo) y de 25 de Noviembre del mismo año (GACETA del 26):

Presidente, D. Juan Moya e Ydógoras, ex Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vocales efectivos: D. Luis Mosteiro Canas, D. Fernando Sánchez-Covisa, D. Luis Vegas Pérez y D. César Alvarez Casado, Arquitecto.

Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y tercero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid el segundo y de la de Toledo el cuarto.

Vocales suplentes: D. Luis de Sala María, Arquitecto; D. Joaquín García Alcañiz; D. Guillermo Diz, Arquitecto, y D. Carlos López Romero, Arquitecto.

Profesores de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid el primero y cuarto, de la de Barcelona el segundo y afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas el tercero.

Se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 (GACETA del 14).

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933, con los números que se citan:

MAESTROS

1-2-36. Vacante del Sr. Arilla, 599; a 7.000 pesetas, D. Arcadio Ponte, 892, Barcelona; resultas: a 6.000, D. Fernando C. Alvarez, 1.679, Oviedo; a 5.000, D. Felipe Montalvo, 3.266, Cuenca; a 4.000, D. Enrique Gippiro, 13.094, Coruña.

Vacante del Sr. Bosch, 3.224; a 5.000 pesetas, D. Valentín de la Fuente, 3.267, Córdoba; resultas: a 4.000, D. Alfonso Fernández, 13.095, Lugo.

6-2-935. Vacante del Sr. Cabello, 1.549; a 6.000, D. Manuel A. Muñiz, 1.680, Oviedo; resultas: a 5.000, don Julio Villar, 3.269, Toledo; a 4.000, D. Guillermo Barrallo, 13.096, León.

Vacante del Sr. Seguí, 2.576; a 5.000, D. Rogelio Alonso, 3.270, Badajoz; resultas: a 4.000, D. Francisco Moralejo, 13.097, Zamora.

7-2-936. Vacante del Sr. Pollos, 9.937; a 4.000, D. Marceliano Motos, 13.098, Castellón.

8-2-936. Vacante del Sr. Calvo, 4.350; a 4.000, D. Pablo Ibáñez, 13.099, Lugo.

9-2-936. Vacante del Sr. Manzano, 49; a 9.000, D. Ricardo Vilar, 61, Valencia; resultas: a 8.000, D. Manuel Añán, 362, Sevilla; a 7.000, D. Bartolomé Estapá, 893, Barcelona; a 6.000, D. Demetrio Ruiz, 1.682, Toledo; a 5.000, D. Manuel Ortega, 3.271, Málaga; a 4.000, D. Benedicto Escudero, 13.100, León.

10-2-936. Vacante del Sr. Casals, 3.249; a 5.000, D. Benigno Gómez, 3.272, Valladolid; resultas: a 4.000, D. Carlos Jiménez, 13.101, Lugo.

Vacante del Sr. Fernández, 6.534; a 4.000, D. Pedro Montesdeoca, 13.102, Las Palmas.

13-2-936. Vacante del Sr. Domingo, 393; a 7.000, D. Antonio Ibars, 894, Barcelona; a 6.000, D. Pedro Méndez, 1.683, Oviedo; a 5.000, D. Faustino Mo-

rato, 3.273, Murcia; a 4.000, D. Deovino Massa, 13.103, Lugo.

Vacante del Sr. Martínez, 7.124; a 4.000, D. Celestino Martín, 13.104, Lugo.

15-2-936. Vacante del Sr. Sanz, 714; a 7.000, D. Orencio Sales, 895, Tarragona; resultas: a 6.000, D. Ramón Camarero, 1.684, Madrid; a 5.000, D. Francisco Ponce, 3.275, Almería; a 4.000, D. Gabriel López, 13.105, Lugo.

16-2-936. Vacante del Sr. Rubio, 2.206; a 5.000, D. Luis Lleira, 3.276, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. Gonzalo de Córdoba, 13.106, Lugo.

Vacante del Sr. Lloret, 2.457; a 5.000, D. Alberto Martínez, 3.277, Zaragoza; resultas: a 4.000, D. José Vicente, 13.107, Guadalajara.

Vacante del Sr. Iborra, 7.803; a 4.000, D. Agustín Alvarez, 13.108, Pontevedra.

18-2-936. Vacante del Sr. Lisbona, 2.697; a 5.000, D. Sebastián Serrano, 3.278, Cáceres; resultas: a 4.000, don Manuel Punset, 13.109, Lugo.

22-2-936. Vacante del Sr. Rebullida, 1.023; a 6.000, D. José Sánchez, 1.685, Oviedo; resultas: a 5.000, don Angel Sánchez, 3.279, Cáceres; a 4.000, D. Daniel Puerta, 13.110, Santa Cruz de Tenerife.

25-2-936. Vacante del Sr. Serrano, 17; a 9.000, D. Marcelino Padreira, 62, Coruña; resultas: a 8.000, D. José Jalón, 363, Madrid; a 7.000, D. José Naval, 896, Alicante; a 6.000, D. Fermín J. Pérez, 1.686, Vizcaya; a 5.000, don Hilario Martínez, 3.280, Murcia; a 4.000, D. Eduardo Aguilar, 13.103, Lugo.

26-2-936. Vacante del Sr. Gandía, 3.201; a 5.000, D. Tomás García, 3.281, León; resultas: a 4.000, D. Francisco Servera, 13.114, Baleares.

27-2-936. Vacante del Sr. García, 1.076; a 6.000, D. Celestino Rodríguez, 1.687, León; resultas: a 5.000, D. Salvador Sufiá, 3.282, Baleares; a 4.000, D. José Pascual, 13.115, Madrid.

29-2-936. Vacante del Sr. Mateu, 12.479; a 4.000, D. Cristóbal Prieto, 13.116, Zamora.

Maestras.

1-2-936. Vacante de la Sra. González, 837; a 7.000, doña Salud Maqueda, 901, Córdoba; resultas: a 6.000, doña María Dolores Carmona, 1.722, Badajoz; a 5.000, doña Ignacia López, 3.299, Oviedo; a 4.000, doña Anastasia Ayuela, 11.722, Burgos.

Vacante de la Sra. Iglesias, 1.122; a 6.000, doña María Martínez, 1.723, Oviedo; resultas: a 5.000, doña María

C. Gastelú, 3.300, Guipúzcoa; a 4.000, doña María Teresa Calvo, 11.723, Alicante.

Vacante de la Sra. Cruz Santaella, 1.363; a 6.000, doña Isabel Palacios, 1.724, Oviedo; resultas: a 5.000, doña María E. Viñas, 3.301, Cuenca; a 4.000, doña Bernarda García, 11.724.

Vacante de la Sra. Mediavilla, 9.304; a 4.000, doña María Dolores Pascual, 11.725.

Vacante de la Sra. Rasines, 9.847; a 4.000, doña Emma Dapena, 11.726, Pontevedra.

Vacante de la Sra. Palomino, 7.113; a 4.000, doña María Martín, 11.727, Valladolid.

Vacante de la Sra. Mora, 4.100; a 4.000, doña Carmen Porras, 11.728.

6-2-936. Vacante de la Sra. Ordóñez, 6.130; a 4.000, doña Basilisa C. Catalán, 11.729, Zaragoza.

7-2-936. Vacante de la Sra. Vilella, 1.781; a 5.000, doña Abdulía del Palacio, 3.302, León; resultas: a 4.000, doña Felisa Llano, 11.730, Valladolid.

8-2-936. Vacante de la Sra. Abelleira, 6.944; a 4.000, doña Escolástica R. Miguel de los Santos, 11.731, Segovia.

9-2-936. Vacante de la Sra. Rodríguez, 5.63; a 7.000, doña Gregoria Felipe, 902, Santa Cruz de Tenerife; resultas: a 6.000, doña María E. Cifuentes, 1.725, Oviedo; a 5.000, doña Agustina García, 3.303, Badajoz; a 4.000, doña Margarita Surroca, 11.732, Gerona.

10-2-936. Vacante de la Sra. García Soler, 4.054; a 4.000, doña Josefina Bonet, 11.733, Valencia.

11-2-936. Vacante de la Sra. Lizárraga, 10.856; a 4.000, doña María del Carmen García Noguerol, 11.734, Coaña.

12-2-936. Vacante de la Sra. Lon Lázaro; a 4.000, doña María Luisa Barea, 11.735, Granada.

15-2-936. Vacante de la Sra. Alonso, 793; a 7.000, doña Catalina Sánchez, 900, Cuenca; resultas: a 6.000, doña María A. Fernández, 1.726, Oviedo; a 5.000, doña Andrea Juan, 3.304, Baleares; a 4.000, doña Elvira Martínez, 11.736, Alicante.

18-2-936. Vacante de la Sra. Melián, 461; a 7.000, doña Petra Gómez, 903, Córdoba; resultas: a 6.000, doña Modesta Riofrío, 1.727, Barcelona; a 5.000, doña Catalina González, 3.305, León; a 4.000, doña Felisa Fernández, 11.737, Badajoz.

22-2-936. Vacante de la Sra. Díaz, 10.934; a 4.000, doña María Encarnación Rocés, 11.738, Oviedo.

24-2-936. Vacante de la Sra. Fernández, 3.350; a 4.000, doña Feliciano Pampliega, 11.739, Burgos.

28-2-936. Vacante de la Sra. Cardona, 2.616; a 5.000, doña Leonor Rodríguez, 3.306, Pontevedra; resultas: a 4.000, doña Elvira de la Cruz, 11.740, Segovia.

REINGRESADOS

MAESTROS

1-2-936. Vacante del Sr. Barreiro, 7.647; a 4.000 pesetas, D. Avelino Fernández Fernández, 10.536, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Olleros de Alba (León).

Vacante del Sr. Martínez, 5.829; a 4.000, D. José Fernández Rodríguez, 4.063, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), que percibirá desde la fecha arriba indicada en que se reintegró a su Escuela de Boñar (León).

2-2-936. Vacante del Sr. Dávila, 7.280; a 4.000, D. Benito Valbuena López, 7.709, como comprendido en el caso 4.º de la Orden de 14 del actual (GACETA del 20), percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha en que se reintegró a su Escuela de Otero de Curueño (León) hasta el día 1.º del actual.

27-2-936. Vacante del Sr. Cubells, 4.289; a 4.000, D. Crispulo Castellanos Fernández, 719 E, que venía percibiendo este sueldo desde 1.º de Julio de 1934 hasta su cese por excedencia en 30 de Noviembre del mismo año; percibirá en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión por reingreso en la Escuela de Monóvar (Alicante) hasta el 26 de Febrero último.

MAESTRAS

6-2-936. Vacante de la señora Pascual Quiroga, 7.435; a 4.000 pesetas, doña Francisca Alarcón Brunetón, 9.407 bis, alumna becaria de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) por Orden de 3 de Abril de 1933, que percibirá desde la fecha arriba expresada en que reingresó en la Escuela de Ferro de la Cabaña (Madrid).

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, en el plazo de ocho días, relación expresando el número, nombre y sueldo de los Maestros de sus respectivas provincias que aparecen ascendidos en la presente Orden, haciendo constar asimismo el destino que pasaran a servir aquellos que sirven en provincia distinta a la que se consigna.

3.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Dirección general de este Ministerio, con destino a la Sección 24 del mismo, en

el plazo de veinte días, relaciones certificadas de los Maestros y Maestras de sus respectivas provincias que en 31 de Marzo actual disfruten el sueldo anual de 4.000 pesetas, consignando el número del Escalafón y Escuela que desempeñan; en los omitidos en el Escalafón, el número de la lista general a que pertenezcan y fecha de la primera posesión en propiedad. También incluirán en dicha relación a los Maestros y Maestras excedentes y sustituidos que deban figurar al final de esta categoría. Los Maestros y Maestras que se hallen en la actualidad sirviendo Escuelas en el Extranjero, Marruecos o Posesiones españolas, que figuren o deban figurar en el Escalafón general del Magisterio en la séptima categoría, serán incluidos en las relaciones de las provincias donde hayan servido la última Escuela nacional, especificando la fecha del cese en esta Escuela y Orden de nombramiento del destino actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ingeniero de Caminos D. Vicente Ramón Yerbes por Orden de 5 del actual:

Resultando que por Decreto de 5 de Diciembre último se repuso en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al citado funcionario, y que en el número 4.º de dicha disposición se resolvía que antes de darse destino a aquél se prosiguiera el expediente que se le incoó por el Inspector Sr. Rojo para aclarar y determinar su actuación administrativa:

Resultando que, en cumplimiento de tal acuerdo, por Orden ministerial de 5 del corriente se dispuso la continuación del aludido expediente, designándose como Instructor al Consejero Instructor de la Zona correspondiente, quien ha redactado el correspondiente informe, que ha sido elevado a la Superioridad el día 12 del presente mes:

Considerando que del indicado dictamen no aparece falta alguna presumida ni cometida por el Ingeniero encartado y que se ha cumplimentado el trámite de comparecencia de aquél,

figurando su declaración en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la conclusión que finaliza el citado informe, ha resuelto declarar que el Ingeniero D. Vicente Ramón Yerbes no ha merecido sanción alguna en el ejercicio de su función de Ingeniero auxiliar de la Junta de Obras del Puerto de Castellón.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) interesando se autorice la celebración de los mercados dominicales y las ferias que los días 9 y 23 de cada mes, aun cuando coincidan en domingo dichos días, vienen teniendo lugar en dicho término municipal; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los que seguidamente se relacionan:

1) Información testifical de vecinos de edad avanzada de los Ayuntamientos de Lorenzana, Barreiros, Alfoz, Valle de Oro, Foz, Mondoñedo y Trabadá.

2) Testimonio de los Alcaldes de los Ayuntamientos antes mencionados.

3) Declaración escrita de siete dependientes de comercio de los distintos ramos del mismo.

4) Declaración de los Párrocos de Villanueva de Lorenzana, San Jorge de Lorenzana, San José de Lorenzana y San Adriano de Lorenzana.

5) Informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

6) Dos certificaciones correspondientes a los años 1884 y 1885, en las cuales aparecen tomados por el Ayuntamiento acuerdos referentes a dichas ferias y mercados dominicales.

7) Calendarios correspondientes a los años 1898, 1910 y 1933, anunciando en todos ellos la celebración de ferias en los indicados días de cada mes y mercado todos los domingos.

8) Copias de un oficio y Real orden inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Agosto de 1837, dirigida

al Ayuntamiento por el Jefe político de la provincia.

9) Acta notarial, en la cual se hace constar que con fecha 14 de Julio de 1836 se concedió por Real orden autorización para celebrar un mercado en cada domingo y una feria mensual el día 28; y

10) Informe del Presidente del Jurado mixto del Comercio de la alimentación:

Resultando que en el expediente consta una certificación, por la cual se acredita no figurar inscrita Sociedad obrera alguna en el término municipal:

Considerando que todos los documentos y testimonios acreditan, no sólo la tradicionalidad de los referidos mercados y ferias, sino igualmente la continuidad y necesidad de los mismos:

Vistos los preceptos legales de aplicación, y especialmente el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el Decreto de 30 de Enero del año último, y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Lorenzana (Lugo) para celebrar mercado todos los domingos del año y ferias los días 9 y 23 de cada mes, aun cuando estos días coincidan en domingo.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación Patronal de Comercio e Industria y de la Sociedad de Patronos Confiteros, Pasteleros y Similares, de Valladolid, en súplica de que se autorice el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en el comercio de confitería, repostería y pastelería de aquella ciudad:

Resultando que se fundamenta la petición en las características especiales de su negocio y los irremediables perjuicios que afectarían a la industria de no obtenerse dicha autorización:

Resultando que pasado el escrito a informe del Jurado mixto correspondiente, en el que figuran las representaciones más cualificadas de la profesión, han informado favorablemente a la petición los patronos, los obreros y la Presidencia, reconociendo la imprescindible necesidad de los servicios de las mujeres y de los menores en tales establecimientos, y por lo tanto, debe otorgárseles la excepción solicitada, con lo que se evitarán se-

rios quebrantos a la industria y a los mismos obreros de cuyos servicios habrían de prescindir en otro caso:

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid estima que debe concederse la autorización solicitada:

Considerando que aparece acreditada la necesidad de aplicar a las confiterías y pastelerías de Valladolid la excepción del artículo 48 del Reglamento vigente del Descanso dominical para que puedan utilizarse mujeres y niños los domingos:

Considerando que la excepción ha de condicionarse con la aplicación de las compensaciones del artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1935 y adoptarse las medidas precisas para que dicha excepción no repercuta desfavorablemente en las condiciones de trabajo:

Vistos los artículos pertinentes del Decreto-ley y Reglamento del Descanso dominical y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización para el trabajo dominical de mujeres y menores de dieciocho años en las confiterías, pastelerías y similares de Valladolid, pero a condición de que se otorgue descanso semanal y demás compensaciones reglamentarias al personal que trabaje en domingo y que no se altere la proporción entre el número de hombres por un lado y mujeres y niños por otro que trabajaban en cada establecimiento a fines del próximo pasado año.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Trabajo en el expediente sobre concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas y la de pequeños auxilios a éstas con arreglo a los concursos convocados en Orden ministerial de 22 de Enero del corriente año, en cumplimiento y desarrollo del Decreto de 16 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primer concurso.

Concesión de subvenciones para obras sociales que realicen las Cooperativas:

Se concede a la Cooperativa popular de consumo Salud y Ahorro, de Madrid, 1.000 pesetas.

A la Cooperativa Obrera de Consumo de Basauri (Vizcaya), 500.

A la Cooperativa popular de consumo La Prosperidad, de Benimaclet (Valencia), 500.

A la Cooperativa obrera de consumo y ahorro Aurrerá, de Sestao (Vizcaya), 625.

A la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 1.000.

A la Cooperativa de consumo Los Cooperadores, de Madrid, 1.000.

A la Cooperativa popular La Flor de Mayo, de Barcelona, 400.

A la Cooperativa de obreros y empleados Altos Hornos, de Baracaldo (Vizcaya), 600.

A la Solidaridad Médica-Matritense, de Madrid, 250.

A la Cooperativa de consumo La Unión Begoñesa, de Begoña (Bilbao), 625 pesetas.

A la Cooperativa Obrera de la Casa del Pueblo de Lejona (Vizcaya), 825.

A la Cooperativa de consumo La Miravalles, de Miravalles (Vizcaya), 500 pesetas.

A la Cooperativa La Artesana, de Valencia, 500.

A la Cooperativa de consumo La Fraternidad, de Barcelona, 500.

A la Cooperativa de consumo La Alianza Vecinal, de Begoña (Vizcaya), 500 pesetas.

Total otorgado para subvenciones a obras sociales, 9.325 pesetas.

Segundo concurso.

Concesión de pequeños auxilios:

Se concede a la Unión de Cooperativas del Norte de España, de Bilbao, 400 pesetas.

Al Banco Cooperativo del Norte de España, de Bilbao, 250.

A la Cooperativa de consumo La Popular Zorrozana, de Zorroza (Bilbao), 300 pesetas.

A la Cooperativa popular de consumo Salud y Ahorro, de Madrid, 200.

A la Cooperativa popular de consumo Casa del Pueblo de Sestao (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa Obrera de Consumo de la Casa del Pueblo de Lejona (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa obrera de consumo La Baracaldesa, de Baracaldo-Luchana (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa obrera de consumo El Progreso, Dos Caminos-Basauri (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa Obrera de consumo de Basauri (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa Obrera Pablo Iglesias, de Baracaldo (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa popular de consu-

mo La Aurora, de San Salvador del Valle (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa obrera de consumo y ahorro de Aurrerá, de Sestao (Vizcaya), 200.

A la Cooperativa de consumo La Fraternal, de Legazpia (Guipúzcoa), 400.

A la Federación de Cooperativas de España, Madrid, 400.

A la Cooperativa de seguros mutuos La Previsión Social, de Madrid, 200.

A la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 400.

A la Cooperativa obrera de Industrias metalúrgicas C. O. D. I. N., de Valencia, 300.

A la Cooperativa de consumo Los Cooperadores, de Madrid, 400.

A la Cooperativa de obreros de Altos Hornos de Vizcaya, de Sestao, 475.

A la Cooperativa obrera de San Julián de Musques (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa Rural Escolar C. R. E. A. N. N., de Budiño-Porriño (Pontevedra), 200.

A la Cooperativa de Obreros y Empleados Altos Hornos, de Baracaldo (Vizcaya), 300.

A la Unión de Cooperativas para la elaboración del Vino, de Villarrobledo (Albacete), 200.

A la Solidaridad Médica Matritense, de Madrid, 100.

A la Cooperativa de consumo La Unión Begoñesa, de Begoña (Vizcaya), 300 pesetas.

A la Cooperativa Popular de Placencia (Guipúzcoa), 400.

A la Cooperativa obrera de consumo de Valladolid, 300.

A la Cooperativa Escolar del Instituto de El Escorial, 300.

A la Cooperativa obrera de Construcción de Chamartín de la Rosa (Madrid), 200.

A la Federación Regional de Cooperativas del Centro de España (Madrid), 400 pesetas.

A la Cooperativa de consumo La Miravalles, de Miravalles (Vizcaya), 300.

A la Cooperativa de consumo La Artesana, de Valencia, 300.

Total otorgado para concesión de pequeños auxilios, 9.425 pesetas.

Las demás Cooperativas que solicitaron tomar parte en estos concursos y que no figuran entre las enumeradas quedan excluidas de los mismos.

Las anteriores subvenciones serán satisfechas con cargo a las cantidades que figuran para estas atenciones en los Presupuestos generales del Estado correspondientes al primer trimestre de 1936, en el capítulo tercero, artículo 4.º, grupo segundo, concepto primero.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos

legales procedentes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad nacional, para proveer la expresada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad nacional las plazas de Director de Sanidad exterior de Ibiza y Jefes de los Centros Secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Pozoblanco, Villafranca del Bierzo, Barbastro y Jaca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso de traslado entre funcionarios del expresado Cuerpo en activo servicio, para proveer las plazas de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 30 de Abril último para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio Infantil de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que en el plazo concedido en la convocatoria para presentación de instancias han concurrido con sus solicitudes doña Gertrudis Juliana Díaz Moreno y doña Araceli Cabero Vázquez:

Resultando que doña Araceli Cabero Vázquez ha sido eliminada por no presentar su documentación completa:

Resultando que, reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y examinado el expediente de la única concursante, acordó proponer fuese declarada desierta la plaza objeto del concurso:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha tenido a bien resolver el presente concurso declarándolo desierto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.727, promovido por D. Adriano García Loygorri y D. Gustavo Morales y de las Pozas, contra la Orden del antiguo Ministerio de Fomento de 4 de Septiembre de 1931, que anuló los nombramientos de Secretario e Ingeniero, respectivamente, del Consejo Nacional de Combustibles hechos a favor de los actores, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de Febrero último, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden recurrida del Ministerio de Fomento fecha 4 de Septiembre de 1931 en cuanto la misma afecta a los recurrentes don Adriano García Loygorri y Murrieta y D. Gustavo Morales y de las Pozas.”

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Isidoro Lozano Flores, Oficial primero de Administración civil de este Ministerio que presta sus servicios en la Subsección 1.ª (Personal de Minas) de la Sección de Personal de este Ministerio, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Vistos, asimismo, el certificado médico que acompaña, expedido por facultativo que pertenece al Cuerpo de Sanidad Nacional, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Isidoro Lozano Flores un

mes de licencia por enfermedad con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a computarse a partir del día 17 de Marzo actual, fecha en que se dedujo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934 se impuso al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Justo Duerto Belloquí el correctivo de postergación de diez puestos, como responsable de la falta grave del número 13 del artículo 156 del Reglamento de Servicio, por no presentarse en el plazo que se le fijó en su nuevo destino de Villar del Arzobispo (Valencia), según se dispuso en la circular de la Dirección general de 17 de Abril de 1934, de acuerdo con la Orden de 4 del mismo mes (*Diario Oficial* núm. 2.899):

Resultando que del estudio de los antecedentes que motivaron aquel traslado se deduce que el móvil fue de naturaleza política, por estar encuadrado el referido funcionario en determinadas actividades de aquella índole:

Considerando que, a tenor de la Orden de 6 del corriente mes (*GACETA* del 11 y *Diario Oficial* núm. 3.499), en relación con los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 28 de Febrero último (*GACETA* del 29 y *Diario Oficial* número 3.492), son aplicables los beneficios de amnistía a los correctivos de postergación por hechos realizados desde el 1.º de Enero de 1934 a la fecha del Decreto mencionado, cuando el móvil de los hechos o el de la instrucción de las diligencias fuera de naturaleza política o social:

Vistas las disposiciones que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de postergación de diez puestos impuesto al funcionario técnico de Telégrafos D. Justo Duerto y Belloquí, como consecuencia de la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones y Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Vistas las procedentes diligencias; y

Resultando que el 29 de Junio de 1933 se ausentó de su domicilio el Cartero rural de Torrejón de Velasco, D. Ricardo González Alvarez, sin que desde aquella fecha se conozca su paradero, no obstante el edicto publicado en el *Diario Oficial de Comunicaciones* de 28 de Julio de dicho año, en el que se le concedía el plazo de diez días para recoger y contestar el pliego de cargos, con arreglo a la legislación entonces en vigor:

Resultando que en las diligencias practicadas se comprueba que el encartado, en el momento de abandonar su destino, se apropió del importe de 14 giros, que ascendían a 1.578,55 pesetas, cuyo importe ha sido satisfecho a los destinatarios con cargo a los fondos del Tesoro, habiendo entendido ya en este asunto la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República:

Resultando que practicadas diligencias por la Inspección para descubrir las irregularidades existentes, observa el instructor del expediente, además de la anteriormente mencionada, que no se llevan en la Cartería rural de Torrejón de Velasco los libros de entrega de giros y certificados y que, con ocasión del reembolso de 93,95 pesetas, procedente de Eibar, hubo un retraso en la formalización del oportuno giro, pues siendo entregado el certificado el 10 de Mayo no fue impuesto el giro hasta el 22 de Junio:

Resultando que de estos hechos tuvo conocimiento el Juzgado de instrucción de Getafe, quien instruyó sumario que, según comunicación de la Audiencia territorial de Madrid, se encuentra pendiente de resolución:

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia el día 28 de Mayo de 1935 emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, considerando al encartado incurso en tres faltas definidas en los artículos 39, 34 y 37 del Código postal, a corregir, la primera, con multa del 2,50 por 100 del haber mensual, y la segunda, con la separación, demorando la corrección de la tercera falta apreciada hasta tanto que los Tribunales dicten sentencia:

Considerando que, según lo preveni-

do en el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934, estas diligencias han de fallarse con arreglo a los preceptos del Código postal de Justicia, por referirse a faltas cometidas con anterioridad a la publicación del Decreto de 23 de Febrero de 1934:

Considerando que los hechos mencionados son constitutivos de tres faltas definidas, respectivamente, en los artículos 34, 37 y 39 del Código postal: la primera, por abandono de destino; la segunda, por las irregularidades habidas en el manejo de fondos y el retraso en la formalización del reembolso de Eibar por pesetas 93,95, y la tercera, por el incumplimiento de las disposiciones que previenen la necesidad de llevar los correspondientes libros de entrega de certificados y giros postales:

Considerando que, aun cuando calificada la sustracción del importe de los 14 giros, que asciende a pesetas 1.578,55, y el retraso habido en la formalización del giro correspondiente al reembolso de Eibar como una falta continuada del artículo 37, no puede precisarse el correctivo a aplicar, puesto que, no habiendo fallado los Tribunales de Justicia, no es posible determinar si los hechos son o no constitutivos de delito y, por consiguiente, si es de aplicación el artículo 42 o lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 37, en cuanto se refiere a la sanción, por lo que, teniendo en cuenta que el encartado no ha comparecido, ignorándose su domicilio, para no demorar por más tiempo la resolución del expediente y la normalización de la situación de la Cartería de Torrejón de Velasco, procede sobreseer provisionalmente lo actuado en este aspecto particular hasta tanto que los Tribunales dicten sentencia, resolviendo administrativamente lo concerniente al abandono de destino:

Considerando que, por lo que respecta al abandono de destino, está probada la existencia de tal falta administrativa, ya que el Sr. González Álvarez se ausentó de su residencia sin permiso ni autorización reglamentaria, demostrando con ello y con la ausencia prolongada su firme propósito de no reintegrarse a su puesto, rompiendo con la Administración todo compromiso y desoyendo el requerimiento que se le hizo en el edicto que fué publicado en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en cumplimiento de las normas procesales vigentes:

Considerando que, según determina el artículo 34 del Código postal, deberán ser dados de baja en el servicio aquellos funcionarios que no se presenten en los plazos que se les señalen en los requerimientos que se les hagan:

Considerando que en este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 14, 34, 37 y 39 del Código postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, oída la Junta informativa de Justicia y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se considere incurso al Cartero rural de Torrejón de Velasco, D. Ricardo González Álvarez, en tres faltas comprendidas en el Código postal: una de abandono de destino, definida en el artículo 34, a sancionar con la separación definitiva; otra del artículo 39, a corregir con multa del 2,50 por 100 del haber mensual, por haber producido perturbación en el servicio, con arreglo a la escala segunda del artículo 14, en su grado medio, y otra del artículo 37, cuyo correctivo a imponer debe demorarse hasta tanto que los Tribunales de Justicia dicten sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas para determinar la ulterior situación del Cartero rural de El Cerro (Salamanca), D. Juan Fuentes Sánchez; y

Resultando que el día 22 de Agosto de 1932 se dispuso por esa Dirección general la baja provisional del Cartero de El Cerro, Sr. Fuentes Sánchez, por haber sido detenido y procesado:

Resultando que con fecha 3 de Abril de 1935 comunica la Audiencia provincial de Salamanca que el procesado ha sido condenado a la pena de diecinueve años, ocho meses y dos días como autor responsable de dos delitos, uno de atentado a la Autoridad y otro de asesinato, cualificado por alevosía:

Resultando que, previo informe del Negociado de Personal subalterno y rural sobre antecedentes del encartado, la Junta informativa de Justicia acordó, en la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1935, por unanimidad, proponer la baja en su cargo del mencionado Cartero:

Considerando que habiendo sido condenado el Sr. Fuentes Sánchez por delito extraño al servicio de Correos, no habiendo incurrido en falta alguna del servicio postal, procede la aplicación del artículo 101 del Reglamento orgánico de Correos, que para estos casos

faculta a la Junta informativa para proponer la ulterior situación de los condenados en relación con el servicio de Correos:

Visto el artículo 101 del Reglamento orgánico y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se dé de baja en su cargo al Cartero rural de El Cerro (Salamanca), D. Juan Fuentes Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RÍOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido al Cartero urbano D. Francisco Céspedes Vázquez por supuesto extravío de un pliego de valores con declaración de valor de 600 pesetas; y

Resultando que el día 4 de Diciembre de 1933 el Cartero urbano suplente D. Francisco Céspedes, afecto con carácter accidental a la Estafeta de Villanueva de Córdoba (Córdoba), se hizo cargo del pliego de valores de 600 pesetas, número 8, impuesto en Badalona y dirigido a doña María Navarro, viuda de Leyva, pliego que no fué entregado a la citada señora, no obstante aparecer estampada al pie del asiento correspondiente del libro de entrega una firma de idéntico nombre y apellido a la de la destinataria:

Resultando que formulada la oportuna reclamación con fecha 10 de Febrero de 1934, contesta la oficina de Villanueva de Córdoba que dicho pliego fué entregado el 4 de Diciembre de 1933, firmando el recibí doña María Navarro, viuda de Leyva:

Resultando que, en vista de la contestación anterior, insiste en la reclamación la oficina de Barcelona con fecha 26 de Febrero de 1934, porque, según manifiesta el imponente, no ha recibido el destinatario el citado pliego:

Resultando que practicadas diligencias para aclarar las contradicciones existentes entre la oficina de Barcelona y la de Villanueva de Córdoba, declara doña María Navarro, viuda de Leyva, que dicho pliego no le ha sido entregado y que la firma que aparece en el libro de entrega no es la suya:

Resultando que preguntado el señor Céspedes acerca de lo ocurrido en relación con el citado pliego, manifiesta primero, que dicho pliego se lo robaron, en unión de la libreta, en el trayecto de la calle del Catorce de Abril a

la de García Hernández, apareciendo después la libreta en el buzón instalado en la Casa Ayuntamiento, explicando lo referente a la firma que en la misma figura, diciendo que, como a pesar de hacer gestiones para reunir las 600 pesetas, importe de la declaración, no pudo conseguirlo, invitó a un señor, que no conoce, al enterarse casualmente que imitaba toda clase de firmas, a que la estampara:

Resultando que proseguidas las diligencias por la Inspección general, nuevamente depone el encartado, quien manifiesta que al llegar al momento de efectuar la entrega observó la desaparición del pliego, suponiendo se lo habrían sustraído en el camino, e ignorando quién pudiera ser el autor, sin poder determinar tampoco el sitio. Respecto a cómo figura la firma de la destinataria no habiendo sido entregado el pliego, dice, en esta ocasión, que hallándose en un estanco, y a presencia de la sobrina del estanquero, un vecino del pueblo de Villanueva, a quien sólo conocía de vista, viéndole preocupado le preguntó a qué obedecía su estado de ánimo, y al exponerle las causas, se ofreció a estampar la firma, cosa que al principio no aceptó, aunque sí después ante las insistencias del referido sujeto:

Resultando que tomada declaración a la señorita Francisca Cabrera, sobrina de D. Cristóbal de Arellano, dueño del estanco, en donde, según el encartado, fué estampada la firma en la libreta por un desconocido, manifiesta que recuerda, sin que pueda precisar la fecha, haber visto hablar en su establecimiento al Sr. Céspedes con un señor en quien no se fijó, así como tampoco de lo que trataban, pero que tiene una idea vaga de los hechos por la circunstancia de que el Sr. Céspedes, después de un rato de conversación, pidió un tintero que devolvió momentos después:

Resultando que citados a comparecencia los vecinos de Villanueva de Córdoba, D. Juan Ayllón, D. Antonio Casimiro, doña María Jesús, D. Fernando Sepúlveda y D. Antonio Torrico, al objeto de comprobar si el encartado les había hablado del supuesto robo del pliego de valores, obteniendo de ellos por este motivo, en concepto de préstamo, 200 pesetas para ayuda del pago del importe del mismo, no comparecen ni manifiestan las causas:

Resultando que el instructor de este expediente estima al encartado incurso en una falta prevista en el artículo 33 del Código Postal de Justicia, proponiendo se corrija con treinta días de suspensión de empleo y sueldo:

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia y oída la defensa, emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, proponiendo se considere incurso al Cartero urbano, Sr. Céspedes, en una falta definida en el artículo 38 del Código Postal, que debe corregirse con la separación definitiva, dando conocimiento de los hechos al Juzgado de instrucción, y confirmando la suspensión preventiva acordada durante la tramitación de este expediente:

Considerando que no obstante el Decreto de 23 de Febrero de 1934, que restablece la vigencia del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, este expediente debe fallarse con arreglo a los preceptos del Código Postal de Justicia, según determina el artículo 1.º de la Orden ministerial de 15 de Marzo de dicho año, por referirse a faltas cometidas con anterioridad a la publicación del citado Decreto de 23 de Febrero:

Considerando que el hecho de que el Cartero no diera cuenta al señor Administrador subalterno de Villanueva de Córdoba, ni a las Autoridades, del supuesto robo, demuestra la inexactitud de las manifestaciones que hace el encartado, porque no se concibe que un funcionario que se da perfecta cuenta de que se le ha extraviado o le han robado, más aun en este caso, un objeto del que se ha hecho cargo bajo firma y que, por tanto, responde de él mientras no pruebe haberlo entregado por igual formalidad, guarde silencio y trate de ocultarlo, conociendo que su deber es ponerlo en conocimiento inmediato de su Jefe, para no agravar su responsabilidad y para cumplir las disposiciones reglamentarias:

Considerando por otra parte, que lejos de adoptar esta actitud, que es la normal, estampa una firma falsa en el correspondiente asiento de la libreta de entrega, valiéndose de un señor que no conoce, hecho verdaderamente insólito, pues no se comprende cómo no confiando lo sucedido a quien debía, lo hiciera a persona desconocida para él, que luego no trata de buscar e identificar, sabiendo la trascendencia que ello podría tener en su favor, sin que pueda deducirse nada de interés de la declaración de la Srta. Cabrera, puesto que comienza por no recordar ni la fecha de la entrevista celebrada en el estanco, ni el tema tratado, ni dato alguno de importancia:

Considerando que, ante la no comparecencia de los vecinos de Villanueva de Córdoba, a quienes, según el encartado, había dado cuenta del robo, se

prescinde de esta diligencia, toda vez que lo que principalmente interesaba era conocer si el Cartero Sr. Céspedes solicitó y obtuvo dinero de dichos vecinos con pretexto del robo del pliego de valores, extremo éste que, aun confirmandose, carece de interés después del informe del Sr. Administrador de Almería y de la declaración del Cartero mayor de la Principal, en los que se hace constar, principalmente en aquél, la frecuencia con que el Sr. Céspedes se valía de estos procedimientos para obtener dinero prestado de los usuarios del Correo:

Considerando, por consiguiente, que no procede aceptar las explicaciones que el encartado da acerca del supuesto robo del pliego de valores que motiva este expediente, puesto que, según queda expuesto, no justifica debidamente los hechos ni demuestra con su conducta anterior y posterior que sus alegatos pudieran ser tenidos por ciertos:

Considerando que debe estimarse, por tanto, deliberada la no entrega del pliego de valores número 8, de Badalona, dirigido a doña María Navarro, viuda de Leyva, en Villanueva de Córdoba, y, por consiguiente, probada la intencionalidad que el artículo 2.º exige para que las faltas sean punibles:

Considerando que los hechos relatados son constitutivos de dos faltas, la primera definida en el artículo 38 del Código postal, "sustracción de correspondencia", y la segunda, comprendida en el artículo 33, "inexactitud intencionada en documentos sobre asuntos del servicio", que, a tenor de lo prevenido en dicho artículo 33, en relación con el artículo 6.º, por ser producida por un mismo acto originario, debe estimarse como una circunstancia de agravación de la primera:

Considerando que son de apreciar en este expediente, además de la circunstancia de agravación a que se hace referencia en el Considerando anterior, la consignada en el apartado a) del artículo 8.º, ya que de los informes del Jefe de Cartería y Administrador principal de Almería se desprende la mala concepción que como empleado tiene el Sr. Céspedes:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 2, 6, 8, 14, 33, 38, 64, 65 y 74 del Código postal de Justicia, Decreto de 23 de Febrero y Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, oída la Junta informativa de Justicia, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se con-

sidere incurso al Cartero urbano don Francisco Céspedes Vázquez en una falta definida en el artículo 38 del Código Postal de Justicia, a corregir con la separación definitiva, confirmándole la suspensión preventiva acordada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas al Cartero de Lañas (Negreira) D. Obdulio González Paiños por abandono de destino; y

Resultando que con fecha 18 de Septiembre de 1933 se ausentó de su residencia, dejando de prestar el servicio propio de su cargo, el Cartero de Lañas D. Obdulio González Paiños:

Resultando que publicados los correspondientes edictos que previene el artículo 34 del Código postal de Justicia, entonces vigente, el encartado contesta al pliego de cargos dentro del plazo señalado, manifestando que tuvo que ausentarse de su residencia por recibir noticias de su esposa que se encontraba gravemente enferma, sin que pudiera reintegrarse posteriormente a su destino por fallecimiento de ésta y por haber estado él enfermo, para justificar lo cual acompaña una certificación médica acreditativa de su enfermedad y una tarjeta del servicio Antituberculoso, expedida en León a nombre de Leóndes González García:

Resultando que en el momento de dar vista de estas diligencias al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código postal, no pudo efectuarse este trámite por desconocerse el domicilio del encartado y no residir en el punto de su destino, como está obligado:

Resultando que reunida en sesión la Junta informativa de Justicia emite dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de igual nombre, proponiendo se considere incurso al encartado en una falta de abandono de destino del artículo 34 del Código postal, que, en relación con el artículo 435 del Reglamento de servicios, procede sancio-

cionar con la cesantía, sin pérdida de derechos para ocupar nuevos cargos:

Considerando que en la resolución de este expediente debe tenerse en cuenta lo prevenido en el artículo 435 del Reglamento de servicios, de aplicación al personal rural, por ser más benévolo que el Reglamento de Sanciones, vigente en la fecha de la comisión de la falta, en relación con lo preceptuado en el Código postal, por cuyos preceptos, en virtud de lo dispuesto en la primera disposición transitoria, se practicaron diligencias:

Considerando que aun cuando el encartado contestó al pliego de cargos dentro del plazo señalado en los edictos publicados en los *Diarios Oficiales* y presentó documentos que pudieran ser tenidos en cuenta, la circunstancia de ignorarse su domicilio y no residir en el punto de destino, despreocupándose de la situación que pudiera derivarse del expediente, no obstante haber desaparecido las causas que alega como motivo de su ausencia, debe interpretarse, no sólo como una renuncia tácita del cargo, sino como una reiterada falta de abandono de destino, prevista en el artículo 34 del Código postal, que procede sancionar, ya que la Administración tiene que terminar con la situación anómala en que se encuentra el encartado por su voluntad, puesto que se ignoraba su paradero en el momento del trámite de vista y posteriormente se sigue ignorando, a pesar del tiempo transcurrido:

Considerando que en virtud de lo prevenido en el citado artículo 435 del Reglamento de servicios, de aplicación al personal rural; en atención a las circunstancias que concurren en este expediente y a la falta de preparación de los Agentes rurales, que muchas veces por ignorancia dejan de observar preceptos de orden esencial, debe ser sancionada la falta cometida con la cesantía, sin pérdida de los derechos que pudieran corresponderle para ocupar nuevos cargos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de sanciones, Código postal, Reglamento de servicios y demás preceptos de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante al Cartero rural de Lañas, D. Obdulio González Paiños, sin pérdida de los derechos que pudieran corresponderle para ocupar otros cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del Reglamento de servicios, como incurso en una falta del artículo 34 del Código postal, confirmándole, al propio tiempo, la suspensión preventiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 73.—Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, relativo a la represión de falsas indicaciones de procedencia en las mercancías, revisado en Washington el 2 de Julio de 1911 y en El Haya el 6 de Noviembre de 1925. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo de 1928 y Boletín Oficial del Ministerio de Estado, año 1928, página 223.)

Los Estados y otros territorios que se consignan a continuación forman parte de lo que constituye una Unión restringida dentro de la Unión para la protección de la propiedad industrial, desde las fechas que siguen inmediatamente a los respectivos nombres. Las fechas de la segunda columna indican aquellas en que entró en vigor en los respectivos países el Acuerdo de Madrid mencionado con arreglo a la última revisión verificada en el mismo en El Haya en 1925. Los Estados que carecen de fecha en la segunda columna son los que forman parte de dicha Unión restringida sin haber dado su adhesión a la revisión de El Haya, rigiendo para ellos las disposiciones del Acuerdo con arreglo a la revisión de Washington de 2 de Junio de 1911 (1).

	SON PARTE	ENTRADA EN VIGOR
	EN EL ACUERDO DE MADRID	DEL ACUERDO REVISADO EN 1925
España	Desde su origen (15 Julio 1892)	1 Junio 1928.
Alemania	12 Junio 1925.....	1 Junio 1928.
Brasil	3 Octubre 1896.....	26 Octubre 1929.
Cuba	1 Enero 1905.....	»
Checoslovaquia	30 Septiembre 1921.....	3 Marzo 1933.
Dantzig (Ciudad libre de).....	20 Marzo 1923.....	29 Octubre 1930.
Francia, Argelia y Colonias.....	Desde su origen.....	20 Octubre 1930.
Gran Bretaña.....	Desde su origen.....	1 Junio 1928.
Palestina (con exclusión de la Transjordania).....	12 Septiembre 1933.....	12 Septiembre 1933.
Trinidad y Tobago.....	21 Octubre 1929.....	21 Octubre 1929.
Hungría	5 Junio 1934.....	5 Junio 1934.
Irlanda (Estado libre de).....	4 Diciembre 1925.....	»
Líbano	1 Septiembre 1924.....	17 Noviembre 1930.
Liechtenstein (Principado).....	14 Julio 1933.....	14 Julio 1933.
Marruecos (Zona española).....	5 Noviembre 1928.....	5 Noviembre 1928.
Marruecos (Zona francesa).....	30 Junio 1917.....	20 Octubre 1930.
Nueva Zelanda.....	20 Junio 1913.....	10 Enero 1933.
Polonia	10 Diciembre 1928.....	10 Diciembre 1928.
Portugal, con las Azores y Madeira.....	31 Octubre 1893.....	13 Mayo 1931.
Siria	1 Septiembre 1924.....	17 Noviembre 1930.
Suecia	1 Enero 1934.....	1 Enero 1934.
Suiza	Desde su origen.....	1 Junio 1928.
Tánger (Zona de) (2).....	22 Noviembre 1934.....	6 Febrero 1936.
Túnez	Desde su origen.....	20 Octubre 1930.
Turquía	21 Agosto 1930.....	21 Agosto 1930.

(1) El texto revisado en Washington entró en vigor el 1.º de Mayo de 1913.

(2) La fecha de 22 de Noviembre de 1934 es la de promulgación por la Asamblea Legislativa de la Zona de Tánger de su deliberación de fecha 25 de Octubre del mismo año. La de 6 de Febrero de 1936 es la fecha de la notificación de la Legación de Suiza en España al Ministerio de Estado de la aludida adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

Número 74.—Acuerdo de Madrid de 14 de Abril de 1891, relativo al registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en El Haya el 6 de Noviembre de 1925. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo de 1928 y Boletín Oficial del Ministerio de Estado, año 1928, página 231.)

Los Estados y otros territorios que se consignan a continuación forman parte de lo que constituye una Unión restringida, dentro de la Unión para la

protección de la propiedad industrial, desde las fechas que siguen inmediatamente a los respectivos nombres. Las fechas de la segunda columna indican aquellas en que entró en vigor en los respectivos países el Acuerdo de Madrid mencionado con arreglo a la última revisión verificada en el mismo en El Haya en 1925. Los Estados que carecen de fecha en la segunda columna son los que forman parte de dicha Unión restringida, sin haber dado su adhesión a la revisión de El Haya, rigiendo para ellos las disposiciones del Acuerdo con arreglo a la revisión de Washington de 2 de Junio de 1911 (1).

	SON PARTE	ENTRADA EN VIGOR
	EN EL ACUERDO DE MADRID	DEL ACUERDO REVISADO EN 1925
España	Desde su origen (15 Julio 1892)	1 Junio 1928.
Alemania	1 Diciembre 1922.....	1 Junio 1928.
Austria	1 Enero 1909.....	1 Junio 1928.
Bélgica	Desde su origen.....	27 Julio 1929.
Checoslovaquia	5 Octubre 1919.....	3 Marzo 1933.
Dantzig (Ciudad libre de).....	20 Marzo 1923.....	»
Francia, Argelia y Colonias.....	Desde su origen.....	20 Octubre 1930.
Hungría	1 Enero 1909.....	16 Mayo 1929.
Italia	15 Octubre 1894.....	1 Junio 1928.
Eritrea	19 Enero 1932.....	19 Enero 1932.
Islas del Egeo.....	19 Enero 1932.....	19 Enero 1932.
Libia	19 Enero 1932.....	19 Enero 1932.
Liechtenstein (Principado).....	14 Julio 1933.....	14 Julio 1933.
Luxemburgo	1 Septiembre 1924.....	»
Marruecos (Zona española).....	5 Noviembre 1928.....	5 Noviembre 1928.
Marruecos (Zona francesa).....	30 Julio 1917.....	20 Octubre 1930.
Méjico	26 Julio 1909.....	16 Enero 1930.
Países Bajos.....	1 Marzo 1893.....	1 Junio 1928.
Indias Neerlandesas.....	1 Marzo 1893.....	1 Junio 1928.
Surinam y Curaçao.....	1 Marzo 1893.....	1 Junio 1928.
Portugal, con las Azores y Madeira.....	31 Octubre 1893.....	13 Mayo 1931.
Rumania	6 Octubre 1920.....	»
Suiza	Desde su origen.....	1 Junio 1928.
Tánger (Zona de) (2).....	22 Noviembre 1934.....	6 Febrero 1936.
Túnez	Desde su origen.....	20 Octubre 1930.
Turquía	10 Octubre 1925.....	21 Agosto 1930.
Yugoslavia	26 Febrero 1921.....	29 Octubre 1928.

(1) El texto revisado en Washington entró en vigor el 1.º de Mayo de 1913.

(2) La fecha de 22 de Noviembre de 1934 es la de promulgación por la Asamblea Legislativa de la Zona de Tánger de su deliberación de fecha 25 de Octubre del mismo año. La de 6 de Febrero de 1936 es la fecha de la notificación de la Legación de Suiza en España al Ministerio de Estado de la aludida adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 20 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Andrés López Rodríguez, de sesenta y dos años de edad, natural de Alpendeire (Málaga), ocurrido el día 21 de Enero del corriente año en Bahía Blanca.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Soutiño, natural de Toques (Coruña).

María Josefa Varela de Vazño, de cuarenta y nueve años de edad, viuda.

Manuel Cruce Lago, de cincuenta y cinco años de edad, viudo.

Adolfo Redondo, de veinticinco años de edad, soltero.

D. Juan Carbonell Codina, de sesenta y ocho años de edad, casado, comerciante.

Doña Engracia Ormazábal, de setenta y siete años de edad.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Decano del Colegio Notarial de Las Palmas sobre la posibilidad de abandonar sus residencias opositores y Notarios del Tribunal de oposiciones a Notarías durante el actual período electoral,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. E. que, una vez constituido dicho Tribunal el día 28 de los corrientes y practicado el sorteo de opositores admitidos, se suspendan los ejercicios hasta el 1.º de Mayo, en que habrán terminado todas las operaciones electorales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Adolfo Dameto y Roten contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de constitución de fianza y garantía hipotecaria, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en escritura autorizada por el Notario de Palma D. José Socías y Gradoli—hoy fallecido—, a 4 de Julio de 1934, comparecieron los cónyuges doña Margarita Soler Pascual y D. Jaime Gelabert Mascaró, deudores, y D. Adolfo Dameto Roten, acreedor, haciendo constar: que por otra, fecha 3 de Octubre de 1930, autorizada por el Notario D. Nicasio Pou, los primeros confesaron haber recibido del segundo, por mitad, a título de préstamo, la cantidad de pesetas 95.000, con vencimiento el día 1.º de Noviembre de 1934, constituyendo hipoteca, que se inscribió, en garantía del capital prestado, intereses del 6 por 100 anual y de 8.000 pesetas para costas y gastos, sobre dos parcelas procedentes del predio Son Ferragut, término de La Puebla, que describían, y que cada uno de ellos hipotecaba por las 47.500 pesetas que respectivamente recibieron, sus intereses y 4.000 pesetas para costas y gastos; que al solo fin de que queden garantizados los derechos correspondientes al acreedor, doña Margarita Soler “se constituye fiadora y solidariamente responsable de la parte de capital, intereses y costas, que no alcanza a cubrir en su caso, la hipoteca que tiene constituida D. Jaime Gelabert, sobre la finca en segundo término deslindada, que es de 47.500 pesetas de capital, sus intereses y 4.000 pesetas para costas, la cual fianza constituye doña Margarita Soler mediante hipoteca, extensiva al derecho de agua que radica en dicho lote, por la suma de otras 47.500 pesetas del capital prestado, sus intereses y 4.000 pesetas para costas, sobre la misma finca de su propiedad, en primer lugar deslindada e hipotecada, que ya quedó gravada con la suma de otras 47.500 pesetas del capital prestado, sus intereses y 4.000 pesetas para costas”, y que, acogiéndose la compareciente al privilegio vigente en Mallorca, renunciaba a los beneficios del Senado Consulto Velleyano y de la Auténtica Si Qua Mulier, en cuanto prohíben que la mujer casada se obligue de mancomún con su marido y salga fiadora de éste; aceptando por último el acreedor los reconocimientos precedentes:

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura de 4 de Julio de 1934 en el Registro de la Propiedad de Inca fué puesta por el sustituto del Registrador la nota que copiada literalmente dice así: “Denegada la inscripción del precedente documento por estimar la existencia de los siguientes defectos: 1.º Falta de capacidad en la otorgante y constituyente de la hipoteca, doña Margarita Soler y Pascual, porque constando del Registro que la finca hipotecada fué adquirida por la misma en estado de casada, “sin que se exprese la procedencia del dinero de la compradora”, aparece del Registro pertenecer la finca a la sociedad conyugal, cuyo representante legal es el marido, 2.º Tratarse de una hipoteca subsidiaria, no admitida en nuestra técnica por cuanto se manifiesta que se constituye para garantizar solidariamente un crédito asegurado con hipoteca sobre otra finca por el marido de la otorgante, “con la falta de capital, interés y costas que no alcanza a cubrir en su caso” la hipoteca constituido por D. Jaime Gelabert. 3.º Porque, aun admitiendo la validez de tal hipoteca subsidiaria, existiría indeterminación de responsabilidad de la finca, ya que ésta no podría fijarse hasta que no se concretase el descubierto que quedare en la ejecución de la finca primeramente hipotecada, lo que sobre oponerse a las prescripciones de los artículos 119 y 120 de la ley Hipotecaria, es atentatorio al libre desenvolvimiento del crédito territorial. 4.º Ser confusa la redacción de la cláusula en que se constituye la hipoteca al extender ésta “al derecho de agua” que radica en dicho lote, por no saberse cuál ser éste, ya que el último que se menciona en la escritura no es el que se hipoteca, derecho de agua que por otra parte no aparece inscrito ni mencionado en las inscripciones de propiedad de la finca. 5.º Porque, aun supuesta la inexistencia de los anteriores defectos, siempre subsistirá el de no determinarse el plazo de la nueva hipoteca que se constituye en las condiciones de la misma, ni aun por vaga referencia a la primeramente constituida. 6.º Falta de aceptación de la hipoteca por don Adolfo Dameto, ya que éste sólo lo presta “a los reconocimientos que preceden”. Y considerando insubsanables los defectos primero, segundo y quinto, no procede tomar anotación preventiva aunque se solicitare.”

Resultando que, acompañándose testimonio por exhibición de las dos escrituras relacionadas, D. Adolfo Dameto Roten interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación en sus números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º, con súplica de que se declarase la no existencia de los defectos señalados, basándose sustancialmente en los hechos expuestos y en los siguientes fundamentos legales: que el Registrador no había tenido en cuenta que en el régimen foral de Mallorca no existe la sociedad de gananciales en el matrimonio; que se había inscrito la constitución de la hipoteca sin que constase la procedencia del dinero prestado que ahora se exigía; que en el Registro había miles de inscripciones en las que se constituye hipoteca subsidiaria, definida y reglada en la ley Civil y en la Hipotecaria; que quien hipotecaba subsidiariamente era la mujer del Sr. Gelabert con su propia finca, y para el caso de que la finca de su marido no cubriese la responsabilidad contraída en la escritura de 1930, con finca que es de la esposa y a favor de ella inscrita; que el fiador hipotecario que no es deudor principal y afianza por una suma fija la responsabilidad que asume, constituía una institución perfectamente legal y ajustada al régimen hipotecario, como lo probaba la Resolución de 24 de Enero de 1916 y el artículo 142 de la ley Hipotecaria al autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones sujetas a condición; que en la escritura del 34 se hacía referencia con toda claridad a la obligación para cuya seguridad se constituyó en la es-

ta subsidiaria, no admitida en nuestra técnica por cuanto se manifiesta que se constituye para garantizar solidariamente un crédito asegurado con hipoteca sobre otra finca por el marido de la otorgante, “con la falta de capital, interés y costas que no alcanza a cubrir en su caso” la hipoteca constituido por D. Jaime Gelabert. 3.º Porque, aun admitiendo la validez de tal hipoteca subsidiaria, existiría indeterminación de responsabilidad de la finca, ya que ésta no podría fijarse hasta que no se concretase el descubierto que quedare en la ejecución de la finca primeramente hipotecada, lo que sobre oponerse a las prescripciones de los artículos 119 y 120 de la ley Hipotecaria, es atentatorio al libre desenvolvimiento del crédito territorial. 4.º Ser confusa la redacción de la cláusula en que se constituye la hipoteca al extender ésta “al derecho de agua” que radica en dicho lote, por no saberse cuál ser éste, ya que el último que se menciona en la escritura no es el que se hipoteca, derecho de agua que por otra parte no aparece inscrito ni mencionado en las inscripciones de propiedad de la finca. 5.º Porque, aun supuesta la inexistencia de los anteriores defectos, siempre subsistirá el de no determinarse el plazo de la nueva hipoteca que se constituye en las condiciones de la misma, ni aun por vaga referencia a la primeramente constituida. 6.º Falta de aceptación de la hipoteca por don Adolfo Dameto, ya que éste sólo lo presta “a los reconocimientos que preceden”. Y considerando insubsanables los defectos primero, segundo y quinto, no procede tomar anotación preventiva aunque se solicitare.”

critura del 30 que aquella afianzaba, constando su naturaleza, duración, plazo y condiciones, y que si aceptar los reconocimientos que preceden podía ser una locución más o menos técnica, era, desde luego, suficiente para ver que se aceptaba todo lo otorgado por el otro contratante:

Resultando que el sustituto del Registrador alegó, fundamentalmente, en defensa de la nota: que no ignoraba que el régimen económico de la sociedad conyugal en el derecho foral de Mallorca no es el de gananciales, y por no ignorarlo es por lo que le había llamado la atención que en el asiento en que consta la adquisición de la finca por la señora hipotecante en estado de casada se diga "sin que se exprese la procedencia del dinero de la compradora"; que al consignarse esa circunstancia en la inscripción, se estableció la presunción *juris tantum* de que la finca pertenece a la sociedad conyugal, de la que es representante el marido; que la hipoteca denegada, o era una hipoteca subsidiaria, puesto que se constituía para garantizar la falta de capital, intereses y costas que no alcance a cubrir en su caso la primeramente constituida; que esta clase de hipotecas no existen ni podían existir en nuestra legislación por ser atentatorias al crédito territorial, ya que habría que admitirlas con todas sus consecuencias y constituía una subsidiaria de otra, luego se podría constituir otra subsidiaria de la subsidiaria, y así hasta el infinito; que en este juego sólo entraba el préstamo garantizado y las fincas responsables, pues desde el momento en que dos fincas respondían cada una de una parte de un mismo préstamo, no habrá posibilidad legal de que vuelvan a responder de él, aunque sea subsidiariamente, sin infringir los preceptos que respecto a la distribución de la responsabilidad entre las fincas contenía la ley Hipotecaria—artículo 119—, no pudiendo variarse la responsabilidad sino en virtud de un contrato de modificación de hipoteca, en el que lo que se aumente a una se disminuya a la otra, pero no en la forma hecha, en que sin disminuir en nada la responsabilidad de una de las fincas, se aumenta al doble la de otra; que el tercer defecto, aunque recurrido, no había sido combatido, apareciendo plenamente justificado, puesto que la finca de la señora Soler tendría dos hipotecas por el mismo préstamo: una, con cuota fija, y otra, con cuota indecisa; que debía haberse manifestado expresamente en la escritura calificada el plazo y condiciones de la hipoteca, puesto que el ejercicio de la acción de ella derivada no podría efectuarse hasta tanto que, ejercitada la primera, se hiciese la liquidación de sus responsabilidades, para proceder por el déficit contra la segunda, y que la aceptación de la hipoteca no podía entenderse hecha por la de los reconocimientos que se hacía en la escritura:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, revocando la nota, declaró inscribible la escritura de 4 de Julio de 1934, fundándose, en esencia, en las siguientes consideraciones: que, según la Constitución, el matrimonio se fundaba en la igualdad de derechos para

ambos sexos; que en el territorio balear, sujeto a fuero, el régimen económico del matrimonio era la separación de bienes, sin que existan gananciales, salvo estipulación expresa en capitulaciones matrimoniales que no aparecían justificadas en el matrimonio Gelabert-Soler; que la mujer casada podía constituirse fiadora de su marido y obligarse con él de mancomún sin necesidad de renunciar al Senado Consulto Vellyano; que la legislación supletoria en el territorio balear era el Derecho romano, conforme a los artículos 12 y 13 del Código civil y las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Junio de 1905 y 8 de Mayo de 1925, aunque algunos tratadistas anteponen al Derecho romano otras fuentes que citaba; que si, según la Resolución de 7 de Septiembre de 1921, era inscribible la venta hecha por mujer casada de finca inscrita a su nombre sin justificar la procedencia del dinero, también debía de serlo la hipoteca, conforme al artículo 139 de la ley Hipotecaria; que el artículo 142 de esta Ley autorizaba las hipotecas en garantía de obligaciones sujetas a condición; que no era el caso del artículo 119, siendo legal lo pactado, según la Resolución de 24 de Enero de 1916, porque se trataba de dos deudores independientes y un solo acreedor; que si era válida la fianza, también debía serlo la hipoteca en seguridad de aquélla; que, conforme al artículo 111 de la Ley citada y a lo pactado, se extendía la hipoteca al derecho de agua en la finca de doña Margarita Soler; que en cuanto a plazo y condiciones había que estar a lo convenido en la escritura de 1930; y que aunque la aceptación del acreedor no era necesaria para la inscripción, según el artículo 138 de la expresada Ley y las Resoluciones que citaba, lo estaba desde luego al expresar que aceptaba los reconocimientos:

Resultando que el Registrador de la Propiedad, en su escrito de alzada, confirmó y amplió la defensa de la nota, añadiendo: que la hipoteca denegada se había constituido en garantía de una garantía accesoria de una obligación principal, ya que no se afianzaba el préstamo, sino el resultado de la garantía hipotecaria del mismo; que podrá ser válida la fianza y nula la hipoteca constituida para garantizarla; que en cuanto al derecho de agua—cuarto defecto no recurrido—, no era una de las mejoras a las que se extendía la hipoteca, según el artículo 111, ni tampoco una de las accesiones naturales a que hacía referencia el 110, siendo necesario, para que la hipoteca se extendiese a tal derecho, que constase previamente inscrita a favor de la hipotecante:

Vistos los artículos 12, 13, 1.822 y 1.861 del Código civil; 119 y siguientes y 142 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 24 de Enero de 1916 y 7 de Septiembre de 1921:

Considerando que admitido como régimen económico del matrimonio balear el de la separación de bienes y, en su consecuencia, la más amplia libertad de cada cónyuge para adquirirlos, la circunstancia de omitir en la escritura de compra de la finca y en la inscripción la procedencia del dinero no puede ser motivo, por sí solo, para atribuirle a la sociedad de gananciales

—desconocida en territorio tan acostumbrado a las tradiciones romanas—, toda vez que no aparece modificado aquel sistema en el caso actual por la voluntad de los esposos, que, además, al comparecer en la escritura expresan su conformidad para la constitución de la hipoteca:

Considerando, en cuanto a los defectos segundo y tercero, que la hipoteca, garantía real del cumplimiento de la obligación, al determinarse en la finca o derecho hipotecado y en su responsabilidad, si son varias, se trunca el principio de la indivisibilidad para someterse al de especialidad, viniendo a ser la hipoteca sobre varias fincas, respecto de derechos inscritos con posterioridad, mancomunada y no solidaria entre ellas, sin admitirse, como en otros países, estipulación opuesta, con el fin de favorecer el crédito territorial dejando un margen libre en su valor:

Considerando que al constituirse doña Margarita Soler fiadora y solidariamente responsable de la parte que no alcance a cubrir la hipoteca de D. Jaime Gelabert, constituyendo fianza hipotecaria sobre la finca que ya hipotecó con éste, es indudable que tanto la hipoteca principal como la subsidiaria tienen por finalidad el aseguramiento de un solo crédito—si bien con subordinación a un orden de ejecución—que impediría al tercer adquirente de la finca dada ahora en garantía saber con seguridad las responsabilidades que por tal concepto se pueden hacer efectivas sobre ella, quedando subordinado el derecho al ejercicio de facultades extrañas o al resultado de sucesos que deterioren o destruyan la de su marido:

Considerando que en este juego de personas, derechos y condiciones es necesario que el Registro muestre siempre a los terceros, con precisión y exactitud, la naturaleza y circunstancias de las relaciones inscritas, sin desnaturalizar el carácter de la hipoteca, y en tal sentido, al no poder constituirse ésta como no sea para asegurar algún crédito actual, eventual o futuro, ha de admitirse que en el caso presente las dos fincas vienen en definitiva a garantizar una misma obligación principal con una doble y agotadora distribución de responsabilidad, o ha de sostenerse que la hipoteca discutida es un seguro contra la contingencia del menor valor de la primera, suposición inadmisibles en tal concepto, o que es una fianza de otra de carácter real, figura jurídica que no cabe dentro del articulado de nuestro Código civil:

Considerando, respecto a los defectos quinto y sexto—puesto que el cuarto no fué recurrido—, que aunque la no determinación de plazo al estar consignado en la nota en forma alternativa carece de finalidad, debe desestimarse, puesto que es suficiente la referencia que se hace a la hipoteca primitiva, en que se fijó fecha de vencimiento, que al llegar el incumplimiento la arrastraría en la ejecución; existiendo igualmente la aceptación, aun siendo impropia la fórmula empleada, porque ella no obsta a la probada y coincidente intención de los otorgantes,

Esta Dirección general, confirmando en parte el auto apelado, ha acordado declarar que sólo existen los defectos segundo y tercero de la nota del Registrador, y el cuarto, en cuanto no fué recurrido.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1936.—Por el Director general, Casto Barahona.
Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS

Habiendo solicitado Explosivos Modernos, S. A., con domicilio en Bilbao, la clasificación provisional a los efectos del impuesto de explosivos del denominado "Sabulita S", se deduce de los datos que obran en esta Dirección general los resultados siguientes:

Composición química.—Nitrato amónico, 58; nitrato sódico, 33; perclorato potásico, dos; binitronaftaleno, seis, y serrín de madera, uno. Clasificación que corresponde: explosivo de baja potencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1936, cualquier persona o entidad que se considere perjudicada con la citada clasificación podrá solicitar en un plazo de diez días la repetición de los sayos.

Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, F. Méndez Aspe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Catalina Ledesma Rodríguez, como viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valdelosa (Salamanca) D. Baldomero Sánchez Hernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Valdelosa abonará mensualmente 75,47 pesetas, y el de Zamayón la cantidad, también mensual, de 18,28 pesetas.

La Corporación municipal de Valdelosa abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de la segunda de dichas Corporaciones la cantidad que le ha correspondido.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión de doña María Eugenia Duarte Tejado, como hija única, soltera, del Secretario que fué del Ayuntamiento de Villa del Rey (Cáceres) D. Modesto Duarte Mendoza, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villa del Rey abonará mensualmente 45,34 pesetas;

el de Mata de Alcántara, 10,40, y el de Castillejar, 27,59.

La primera de las citadas Corporaciones abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión, recaudando de las otras Corporaciones contribuyentes las cantidades expresadas que les ha correspondido.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta de la sesión del Claustro de Profesores de esa Escuela, celebrada el día 7 del mes actual, en la que se propone por unanimidad para el desempeño del cargo de Director de ese Centro docente al Profesor numerario del mismo don Evaristo Vázquez Pardo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al mencionado Profesor numerario D. Evaristo Vázquez Pardo Director de esa Escuela Normal del Magisterio primario.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

A la Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Rambla de Cataluña, 123).

Vista la instancia de D. José González Millán, Maestro nacional de Puebla del Río, en esa provincia, que solicita le sean reconocidos como prestados en su Escuela los servicios correspondientes al tiempo que estuvo incorporado al Ejército para cumplir el servicio militar obligatorio:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1934 se incorporó al Ejército a prestar el servicio militar obligatorio, quedando excedente forzoso con arreglo al caso tercero del artículo 37 del vigente Estatuto:

Resultando que licenciado en 2 de Noviembre de 1935, se reintegró al cargo que desempeñaba de Maestro de Puebla del Río:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben, con carácter general, que los Maestros que obtengan por oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar, se considerarán posesionados a efectos escalafonales y de concursos a partir del día siguiente a la fecha de su nombramiento:

Considerando que si taxativamente se reconoce este derecho a los Maestros que no han podido posesionarse de sus Escuelas por estar prestando el servicio militar a la fecha de su nombramiento, es lógico reconocer asimismo este derecho a los que estando al frente de sus Escuelas fueron llamados a cumplir forzosamente otro servicio de carácter obligatorio, como es la incorporación a las filas del Ejército:

Considerando que los casos análo-

gos han venido resolviéndose favorablemente a la petición de los interesados:

Considerando que es favorable a lo solicitado el informe emitido en 14 de Marzo actual por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José González Millán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Navarra para el nombramiento de Directora interina de la Escuela nacional graduada, de niñas, de Tafalla, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta de la provincia de Navarra y nombrar para la graduada de menos de seis secciones, de niñas, de Tafalla, Directora interina a doña Petra Astiz Aranguren.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia suscrita por don Víctor Moreno Gómez, Maestro de Javalí Viejo, en esa provincia, solicitando le sean acumulados en su actual Escuela los servicios que prestó en la de Estrecho de San Ginés, a los efectos de traslado:

Resultando que en virtud de segundo turno y por nombramiento fecha 20 de Marzo de 1933 pasó el solicitante de la Escuela de Estrecho de San Ginés a la de Javalí Viejo, que actualmente desempeña y de la que se posesionó en 18 de Abril del mismo año:

Considerando que la Orden de 6 de Abril de 1934 (GACETA del 28) reconoce los servicios de la Escuela obtenida por el segundo turno como continuación de la anterior y que por dicha disposición se han hecho concesiones análogas:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Víctor Moreno Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Vista instancia de la Maestra de Castromuerto de Esgueva (Valladolid) doña Demetria Valdemoro, pidiendo que se le computen como prestados en dicha Escuela los servicios que cuenta en la anterior de Vilvestre del Pinar (Burgos), a los efectos de concurso de traslado:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña que esta Escuela de Vilvestre del Pinar fué desempeñada por esta Maestra con carácter interino, pero como opositora procedente de la convocatoria de 1918, y, por tanto, son de aplicar los preceptos del artículo 106 del Estatuto del Magisterio aprobado por Decreto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que si bien los servicios interinos fueron reconocidos por esa disposición legal para efectos escalafonales, una Orden ministerial de 3 de Julio de 1935 (GACETA del 8 de Julio) amplió el alcance de ese reconocimiento en el caso de la Maestra de Navalcarnero doña Ascensión de Marcos Ruiz, computando sus servicios interinos para efectos de concurso de traslado:

Considerando que se funda la petición de doña Demetria Valdemoro en la analogía del precedente:

Considerando que en la instancia de doña Ascensión de Marcos Ruiz intervino la Asesoría jurídica del Ministerio con un dictamen favorable a la interpretación dada al artículo 106 del Estatuto de 20 de Julio de 1918:

Considerando que también en el presente caso la Asesoría jurídica entiende que procede acceder a lo solicitado por doña Demetria Valdemoro, según informe de 18 del actual.

Esta Dirección general ha resuelto que a doña Demetria Valdemoro se le acumulen para efectos de concurso de traslado, a los servicios de la actual Escuela de Esgueva (Valladolid), los prestados en su anterior Escuela de Pinar (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

Vista instancia de D. Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas, solicitando que los servicios en la Escuela que sirve se le consideren como continuación de los prestados en la de Valsain (Segovia):

Considerando que no ampara lo solicitado por este Maestro ninguna disposición legal y que son inadecuados para la concesión los motivos de perjuicios en su carrera y otras consideraciones de un orden de equidad:

Considerando que ha dejado transcurrir siete años sin formular ninguna reclamación sobre su situación profesional como Maestro de Illescas, ni sobre la Escuela que a petición propia le fué adjudicada:

Considerando que las disposiciones que cita no son conformes con la petición que formula y que ésta carece de fundamento legal y aun racional y lógico:

Considerando que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por don Eustaquio Herranz Bartolomé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia de D. Severiano Buisán Ruiz, Maestro de San Adrián de Besós, en esa provincia, solicitando le sean acumulados a los servicios en su actual Escuela, los que había prestado en la de Cal Castro (Subirats), en la misma provincia:

Resultando que este Maestro tomó posesión, por reingreso, en 1.º de Abril de 1933, de la mencionada Escuela de Cal Castro:

Resultando que esta Escuela venía funcionando en régimen de unitaria, y por Orden de 15 de Julio de 1933 fué convertida en Escuela de asistencia mixta:

Resultando que por esta conversión y cambio de estructura de la Escuela se acogió este Maestro a los beneficios otorgados por la Orden de 25 de Abril de 1934, y que en virtud de ella fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve en San Adrián de Besós:

Considerando que este traslado fué por turno forzoso y que el párrafo quinto de la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934 (GACETA del 28), para aplicación de la citada Orden, a la cual se acogió el solicitante, computa estos servicios como prestados sin interrupción:

Considerando que es favorable a la petición el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, emitido en 10 de Marzo de 1936,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Severiano Buisán Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Hilaria Baztán Boria, Maestra excedente de la Escuela de Albelda (Logroño), número 4.280 del Escalafón general del Magisterio, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 8 de Abril de 1935 (GACETA del 10), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada solicitó se le adjudicase la Escuela número 2 de Santacara, con 1.372 habitantes, y en caso contrario la de Lecaroz-Baztán, ambas en la provincia de Navarra:

Considerando que según certificados expedidos, por los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baztán, visados por los Alcaldes respectivos, de conformidad con la facultad que les conceden los fueros para la elección de Maestros, el Ayuntamiento de Santacara admite la propuesta de la citada Maestra para

la Escuela de niñas número 2, del citado Municipio, no así el de Valle de Baztán, que la deniega para la Escuela de Lecaroz,

Esta Dirección general, vistos los informes de las Secciones administrativas de Logroño y Navarra y los certificados de los Secretarios de los Ayuntamientos de Santacara y Valle de Baztán (Navarra), visados por los respectivos Alcaldes, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada, y de conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento de Santacara (Navarra), nombrar a doña Hilaria Baztán Boria para la Escuela de niñas número 2 de Santacara, Escuela que fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 19 de Febrero próximo pasado.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Alcalde del Ayuntamiento de Santacara (Navarra).

Vista la instancia del Maestro de sección de una graduada de Valdepeñas, D. Eulogio Muñoz Muñoz, en solicitud de que se le considere servido sin interrupción en la Escuela de Lanzá-Mesía (La Coruña) el tiempo en que cumplió su servicio militar:

Resultando que siendo Maestro de dicha Escuela tuvo que incorporarse al Ejército:

Resultando que el tiempo en filas fué desde 9 de Enero al 4 de Noviembre de 1926:

Considerando que tiene derecho este Maestro a lo solicitado por análogas resoluciones favorables, por lo que disponen el párrafo séptimo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y el apartado d) de la base I de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, que amparan a estos Maestros para todos sus derechos, con exclusión del cobro de haberes durante el tiempo que estuviera su Escuela desempeñada por interinos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por el Maestro de Valdepeñas D. Eulogio Muñoz Muñoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional mixta de Mascá-Buenavista (Santa Cruz de Tenerife) doña María de los Dolores Ríos Pérez, núm. 13.529 del primer Escalafón, de la que cesó en 17 de Diciembre de 1934 por Orden

de 7 de Diciembre del mismo año (GACETA del 15), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza.

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Oteiza Armona, Maestra excedente de la Escuela de Aldeacueva-Carranza (Vizcaya), alta en el segundo Escalafón, de la que cesó en 18 de Septiembre de 1927 por Orden de 3 de Septiembre del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada disfrutó la excedencia voluntaria, convirtiéndola por Real orden de 13 de Octubre de 1928 en la ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que por estar ausente de la enseñanza más de cinco años acompaña certificación de la prueba de aptitud pedagógica, expedida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Navarra, así como certificación de aptitud física:

Vistos los artículos 76, 77 y 127 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Vistos los expedientes incoados por doña María de la Concepción Lenzano Calenti, Maestra propietaria de la Escuela de Tras del Camino-Freijo (La Coruña), y doña Ceferina Carballo Manteiga, Maestra propietaria de Ameijenda-Gures (La Coruña), cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestro, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestra:

Resultando que según informan la Sección administrativa y la Sección 21 de este Ministerio, los Ayuntamientos de Freijo y Cae, de la provincia de La Coruña, solicitaron, a efectos de lo pre-

ceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934 y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las citadas Maestras y que fueron creadas para Maestros sigan desempeñadas por Maestro y no por Maestra como lo están actualmente:

Considerando que las citadas Maestras están dentro de las condiciones antes citadas:

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 11 de Diciembre), como ampliación de la de 5 de Septiembre,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, solicitándolo de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE JUNIO—CURSO DE 1935-1936

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo Abril, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; 15, por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco, por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas; y satisfarán además, en metálico, dos pesetas con 50 céntimos por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará re-

cibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma en que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de reválidar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea impropcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas se hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección, en uno y otro sexo, deberán tener aprobado el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de distinta sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual, en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o no hubieran sido aprobados, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los aspirantes a lo preceptuado por esta Dirección en el Decreto de 1 de Mayo de 1935, debiendo los que deseen conseguirlas por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveer-

se de la "tarjeta escolar de identidad", por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo, además, entregar al solicitarla dos fotografías del tamaño cuatro por cuatro.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director, ilegible.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de 23 de Mayo de 1935 y lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de faros, aclarado por Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en el faro ordinario de Oropesa (Castellón), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlo por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Antonio Velao.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Emilio Sáenz-López y Juarrero, Administrador del Sanatorio marítimo de Pedrosa, en solicitud de que le sea admitida la renuncia de su cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor Sáenz-López y Juarrero y admitirle la expresada renuncia, agregando al concurso convocado por Orden ministerial de fecha 16 del corriente mes (GACETA del 37), para la provisión de las plazas de Administradores de los Sanatorios de Valdelatas, Torremanzanas, Centro secundario de Alcoy y sus resultas, la vacante de Pedrosa, y haciéndose constar que los concursantes habrán de pertenecer exclusivamente a los Cuerpos de Funcionarios administrativos sanitarios dependientes de esta Subsecretaría y los procedentes del Ministerio de la Gobernación que presten sus servicios en Sanidad, como asimismo la resolución del mencionado concurso habrá de llevarse a cabo teniendo en cuenta las condiciones que se indican y méritos a continuación expresados: Servicios prestados en Sanidad; categoría administrativa;

desempeño de cargos análogos, antigüedad en los mismos, servicios extraordinarios, publicaciones, etc. La fianza necesaria para desempeñar tales cargos será de 10.000 pesetas y el concurso será juzgado por el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Pedro Blanco Grande, Jefe Médico de Sanidad interior.

Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio antituberculoso de Valdelatas, y D. Eugenio Vázquez, Administrador del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos para proveer la plaza de Secretario general del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 18, concepto 12, Sección novena, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el presente concurso serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio.

2.º Se considerará mérito el haber desempeñado plazas análogas.

3.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los méritos que deseen alegar los aspirantes.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso estará constituido en la siguiente forma:

D. Sadí de Buen Lozano, Presidente; D. Emilio Luengo Arroyo, D. José Román Panzanete, D. Marcelino Pascua Martínez y D. Francisco Ruiz Morote, Vocales; y Vocales suplentes: D. Tomás Garmendia Landa y D. Antonio Oller Martínez.

5.º Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría propuesta unipersonal para la provisión de la plaza concursada.

6.º El expediente será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

7.º El desempeño de esta plaza es incompatible con el ejercicio profesional en cualquier Instituto o Laboratorio particular donde se preparen sueros, vacunas y productos biológicos, o en casas dedicadas a la producción y utilización de desinfectantes y desinfectantes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso voluntario de traslado, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio, para proveer las plazas siguientes, vacantes en la plantilla del expresado Cuerpo: Director de Sanidad exterior de Ibiza y Jefes de los Centros secundarios de Higiene rural de Astorga, Cabra, Pozoblanco, Villafranca del Bierzo, Barbatro y Jaca.

La adjudicación de plazas se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1930.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias en el Registro general de esta Subsecretaría (plaza de España).

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Relación de los aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 3 de Marzo último para proveer tres plazas de Mecánicos-conductores dependientes de esta Subsecretaría, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Núm. 1.—D. José Díaz Fernández. Completa.

Núm. 2.—D. José Navarro Plaza. Falta partida de nacimiento y diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 3.—D. Antonio Piri Rea. Falta carnet de conductor.

Núm. 4.—D. Isidro Andrés Gancedo. Falta carnet de conductor.

Núm. 5.—D. Paulino Lorenzo Morales. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 6.—D. Francisco Menduñía Hernández. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 7.—D. Carlos Tello Millera. Falta toda la documentación y derechos.

Núm. 8.—D. Isidoro Arrazola Sorando. Completa.

Núm. 9.—D. Manuel Carsellé García. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 10.—D. Manuel Castilla Valverde. Falta diploma de Auxiliar sanitario.

Núm. 11.—D. Juan Longedo Martínez. Falta partida de nacimiento.

Núm. 12.—D. Rodolfo Andrade López. No ha presentado más que el recibo de haber hecho el ingreso de los derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentos o abonar los derechos deberán hacerlo hasta el día 1.º de Abril próximo. Pasada dicha fecha el Tribunal procederá inmediatamente al fallo de dicho concurso, en la inteligencia de que perderá todo derecho el concursante que no complete su documentación dentro de dicho plazo.

Madrid, 24 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.